



**REGLAMENTO INTERNO**  
**Normas de Convivencia Escolar**

***COLEGIO PADRE ALBERTO HURTADO***  
**Particular Subvencionado**  
**Confesional Católico**  
**Resolución de Reconocimiento Oficial**  
**Nº91 del 29-02-96**

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”  
REGLAMENTO INTERNO 2026**

**PROYECTO EDUCATIVO  
“COLEGIO PADRE ALBERTO HURTADO”**

**NUESTRA VISIÓN**

El Colegio Padre Alberto Hurtado, Confesional Católico y Particular Subvencionado, centra su quehacer educativo en una concepción curricular Humanista-Cristiana, procurando desarrollar y proyectar en sus alumnos las **capacidades y valores** que les permitan ser personas competentes y esperanzadas, capaces de asumir plenamente un proyecto de vida que contemple el **sentido social cristiano** como un llamado a vivir el amor a Dios, a sí mismos y a los demás, aportando con sus talentos y esfuerzos al desarrollo de un mundo más solidario.

**NUESTRA MISIÓN**

Desarrollar la formación y educación dentro de una concepción Humanista Cristiana, teniendo una raíz esencialmente valórica, centrada en el educando en toda su integralidad y cuya función será posibilitar los esfuerzos y medios para desarrollar en los niños, niñas y jóvenes, **la fe en Cristo**, en conjunto con las capacidades y destrezas, valores y actitudes, que les permitan ser personas competentes y constructoras de un mundo nuevo, amantes de la verdad, viviendo con sentido social, siendo solidarios y alegres a ejemplo de **San Alberto Hurtado**.

**BAJO EL LEMA**

***ORA ET LABORA***

**“Orando** como si todo dependiera de Dios y **Trabajando** como si todo dependiera de nosotros”



**CERTIFICACIÓN DE LA GESTIÓN  
ESCOLAR N° 118/2010-2025**



**EXCELENCIA ACADÉMICA 1998-2025**

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

**ÍNDICE**

<b>TITULO I - DE LA IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>6</b>
<b>TITULO II - DE LA CONCEPCIÓN CURRICULAR</b>	<b>6</b>
<b>TITULO III - DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS</b>	<b>6</b>
<b>TITULO IV - DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO</b>	<b>7</b>
<b>TITULO V - NORMAS DE DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE EN ESTE REGLAMENTO</b>	<b>7</b>
<b>TITULO VI - PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS QUE INSPIRAN EL REGLAMENTO INTERNO</b>	<b>8</b>
<b>TITULO VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL</b>	<b>12</b>
<b>TITULO VIII - DE LA JORNADA ESCOLAR</b>	<b>13</b>
<b>TITULO IX - DERECHOS Y DEBERES DE CADA MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>17</b>
<b>TITULO X - DEL UNIFORME ESCOLAR Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL</b>	<b>24</b>
<b>TÍTULO XI - DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN</b>	<b>26</b>
<b>TÍTULO XII - CONDUCTO REGULAR DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y LOS APODERADOS</b>	<b>34</b>
<b>TITULO XIII - DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	<b>35</b>
<b>TÍTULO XIV - SOBRE LAS FALTAS, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SUS PROCEDIMIENTOS</b>	<b>37</b>
<b>TÍTULO XV - DEL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS CONDUCTAS</b>	<b>54</b>
<b>TÍTULO XVI - CONSEJO ESCOLAR</b>	<b>55</b>
<b>TÍTULO XVII - DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	<b>57</b>
<b>TÍTULO XVIII - DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE DELITOS</b>	<b>57</b>
<b>TÍTULO XIX - NORMAS DE SEGURIDAD Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS</b>	<b>58</b>
<b>TÍTULO XX - SOBRE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES</b>	<b>59</b>
<b>TÍTULO XXI - SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL</b>	<b>59</b>
<b>TÍTULO XXII - SOBRE LA BECA DE ESCOLARIDAD</b>	<b>61</b>

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

<b>TÍTULO XXIII - SOBRE EL USO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO</b>	<b>61</b>
<b>TÍTULO XXIV - CONSEJO DE PROFESORES</b>	<b>62</b>
<b>TÍTULO XXV - CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS</b>	<b>62</b>
<b>TÍTULO XXVI - CENTRO DE ALUMNOS</b>	<b>63</b>
<b>TÍTULO XXVII - APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	<b>63</b>
<b>TÍTULO XXVIII - DISPOSICIONES VARIAS</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO I - PROTOCOLO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO II - PROTOCOLO DE ACCIÓN DE ACTIVACIÓN DE “PLAN TEA”</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO III - PROTOCOLO ANTE CONDUCTAS AUTOLESIVAS O SUICIDAS</b>	<b>74</b>
<b>ANEXO IV - PROTOCOLO EN CASO DE RECLAMO, QUEJA O DENUNCIA CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO V - PROTOCOLO EN CASO DE HURTO O ROBO</b>	<b>82</b>
<b>ANEXO VI - PROTOCOLO ANTE LA DESERCIÓN ESCOLAR DE ALGÚN ALUMNO</b>	<b>84</b>
<b>ANEXO VII - PROTOCOLO SOBRE LA PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE LA CALIDAD DE APODERADO</b>	<b>85</b>
<b>ANEXO VIII - PROTOCOLO ANTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO IX - PROTOCOLO EN CASO DE MALTRATO INFANTIL O VULNERACIÓN DE DERECHOS</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO X - PROTOCOLO ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y VIOLACIÓN</b>	<b>95</b>
<b>ANEXO XI - PROTOCOLO EN CASO DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO O A LA COMUNIDAD LGBTIQ+</b>	<b>104</b>
<b>ANEXO XII - MEDIDAS DE RESGUARDO PARA ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN LA ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS</b>	<b>108</b>
<b>ANEXO XIII - PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES, APLICACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y SUMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS</b>	<b>109</b>
<b>ANEXO XIV - PROTOCOLO DE APOYO A ALUMNOS QUE SEAN PADRES O MADRES</b>	<b>112</b>
<b>ANEXO XV - PROTOCOLO EN CASO DE DENUNCIA SOBRE ACTOS RELACIONADOS A PERSECUCIÓN DE ACTOS E IDEOLOGÍA POLÍTICA</b>	<b>117</b>
<b>ANEXO XVI - PROTOCOLO SOBRE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS O ALCOHOL</b>	<b>120</b>

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

<b>ANEXO XVII - PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANSEXUALES</b>	<b>123</b>
<b>ANEXO XVIII - PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING</b>	<b>129</b>
<b>ANEXO XIX - PROTOCOLO ANTE CYBERBULLYING</b>	<b>131</b>
<b>ANEXO XX - PROTOCOLO DE IMPOSICIÓN DE ACCIONES REMEDIALES EN CASO DE AGRESIONES</b>	<b>134</b>
<b>ANEXO XXI - PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS</b>	<b>139</b>
<b>ANEXO XXII - PROTOCOLO SOBRE NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASES VIRTUALES</b>	<b>142</b>
<b>ANEXO XXIII - PROTOCOLO USO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS</b>	<b>144</b>
<b>ANEXO XXIV - PROTOCOLO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS</b>	<b>146</b>
<b>ANEXO XXV – PROTOCOLO DE APOYO EN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (PROTOCOLO AVD)</b>	<b>148</b>
<b>ANEXO XXVI – PROTOCOLO ANTES SITUACIONES DE DESRREGULACIÓN EMOCIONAL QUE CAUSEN DISRUPCIONES EN EL AULA</b>	<b>150</b>
<b>ANEXO XXVII – FORMATOS DE ESCRITOS PARA PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE CARÁCTER DISCIPLINARIOS</b>	<b>152</b>

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

**TITULO I - DE LA IDENTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO**

**Art. 1º.** El establecimiento educacional se ha definido como **COLEGIO PADRE ALBERTO HURTADO** por Resolución de Reconocimiento Oficial del Estado N° 091 del 29-02-96 y N° 799 del 30-08-04, Rol Base de Datos 12851-1, de dependencia Particular Subvencionado.

El establecimiento educacional profesa la Fe de la Iglesia Católica, no dependiendo jurídicamente de ella.

Tiene domicilio Avenida Grecia 1188 de la Villa Ascotán, de la comuna de Calama.

Su Fono es 55-2342567; su sitio Web es [www.colegiopadrehurtado.cl](http://www.colegiopadrehurtado.cl); su correo electrónico oficial es [contenido@ctcinternet.cl](mailto:contenido@ctcinternet.cl).

Su Sostenedor es la Fundación Educacional Padre Alberto Hurtado de Calama, siendo su Representante Legal la Docente doña Solange Betzabé Pérez Salvatierra.

El director del Establecimiento Educacional es el docente don Alberto Javier Sánchez Órdenes.

Este Colegio ha sido concebido para impartir Educación General Básica desde 1º a 8º año y Enseñanza Media de 1º a 4º año.

Las actividades escolares diarias se desarrollarán según las disposiciones legales vigentes y otros textos legales que sean pertinentes.

Los Planes y Programas de Estudios y Decretos de Evaluación y Promoción se fundamentarán en las propuestas del Ministerio de Educación.

El establecimiento educacional cuenta con excelencia académica y se concibe con una formación integral.

Las habilidades que se desarrollan son la de cognición, valores éticos y sociales.

**TITULO II - DE LA CONCEPCIÓN CURRICULAR**

**Art. 2º.** La formación y educación se desarrollan dentro de una Concepción Humanista Cristiana.

En este sentido la educación tiene una raíz esencialmente valórica y es centrada en el educando en toda su integridad, y su función será posibilitar los medios para desarrollar las capacidades **en los niños, niñas y jóvenes**, que le permitan ser personas competentes y esperanzadas en un nuevo amanecer, creadoras de un mundo nuevo, viviendo como hombres y mujeres libres y amantes de la verdad, siendo solidarios y alegres, experimentando siempre la búsqueda apasionada de Dios y el respeto pleno de sus vidas y la de los demás.

**TITULO III - DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

**Art. 3º.** El Colegio fija los Planes y programas de Estudio indicados por el Ministerio de Educación según Decreto N° 2960/2012 (1º a 6º básico); Decreto Exento N° 169/2014 (7º, 8º, 1º medio y 2º medio); Decreto N° 27/2001 y sus modificaciones: Decreto N° 102/2002 y Decreto N° 459/2002 (III y IV).

**Art. 4º.** La Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes del Colegio Padre Alberto Hurtado se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto N° 67/2018 para los niveles que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal de educación básica y enseñanza media.

#### TITULO IV - DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

**Art. 5º.** Cuando el sentido de la norma es claro, no se desatenderá su tenor literal. Pero bien se puede, para interpretar una expresión vaga o ambigua, recurrir a su intención o al espíritu que promueve el proyecto educativo, claramente manifestados en ella misma.

**Art. 6º.** Las palabras de este reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el ordenamiento jurídico o este mismo cuerpo normativo las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas aquel significado.

**Art. 7º.** Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

**Art. 8º.** El contexto de este mismo reglamento y sus protocolos anexos servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

**Art. 9º.** Los pasajes vagos o ambiguos de alguna norma pueden ser ilustrados por medio una resolución interpretativa emanada de la dirección del establecimiento, que deberá publicarse en los medios que se establezcan para tal efecto.

Esta resolución no podrá ir contra los principios de igualdad y la proscripción de arbitrariedad, ni contra la dignidad de la persona, sino que buscarán promover dichos principios.

**Art. 10º.** Respecto de las normas que tipifiquen faltas no se podrá darles un sentido extensivo o darles una interpretación analógica a supuestos de hechos similares a los regulados. En este sentido, en lo que dice relación con las faltas, se harán aplicables todos los principios de interpretación de la ley sancionatoria.

**Art. 11º.** Ante un caso concreto no regulado, es decir, existe un vacío normativo, y frente al que debe resolverse se hará conforme los principios generales del ordenamiento jurídico; los que promueve este reglamento; y a la equidad natural.

**Art. 12º.** En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes vagos o ambiguos o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general del ordenamiento jurídico, de este propio reglamento y a la equidad natural.

#### TITULO V - NORMAS DE DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE EN ESTE REGLAMENTO

**Art. 13º.** Por alumno se entenderá que la persona que tiene matrícula vigente y, por ende, está en un proceso de aprendizaje en el establecimiento. Se referirá a quien recibe enseñanza, ya sea de un profesor o del establecimiento. Se empleará como sinónimo de estudiante.

**Art. 14º.** Por docente se entenderá que es aquella persona que ejerce de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación; lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en esta unidad educacional.

**Art. 15º.** Por padre o madre se entenderá que son los progenitores del estudiante.

**Art. 16º.** Por apoderado se entenderá que es la persona que ejerce la representación legal del estudiante. Podrá coincidir este rol en la misma persona del progenitor. Su función es educar a sus hijos considerando la obligatoriedad de la educación; brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa; informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

Proyecto Educativo Institucional del establecimiento; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; y colaborar con el cumplimiento de las normas de convivencia, el Reglamento Interno y el funcionamiento del establecimiento.

**Art. 17°.** Por Unidad Técnica Pedagógica (o denominado indistintamente por sus siglas, UTP), se entenderá como el sistema de asesoría que, junto con realizar acompañamiento sistemático a los profesores, ayuda a generar diálogo y reflexión pedagógica para evaluar las prácticas e implementar estrategias de mejora para poder poner en acción lineamientos comunes para todos los profesores respecto del trabajo pedagógico.

**Art. 18°.** Por asistente de la educación se entiende que es el personal del establecimiento educacional que realiza al menos una función de carácter profesional, paradocente –esto es, complementaria a la labor educativa, apoyando el proceso de enseñanza-aprendizaje o las gestiones administrativas–, o de servicios auxiliares –esto es, labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos.

**Art. 19°.** Por sostenedor del establecimiento se entenderá que es la entidad responsable de la administración y operación del establecimiento educacional.

**Art. 20°.** Por director o equipo directivo se entenderá que es la persona u órgano responsable de organizar y supervisar el trabajo de los docentes y del personal del establecimiento educacional.

**Art. 21°.** En lo sucesivo se usará la palabra estudiante de manera genérica para designar tanto a los estudiantes hombres como mujeres. Asimismo, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

## **TITULO VI - PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS QUE INSPIRAN EL REGLAMENTO INTERNO**

**Art. 22°.** El Reglamento Interno de Convivencia Escolar (en adelante denominado indistintamente RICE) es el instrumento idóneo para regular las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa. Comprende distintas regulaciones de tipo administrativa, regulaciones técnico-pedagógicas, medidas psicosociales, formativas y disciplinarias, protocolos de actuación, entre otros aspectos.

**Art. 23°.** Este RICE, conforme a las Políticas de Convivencia Educativa (2024-2030), del Ministerio de Educación posee los siguientes enfoques:

- a) **ENFOQUE DE DERECHOS:** Basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce, entre otros, a la educación como un derecho para todas las personas a lo largo de la vida. Invita a identificar las acciones necesarias para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos, indicando la necesidad de realizar acciones especializadas para aquellos grupos y personas históricamente excluidas y/o vulneradas. De este enfoque se desprende el enfoque basado en los derechos de la niñez que se orienta a la difusión, promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante acciones concretas, basándose en la idea que son sujetos de derechos y no oyentes pasivos en su proceso de formación (UNICEF, 2022).
- b) **ENFOQUE FORMATIVO:** Implica comprender y relevar que la convivencia es un proceso dinámico e intencional que se enseña y aprende a lo largo de toda la trayectoria educativa, a través de la experiencia personal de vínculo con otras personas. Comprende que todos los espacios del establecimiento educacional son una oportunidad para la enseñanza y el aprendizaje del cómo convivir. Se destaca que la convivencia también es un aprendizaje comprendido en el currículum nacional, por tanto, es parte del proceso pedagógico que debe desarrollar la educación hacia el pleno desarrollo de las personas.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- c) **ENFOQUE PARTICIPATIVO:** Visibiliza que para convivir en esencia se necesita participar, la convivencia que promueve esta Política se concreta en la medida que su implementación considere como base metodológica la participación del conjunto de quienes integran la comunidad educativa: párvulos y estudiantes; padres, madres y apoderados; educadoras, educadores y docentes; asistentes de la educación; directivos y sostenedores. Utilizar este enfoque implica crear espacios de reflexión y diálogo colectivo para la toma de decisiones y consensos en todos los procesos vinculados a la convivencia educativa, promoviendo el desarrollo del sentido de pertenencia.
- d) **ENFOQUE TERRITORIAL:** Reconoce la importancia del espacio local en el que se sitúa cada comunidad educativa, y en el que se despliegan diversas dinámicas y realidades sociales, culturales, geográficas y políticas diferentes, según sea el barrio, la comuna y/o la región. Comprende al territorio como un espacio vivo donde se interconectan las diferentes instituciones presentes, por lo que invita a las y los profesionales de la convivencia que forman parte del sistema educativo, a comunicarse entre sí en su espacio local, y a apropiarse de los contenidos desarrollados en la presente Política para ajustarlos a su realidad, identificando los recursos existentes en la propia comunidad educativa y en su entorno, de manera de gestionar una convivencia con sentido de pertenencia.
- e) **ENFOQUE DE GÉNERO:** Forma de observar la realidad en base a las variables sexo, género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, cultural, étnico e histórico determinado, visibilizando las desigualdades para avanzar hacia la igualdad sustantiva. De esta forma, el enfoque de género busca resguardar el derecho de toda persona a ser tratada con respeto y valoración, reconociendo la importancia de garantizar las mismas oportunidades de aprendizaje y la libertad para que cada cual desarrolle sus capacidades personales, sin limitaciones impuestas por roles tradicionales, diferencias físicas, identitarias o de cualquier otro tipo (MINEDUC, 2022).

**Art. 24°.** El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar tiene como fundamento el principio de juricidad. Conforme a ello, se somete a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, las leyes de la República vigentes y los decretos y demás normas emitidas por el Poder Ejecutivo y la Administración del Estado que se hallen vigentes y que le sean aplicables.

**Art. 25°.** Sin perjuicio de lo anterior, las normas jurídicas dentro de las cuales este reglamento se enmarca son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.
- Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. UNESCO, 1989
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Pacto San José de Costa Rica (1969)
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1997) – Beijing, ONU
- Principios de Yogyakarta (2007) – ONU
- Constitución Política de la República de Chile
- Ley 20.370, Ley General de Educación
- Ley 19.876 Obligatoriedad de la educación en Chile.
- Ley 20.422 Igualdad de Oportunidades e Inclusión de Personas con Discapacidad.
- Ley 20.536 Violencia Escolar
- Ley 20.529 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
- Ley 20.609 Medidas Contra la Discriminación
- Ley 20.845 Inclusión Escolar
- Ley 20.248 Subvención Escolar Preferencial
- Ley 19.873 que crea la subvención anual “Pro-Retención” para apoyar a los establecimientos educativos subvencionados a mantener a los estudiantes en riesgo de deserción
- Ley 19.933 Mejoramiento especial a los docentes
- Ley 20.084 Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes
- Ley 20.000 Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- Ley 19.925 Bebidas Alcohólicas; Consumo de Alcohol
- Ley 19.253 Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas
- Ley 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación
- Ley 20.105 Ambientes Libres de Humo de Tabaco
- Ley 20.501 Ley de Calidad y Equidad de la Educación
- Ley 20.526 Acoso Sexual de Menores, la Pornografía Infantil Virtual y la Posesión de Material Pornográfico Infantil
- Ley 21.128, Ley Aula Segura
- Ley 21.120 Reconoce y da protección al derecho de la identidad de género
- Ley 20.820 Crea el ministerio de la mujer y la equidad de género
- Ley 21.430 Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia
- Ley 21.544, Modifica Y Complementa Las Normas Que Indica Respecto Del Sistema Educativo
- Ley 21.545, Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación
- Ley 21.801 Modifica la ley 20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales
- Decreto con Fuerza de Ley 2 de 1998 del Ministerio de Educación, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales
- Decreto con Fuerza de Ley 2 de 2009 del Ministerio de Educación, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley nº 1, de 2005
- Decreto N°79 Norma Situación Estudiantes Embarazadas y Madres. MINEDUC, 2004
- Decreto N°50 Norma Centro de estudiantes. MINEDUC, 1990
- Decreto N°24 Reglamento Consejos Escolares. MINEDUC, 2005
- Decreto N°565 Reglamento de Centro General de Padres, Madres y Apoderados. MINEDUC, 1990
- Decreto N°924 Reglamenta Clases de Religión. MINEDUC, 1983
- Decreto N°215 Reglamenta Uso de Uniforme Escolar. MINEDUC, 2009
- Decreto N°170 Sobre Necesidades Educativas Especiales. MINEDUC, 2010
- Decreto N°313 Incluye a los y las Estudiantes en Seguro de Accidentes, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 1973
- Decreto N°256 Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza básica y media. MINEDUC, 2009
- Decreto N°548 del Ministerio de Educación, 1989, Planta Física de los Establecimientos
- Decreto N°315 Reglamento Ley General de Educación sobre reconocimiento oficial de los establecimientos, MINEDUC, 2011
- Decreto N°235 Reglamento de la Ley N°20.248 que establece una Subvención escolar Preferencial para niños y niñas prioritarios, MINEDUC, 2008
- Decreto N°47 Fija nuevo texto de la ordenanza general de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 1992
- Decreto N°196 Aprueba Reglamento sobre obligatoriedad de establecimientos educacionales de contar, a lo menos, con un 15% de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica como requisito para impetrar la subvención, MINEDUC, 2006
- Decreto N°352 Reglamento Función Docente, MINEDUC, 2004
- Decreto N°216 reglamenta la Subvención Anual Educativa Pro-Retención para alumnos de 7° básico a 4° medio, matriculados en establecimientos subvencionados que se acogen al Decreto Ley N° 3.166 de 1980, MINEDUC, 2003
- Decreto N°1300 aprueba planes y programas de estudio para estudiantes con trastornos específicos del lenguaje, MINEDUC, 2003
- Decreto N°1 reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 19.284, estableciendo normas para la integración social de personas con discapacidad en el ámbito educativo,

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

MINEDUC, 1998

- Decreto N°289 Reglamento condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales, Ministerio de Salud, 1989
- Decreto N°67 aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, MINEDUC, 2018
- Circular N°1 Establecimientos Educacionales Subvencionados Municipales y Particulares, Superintendencia de Educación, Superintendencia de Educación Escolar, 2014
- Circular N°875/1994 del MINEDUC, Ingreso o Permanencia de Estudiantes con VIH y/o Epilepsia
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos
- Circular N° 812 de 2021 de la Superintendencia de Educación sobre Derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación a sostenedores.
- Ordinario N°399/2020, MINEDUC
- Ordinario 657/2020, MINEDUC
- Ordinario N° 443 de 3 de agosto de 2011, de la Unidad Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación
- Ordinario N° 476 de 2013, de la Superintendencia de Educación, que actualiza instructivo para establecimientos educacionales sobre reglamentos interno, en lo referido a convivencia escolar
- Resolución N°838 de 2012, MINEDUC, Fija Modelo de Fiscalización, detalles de hallazgos y sustentos de hallazgos por parte de la Superintendencia de Educación Escolar
- Resolución Exenta N°0482, Superintendencia de Educación, 2018.
- Resolución Exenta N°586 de 27 de diciembre de 2023 de la Superintendencia de Educación sobre promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista
- Orientaciones del MINEDUC sobre convivencia escolar

**Art. 26°.** Los principales principios que enmarcan la vigencia de este cuerpo normativo son:

- 1) **DIGNIDAD DEL SER HUMANO:** El sistema educativo de este establecimiento estará orientado hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de la dignidad, fortaleciendo el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 2) **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** Se garantizará el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño, entre ellos el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes.  
En ninguna circunstancia se tomarán decisiones que perjudiquen a ningún niño o niña en el goce de sus derechos, evaluando en cada momento las decisiones o medidas cautelares de conformidad a la conducta desplegada.
- 3) **NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA:** De conformidad a la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República.
- 4) **LEGALIDAD:** Las conductas que sean objeto de sanción o medida, deberán estar contenidas en el este cuerpo reglamentario, a fin de que exista certeza sobre la calificación de una infracción y sus efectos.  
Asimismo, no obsta que se puedan establecer elementos que podrían atenuar o agravar la sanción aplicable, considerando la etapa de desarrollo, nivel educativo, y necesidades del estudiante y de la comunidad educativa, en los términos preceptuados por la Circular 482/2018 en el título V, numeral 2, punto 2.2 de dicho instrumento.
- 5) **JUSTO Y RACIONAL PROCEDIMIENTO:** Las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos deberán ser aplicadas de conformidad al artículo 19 N°3 inciso sexto de la Constitución Política de la República, vale decir, aquel establecido en forma previa a la

aplicación de una medida, que a considere a lo menos, la comunicación al estudiante de la falta establecida en el RICE; respetando la presunción de inocencia; derecho a la defensa; plazo razonable; garantizar el derecho a solicitar la revisión de la medida; y el debido proceso.

- 6) **PROPORCIONALIDAD:** Las medidas tipificadas por el RICE, se adecuarán de conformidad a la gravedad y graduación de la falta, desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula, de conformidad al protocolo de cancelación de matrícula consagrado y detallado en este cuerpo normativo.

En consecuencia, las medidas adoptadas y los efectos que emergerán de la decisión no podrán ser discrecionales, aplicándose de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas, excluyendo la ejecución de hechos o acciones que, estando claramente descritas en el RICE, afecten gravemente la convivencia escolar, según lo establecido en el artículo 6, letra d) inciso quinto de la Ley General de Subvenciones.

- 7) **TRANSPARENCIA:** La información referente al establecimiento educacional se pondrá a disposición al solicitante de conformidad al artículo 19 N°14 de la Carta Magna.

Ello no obsta que existan antecedentes que sean confidenciales atendiendo a su carácter, serán reservados.

Por ello, se reconoce el derecho a los padres y apoderados a ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento.

- 8) **PARTICIPACIÓN:** Este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente, según dispone el artículo 3, letra h), y artículo 10, letra a) de la Ley General de Educación.

El ejercicio de este derecho, se manifestarán a través de instancias como el Comité de Convivencia escolar, Consejo Escolar, Centro de Alumnos y/o Padres y Apoderados, docentes y asistentes de la educación, a fin de expresar, promover, ejercer o defender un interés común.

- 9) **AUTONOMÍA Y DIVERSIDAD:** El sistema educativo nacional se basa en el respeto y fomento de la autonomía de la comunidad educativa, de conformidad al proyecto educativo que comunique el establecimiento en el RICE.

- 10) **RESPONSABILIDAD:** Como consecuencia de ser la comunidad educativa participantes activos en el proceso educativo, deben cumplir con determinados deberes, siendo deberes comunes el brindar un trato digno, respetuoso y no vejatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

## **TITULO VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**

**Art. 27°.** Los niveles educacionales son Primero a Octavo de Educación General Básica y Primero a Cuarto de Enseñanza Media.

**Art. 28°.** La modalidad es jornada escolar completa diurna para los niveles de tercer año básico a cuarto año de enseñanza media. Los niveles de primero y segundo básico tienen jornada de mañana y tarde.

**Art. 29°.** Para el año académico 2026 la cantidad de cursos por nivel son:

- Primero Básico: Un solo curso.
- Segundo Básico: Un solo curso.
- Tercero Básico: Un solo curso.
- Cuarto Básico: Dos cursos, A y B.
- Quinto Básico: Dos cursos, A y B.

- Sexto Básico: Un solo curso.
- Séptimo Básico: Un solo curso.
- Octavo Básico: Un solo curso.
  
- Primero Medio: Un solo curso.
- Segundo Medio: Un solo curso.
- Tercero Medio: Un solo curso.
- Cuarto Medio: Un solo curso.

**Art. 30°.** Los canales de comunicación oficiales del establecimiento educacional son:

- a) Correo electrónico: [contenido@ctcinternet.cl](mailto:contenido@ctcinternet.cl);
- b) Página web: [www.colegiopadrehurtado.cl](http://www.colegiopadrehurtado.cl);
- c) Circulares;
- d) Correos institucionales de profesores;
- e) Correos institucionales de estudiantes;
- f) Correos electrónicos de los apoderados que son informados al momento de la matrícula.

**Art. 31°.** El establecimiento educacional no cuenta con transporte escolar oficial.

### **INGRESO DE APODERADOS Y PERSONAL AJENO AL ESTABLECIMIENTO**

**Art. 32°.** El ingreso de apoderados al establecimiento al momento del término de cada jornada se realiza en el hall principal aguardando al estudiante para su retiro.

**Art. 33°.** Al retirar al alumno anticipadamente del término de la jornada cada apoderado se dirige a la sala de Inspectoría a fin de dar aviso y dejar las respectivas razones del retiro.

**Art. 34°.** Cuando el apoderado es citado por profesor, Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar u otro académico se anuncia su llegada en la portería, quien pone en conocimiento al funcionario respectivo que realizó la citación, para su posterior atención.

**Art. 35°.** Si durante el horario de clases el apoderado acude al establecimiento a dejar materiales solicitados por algún docente u otros efectos al estudiante, que sean acordes a las actividades escolares, estos serán dejados con el inspector, quien se los hará llegar a la respectiva sala de clases.

**Art. 36°.** Si algún padre, apoderado o personal ajeno al establecimiento educacional desea hacer ingreso a la dependencia educativa, se deberá anunciar en la recepción, ubicada en el hall del establecimiento. Además, deberá dejar sus respectivos datos de identificación y motivos por los que desea hacer ingreso. Se le hará entrega de una identificación visible. Y se le dará aviso a inspectoría.

**Art. 37°.** Los padres, madres o apoderados no podrán mantenerse en el Hall del establecimiento. Solo se les permitirá el ingreso a las dependencias del establecimiento una vez iniciada o terminada la jornada escolar. Esto para mantener un ambiente de silencio que permita la concentración en las actividades académicas de los estudiantes en sus respectivas salas o biblioteca.

## **TITULO VIII - DE LA JORNADA ESCOLAR**

### **JORNADA ESCOLAR**

**Art. 38°.** La jornada escolar de los estudiantes adscritos a la Jornada Escolar Completa Diurna (JECD), en general, comienza a las 08:00 hasta las 13:00 horas, con una 1 hora y 45 minutos de colación, retornando por la tarde a las 14:45 hasta las 17:15 horas.

**Art. 39°.** Variación de la jornada según los niveles educativos:

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- a) Primero básico: desde las 13:15 hasta las 18:15 horas.
- b) Segundo básico: desde las 08:00 hasta las 13:00 horas.
- c) Tercer año básico hasta octavo año básico: por la mañana desde las 08:00 hasta las 13:00 y, por la tarde, desde las 14:45 hasta las 16:30 horas.
- d) Primer año medio hasta cuarto año de enseñanza media: por la mañana desde las 08:00 hasta las 13:00 y, por la tarde, desde las 14:45 hasta las 17:15 horas.

## **ASISTENCIA**

**Art. 40°.** Es deber de los estudiantes asistir de manera regular a clases y a las actividades organizadas por el establecimiento educacional dentro de la jornada escolar.

**Art. 41°.** Asimismo, es deber de los docentes registrar cada clase la asistencia de los estudiantes en el libro digital de la plataforma NAPSIS en la jornada de la mañana y de la tarde.

**Art. 42°.** El alumno debe cumplir con el 85% de asistencia a clases y otras actividades académicas, según lo establecido por la normativa del Ministerio de Educación, según el calendario escolar para poder ser promovido de curso.

**Art. 43°.** Las inasistencias a clases u otras actividades académicas, deberán ser justificadas por el apoderado, el padre o la madre al momento que el estudiante se reintegre a clases, acudiendo con el respectivo certificado médico o médico dental u otro medio debidamente acreditado. Se permite, por situaciones laborales del apoderado, el envío de la mencionada justificación vía correo electrónico dirigido a inspectoría.

**Art. 44°.** Sin embargo, solamente el certificado médico será válido para justificar el motivo de la inasistencia y las demás situaciones, debidamente acreditadas con el respectivo certificado, y que se hallan comprendidas en el artículo 70° de este RICE, las cuales se considerarán para los efectos de cálculo.

**Art. 45°.** Para estos efectos, Inspectoría deberá contar con un expediente en el que se archivarán dichos documentos durante el semestre lectivo.

## **RECREOS**

**Art. 46°.** El recreo es un tiempo de descanso y esparcimiento para estudiantes dentro del establecimiento y de la jornada escolar. En todas las oportunidades, su duración será de 15 minutos.

**Art. 47°.** La frecuencia de los recreos es dos veces por las mañanas y una vez por las tardes.

**Art. 48°.** En ningún caso impedir la salida de un alumno a recreo podrá ser considerada como una medida disciplinaria.

**Art. 49°.** Es deber de todos los estudiantes retornar a clases o actividades académicas una vez finalizado el recreo.

**Art. 50°.** Los espacios o recintos que pueden ser utilizados durante los recreos serán los patios, gimnasio y los baños respectivos para cada ciclo y género. En ningún caso se podrá utilizar las escaleras, salas o los pisos de niveles superiores, es decir, los pisos que se encuentran por encima de la planta baja. Esto por razones de seguridad.

**Art. 51°.** Las actividades que no están permitidas durante los recreos son aquellas que ponen en riesgo la seguridad de otros estudiantes. Por ejemplo, juegos con balones o que impliquen roce.

**Art. 52°.** Durante los recreos habrá tres inspectores de turno distribuidos en los patios con la finalidad de resguardar la seguridad de los estudiantes. Con el mismo fin, habrá auxiliares de aseo en la puerta de los baños.

**Art. 53°.** Se resguardará el derecho de los docentes de distribuir sus horas lectivas y no lectivas, en función de su respectivo contrato de trabajo y a lo dispuesto por la ley.

#### **SALIDAS ANTICIPADAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA**

**Art. 54°.** Los retiros antes del término de la jornada escolar los realizará el padre, madre o apoderado en inspectoría.

**Art. 55°.** Estos retiros anticipados deben realizarse por el apoderado también por situaciones de enfermedad o complicaciones de salud ocurridas durante la jornada escolar, en las que inspectoría informa al apoderado vía telefónica.

**Art. 56°.** Inspectoría deberá contener un registro de salidas en las que se individualice tanto al estudiante que es retirado, como los datos del padre, madre o apoderado que lo retira.

#### **SALIDAS POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA JORNADA**

**Art. 57°.** En el supuesto de que ocurra que estudiantes son reiteradamente retirados después del horario establecido, tanto por apoderados como por transporte escolar, Inspectoría General citará a los apoderados a fin de establecer compromisos.

**Art. 58°.** En el caso del artículo anterior, en el momento, se tomará contacto con el respectivo apoderado por medio del inspector vía telefónica informando la situación y solicitando el retiro del alumno afectado.

**Art. 59°.** En los casos en que alumnos sean retirados después del horario establecido, serán resguardados por inspector de turno.

#### **ATRASOS**

**Art. 60°.** Se entenderá por atraso cualquier retardo justificado e injustificado en el ingreso a la jornada escolar al establecimiento educacional.

Será justificado cuando el padre, madre o apoderado acude a informar a inspectoría la razón del retardo, o bien, dando dichas razones vía correo electrónico. Será injustificado cuando esto no ocurra. Los alumnos que presenten atraso que supere los 20 minutos deberán ingresar con el apoderado a fin de que este lo justifique. En caso de que el apoderado no pueda acudir, deberá dar las respectivas excusas vía correo electrónico.

**Art. 61°.** Existirá en Inspectoría un cuaderno en el que se registrará los motivos de atraso que dará cuenta el apoderado. Este será firmado por él mismo.

**Art. 62°.** Siempre se garantizará el derecho del estudiante a acceder a las dependencias del recinto educacional, pese a cualquier atraso.

**Art. 63°.** Constituye falta leve presentar tres o más atrasos sin justificación dentro del mes, cuya sanción es entablar un diálogo formativo con el estudiante y una entrevista con el apoderado a fin de establecer compromisos en relación con la puntualidad.

Para esto, Inspectoría General entablará comunicación vía telefónica con el apoderado con el propósito de citar presencialmente a la mencionada entrevista.

**Art. 64°.** Para el registro de atrasos cada estudiante solicitará un pase en Inspectoría, que deberá ser presentado al profesor al momento de solicitar ingreso a la sala de clases.

Al momento de emitir el pase queda registro en el sistema informático del atraso del alumno.

**Art. 65°.** Respecto de los atrasos que ocurran al momento de que el alumno llegue después de terminado el recreo, se procederá de la misma forma que establece el artículo anterior.

**Art. 66°.** Recibido el pase por el alumno esté ingresa directamente al aula de clases.

En ninguna ocasión el alumno puede permanecer en un lugar distinto.

### **PREMIO VOUCHER POR ASISTENCIA DESTACADA Y PUNTUALIDAD**

**Art. 67°.** Con el propósito de mejorar los índices de asistencia y puntualidad de nuestros estudiantes, condición clave para desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, como también se favorezca el valor indispensable de la responsabilidad, se establece este premio.

**Art. 68°.** Este premio consiste en que todos los alumnos del Establecimiento que cumplan con los requisitos tendrán derecho a eliminar una calificación deficiente de carácter sumativa en el primer y segundo semestre del año escolar vigente, en la asignatura que ellos prefieran con la autorización de los apoderados.

**Art. 69°.** Los requisitos que se deberán cumplir para optar por el premio son:

- a) Tener un cumplimiento del 95% de asistencia a clases en cada semestre de acuerdo con el plan de estudio y el calendario escolar regional. Este porcentaje es respaldado por el registro de asistencia establecido para estos efectos, considerando la asistencia de la jornada de la mañana y de la tarde.
- b) No tener más de 5 atrasos injustificados en cada semestre, tanto en la jornada de la mañana como en la de la tarde. Se incluirán los atrasos registrados producto de ingresos tardíos luego de cada recreo.
- c) Las respectivas postulaciones al premio por asistencia destacada deberán realizarse dentro del plazo que inspectoría comunique oportunamente.

**Art. 70°.** Se considerarán justificadas las asistencias y atrasos, según los siguientes criterios:

- a) La inasistencia justificada con certificado médico o médico dental, cuando este se haya presentado por el apoderado en inspectoría en un plazo no superior a 5 días desde el reintegro del alumno a clases.
- b) La inasistencia justificada por fallecimiento de un familiar directo (Padre, Madre, Hermano), o algún familiar directo de sus padres o tutor, lo que debe ser avalado por el certificado de defunción respectivo (fotocopia, o el que entrega el registro civil vía internet). Este debe ser entregado en Inspectoría en un plazo no superior a 10 días desde el reintegro del alumno a clases.
- c) Los atrasos debidamente justificados por el apoderado en Inspectoría, con certificado médico o médico dental en el momento que el alumno ingresa a clases, dicho documento debe indicar fecha y hora en que el alumno fue atendido.
- d) El retiro de alumno efectuado por el apoderado sólo con fines médicos, lo que debe ser respaldado por el certificado médico respectivo o la hora de atención correspondiente.
- e) Accidentes escolares, (de trayecto o en el colegio, conforme a la ley 16.744), los que serán respaldados por la póliza emanada desde Inspectoría y visada por el servicio de salud respectivo.
- f) La participación en fiestas religiosas con certificado timbrado y firmado por la institución en la cual es promesante el estudiante, indicando los días que se ausentará. Dicho documento debe ser entregado por el apoderado antes que el estudiante se ausente a clases.
- g) La participación del estudiante en actividades artísticas, culturales y deportivas internas o

externas que estén debidamente respaldadas por la carta solicitud del apoderado y la entidad a la cual representa. Dicho documento debe ser entregado por el apoderado antes que el estudiante se ausente a clases.

**Art. 71°.** En ningún caso el premio podrá ser aplicado con el fin de eliminar una nota en la que el estudiante haya sido sorprendido copiando o plagiando una evaluación, y haya sido calificado con la nota mínima.

Asimismo, tampoco podrá hacer uso del voucher en casos en que el estudiante se haya negado a rendir alguna evaluación, y haya sido calificado de la misma forma.

**Art. 72°.** En concordancia con el artículo 43 de este RICE se permite, por situaciones laborales del apoderado, el envío de las mencionadas justificaciones vía correo electrónico dirigido a inspectoría.

## **TITULO IX - DERECHOS Y DEBERES DE CADA MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

**Art. 73°.** Derechos de los alumnos:

- 1) Tienen derecho a un trato humano, digno, respetuoso y fraternal.
- 2) A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 3) A recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- 4) A no ser discriminados arbitrariamente.
- 5) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 6) A expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 7) Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas y culturales, conforme al Proyecto Educativo.
- 8) De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, y de carácter estrictamente técnico.
- 9) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del Establecimiento.
- 10) Asociarse entre ellos, siempre y cuando, se haga con fines que promuevan su proceso educativo, o promueva valores como convicciones religiosas o culturales.
- 11) A tener la oportunidad de desarrollar sus actitudes morales, intelectuales y físicas, en un ambiente estimulante y libre de violencia.
- 12) A ser educado en la fe, en un ambiente de paz, alegría, solidaridad, igualdad y justicia, en donde prevalezcan los valores inspirados por Cristo a través de su Evangelio.
- 13) A ser escuchado, atendido y orientado de acuerdo con sus necesidades, intereses y aptitudes.
- 14) A tener dentro del Colegio las condiciones para recrearse adecuada y positivamente.
- 15) A utilizar la infraestructura del local escolar.
- 16) A participar en academias por libre elección, de acuerdo con sus intereses y recursos disponibles por el Colegio.
- 17) A organizar y ejecutar actividades de solidaridad, culturales o recreativas previa autorización de la Dirección del Colegio.
- 18) A conocer la Reglamentación Interna del Colegio.
- 19) A promover el resguardo de sus derechos, en el caso que se vea afectado por una conducta contraria a la sana convivencia escolar.
- 20) A un debido proceso y defensa en procedimientos disciplinarios incoados contra ellos.
- 21) Al descanso, esto es, al disfrute del tiempo libre.
- 22) A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen.
- 23) A vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- 24) A la protección de su salud.
- 25) A ser beneficiario del seguro de accidentes escolares.
- 26) A ser beneficiario de seguridad social, esto es, becas de alimentación, programas de apoyo u otros beneficios.
- 27) A ser orientado, previa instancia del estudiante, por el profesor jefe, que dependiendo del caso será derivado a otro profesional calificado.
- 28) A conocer el resultado de sus evaluaciones en un plazo predeterminado.
- 29) A repetir curso en el mismo establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la enseñanza básica y una vez en la enseñanza media, conforme a los supuestos del Título VIII de este RICE.
- 30) A ser partícipe de la crianza de su hijo, y de acompañar a su pareja embarazada a controles y otras actividades relacionadas con paternidad y maternidad responsable.
- 31) Nuestra Institución educativa es de corte confesional católico por lo que la asignatura de Religión es obligatoria. El apoderado deberá firmar un documento en la matrícula.
- 32) A estudiar en un ambiente sin violencia rechazándola en todas sus formas, incluyendo aquellas que incitan al odio.

**Art. 74°.** Deberes escolares de los alumnos en relación con el rendimiento académico:

- 1) Es deber prioritario de todo alumno contribuir a su propia formación académica y desarrollo personal, dedicando su mayor esfuerzo al estudio sistemático y a un adecuado desarrollo de los valores propuestos en el panel de valores del proyecto educativo del establecimiento.
- 2) Presentarse diariamente con todos los útiles y materiales requeridos por las diferentes asignaturas, como son los cuadernos, el estuche de lápices completo, libros de textos, talleres, guías de estudio, agenda, uniforme escolar, etc.
- 3) Cumplir habitualmente con sus tareas y trabajos asignados en todas las asignaturas.
- 4) Estudiar diariamente, manteniendo un rendimiento acorde a su etapa de desarrollo y a las exigencias del colegio.

**Art. 75°.** Deberes escolares de los alumnos en relación con el comportamiento y la convivencia escolar:

- 1) Es deber de todo alumno acatar en forma estricta los reglamentos y disposiciones internas emanadas de las autoridades del establecimiento y que han sido informadas al momento de la matrícula.
- 2) Conocer y respetar el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- 3) Asistir a clases y cumplir con los horarios de su jornada escolar.
- 4) Mantener siempre un trato respetuoso con todos los miembros de la unidad educativa, siendo amables y evitando agresiones físicas, psicológicas, verbales o escritas profiriendo insultos y garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes hacia los demás tanto dentro como fuera del establecimiento.
- 5) Contribuir al desarrollo y prestigio del colegio, tanto dentro como fuera de él, absteniéndose de participar en actos que pudieran dañar o menoscabar la imagen del establecimiento frente a la comunidad.
- 6) Contribuir a un desarrollo sexual moralmente correcto evitando realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delitos.
- 7) Mantener una actitud más cooperativa que competitiva en su curso y en el colegio, evitando discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, discapacidad, características físicas o cualquier otra circunstancia.
- 8) Ser honrado, no hurtando pertenencias del colegio o de miembros de la comunidad escolar.
- 9) Actuar con veracidad diariamente, no alterando documentos, tales como libros de clases, evaluaciones, informes de notas, comunicaciones, firmas u otros elementos del proceso educativo.
- 10) Generar liderazgo positivo entre sus pares, no amedrentando, amenazando, chantajeando,

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

intimidando, hostigando, acosando o burlándose de un miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres, mofarse de características físicas, etc.).

- 11) Participar activa y respetuosamente en clases, oraciones, eucaristías, liturgias, actos, academias, pastorales, desfiles, etc.
- 12) Es deber de todo alumno y alumna cuidar su salud física y la de los demás miembros de la unidad educativa no portando, armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- 13) Cuidar su salud mental y la de los demás miembros de la unidad educativa.
- 14) No portar, promover, traficar (vender), comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrándose bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- 15) Favorecer un adecuado desarrollo y respeto de su sexualidad, evitando dibujar o portar material pornográfico.
- 16) Procurar su pleno desarrollo de la educación para el amor, evitando manifestaciones amorosas de pareja dentro del establecimiento por respeto a las diferencias en el desarrollo evolutivo de sus pares.
- 17) Deberá respetar la normativa del uso de dispositivos móviles, electrónicos de comunicación personal, entregándolos al inicio de cada jornada. Estos serán guardados en el gabinete con llave de cada aula, los que serán devueltos al finalizar cada jornada.

**Art. 76°.** Deberes de los alumnos en relación con el aseo, mantención y cuidado de los bienes del establecimiento:

- 1) Cada alumno y alumna velará por el cuidado y buen mantenimiento de toda la infraestructura del Colegio.
- 2) Cada alumno y alumna se responsabilizará por mantener su sala limpia y ordenada.
- 3) Hacer buen uso del pupitre y silla asignado a su responsabilidad, cuidando de no realizar ningún deterioro y marcas con lápices, corta cartón, compás u otro elemento cortante.
- 4) Usar adecuadamente los servicios higiénicos y útiles de limpieza, conservando en ello actitudes morales adecuadas y correctos hábitos de aseo y respeto.
- 5) Identificar y comunicar al Inspector cualquier situación referida a daños en el Colegio.
- 6) Cuidar y hacer buen uso de los bienes escolares, tales como: Libros textos, elementos deportivos, instrumentos de música y amplificación, componentes de informática educativa, instrumentos de laboratorio de ciencias, libros de estudios en biblioteca, herramientas y materiales de multitaller.

**Art. 77°.** Deberes los alumnos en relación con la asistencia y puntualidad:

- 1) La inasistencia a clases, actividades oficiales, apoyo pedagógico, ACLES, academias y pastorales, deberá ser justificadas personalmente por el apoderado y consignado el motivo por los medios de comunicación electrónicos que se determinen para tal efecto al momento en que el alumno se reintegre a clases.
- 2) El alumno debe asistir a clases diaria y puntualmente y, como mínimo al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar para poder ser promovido.
- 3) Si el alumno, por diversas razones, debe ausentarse del Colegio, el apoderado deberá dar aviso con la debida antelación a Inspectoría el motivo de la inasistencia para el registro correspondiente.  
Además, deberá cumplir con sus compromisos pedagógicos a la brevedad después de su reintegro a clases salvo en situaciones médicas debidamente acreditadas en que se le aplicará un calendario especial elaborado por la Administración de U.T.P.
- 4) Ningún alumno será autorizado a salir del establecimiento durante el horario normal de clases, excepto si lo solicita en forma personal el apoderado y por motivos plenamente justificados.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS

**Art. 78°.** Derechos de los padres, madres y apoderados:

- 1) Los apoderados tienen el derecho y el deber preferente de educar a sus hijos.
- 2) Participar activamente del proceso educativo de sus pupilos.
- 3) Ser informados sobre el proceso pedagógico de sus pupilos.
- 4) Ser informado sobre el funcionamiento del establecimiento.
- 5) Ser escuchados por las autoridades del establecimiento.
- 6) Participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo con su rol.
- 7) La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 8) La libertad de reunión y de asociación autónoma.
- 9) Participar y elegir representantes y ser elegido representante de sus pares.
- 10) Acceder oportunamente a la información institucional.
- 11) La libertad de opinión y de expresión, sin perjuicio de las normativas vigentes en el RICE.
- 12) A exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.
- 13) Presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades. Para ello podrán manifestar sus inquietudes y participar a través del Centro de Padres y Apoderados, el Consejo Escolar u otras instancias, aportando de esta forma al desarrollo del proyecto educativo de acuerdo con el reglamento interno.
- 14) Recibir respuesta al elevar una solicitud a organismos administrativos y directivos.
- 15) No ser discriminado arbitrariamente.
- 16) A un debido proceso y defensa.
- 17) A recibir información sobre amonestaciones recibidas o faltas leves ejecutadas por su pupilo.
- 18) A ser informados de la existencia y contenido del RICE cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.
- 19) A tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año.
- 20) A recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo cada vez que lo soliciten en el establecimiento. Dichos certificados podrán referirse al último informe parcial de notas disponible, al último informe parcial de asistencia; a la información pertinente al comportamiento de su hijo o pupilo; y a los demás que tengan disponibles los establecimientos.
- 21) A ser informados de las sanciones que aplique la Superintendencia de Educación Escolar al establecimiento educacional.
- 22) A ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.
- 23) A recibir los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual, sea esta aplicada por el establecimiento o por organismos externos a este, como por ejemplo la Agencia de Calidad de la Educación. Los resultados deberán ser entregados de manera confidencial, solo con fines informativos y para conocer el progreso en los aprendizajes del estudiante.
- 24) A solicitar al establecimiento educacional que informe sobre los resultados de la Categoría de Desempeño determinadas por la Agencia de Calidad de la Educación cada vez que lo soliciten, entregando una explicación del significado de esta.  
En los casos en que el establecimiento no haya sido ordenado en alguna categoría, se les deberá informar el puntaje Simce del establecimiento y los resultados de los Indicadores de Desarrollo Personal y Social.
- 25) Los apoderados deberán acudir al establecimiento educacional para hacer valer sus derechos y los de sus hijos o pupilos, siguiendo siempre los mecanismos establecidos en el reglamento interno.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

**Art. 79°.** Deberes de los padres, madres y apoderados:

- 1) Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para así lograr un desarrollo integral en los más diversos ámbitos ya sea intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativamente.
- 2) Apoyar los procesos educativos que desarrolla el establecimiento y la participación de este.
- 3) Conocer los resultados académicos y registros disciplinarios de su pupilo.
- 4) Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional, entre ellos el pago oportuno del costo de la escolaridad y de mensualidad.
- 5) Brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad escolar, propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.  
Ante una situación contraria a esto, el director o algún miembro del establecimiento en su representación, habiendo realizado un debido proceso, podrá solicitar el cambio de apoderado y/o recurrir a las instancias correspondientes, incluyendo los tribunales de justicia competentes y solicitar medidas de protección.
- 6) Deberán asistir al establecimiento educacional cuando sean citados a reuniones de apoderados o entrevistas personales con profesores o miembros del equipo directivo. El establecimiento registrará las citaciones y la asistencia de los apoderados y éstos podrán solicitar un certificado para dar cuenta de la citación a su empleador cuando corresponda.
- 7) Responder económicamente por los daños que ocasione su pupilo en el establecimiento.
- 8) Preocuparse de la asistencia, puntualidad y presentación personal de su pupilo.
- 9) Justificar las inasistencias de su pupilo dentro de los plazos estipulados (72 horas hábiles con Inspectoría General, por correo o presencial).
- 10) Informar al establecimiento sobre temas de salud, contacto familiar, asuntos judiciales pendientes de su pupilo a Inspectoría General.  
Los apoderados tienen el deber de informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante sus jornadas escolares.  
En ningún caso se podrá condicionar la incorporación, la asistencia y la permanencia de los y las estudiantes a que consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, tales como el trastorno por déficit atencional e hiperactividad. El establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes.  
En aquellos casos en que exista prescripción médica de un especialista y con estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud, el establecimiento deberá otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar la plena inclusión de los y las estudiantes.
- 11) Conocer y respetar el Proyecto Educativo y Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.
- 12) Conocer los resultados de los procesos disciplinarios.
- 13) Respetar conductos regulares.
- 14) Respetar espacios designados para el proceso de enseñanza aprendizaje en donde no corresponde su presencia (ya sea salas físicas o virtuales).
- 15) No deberá desprestigiar el nombre del establecimiento de forma verbal o a través de un medio tecnológico o red digital o siendo participe de actos deshonestos, impropios de la moral y las buenas costumbres tanto al interior o exterior del colegio.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES**

**Art. 80°.** Los docentes tendrán derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente de tolerancia y de respeto mutuo.
- 2) Que se respete su integridad física, psicológica y moral.
- 3) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- 4) Participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo con su rol.
- 5) Autonomía técnico-pedagógica en el desarrollo de sus clases.
- 6) Capacitarse y reflexionar activa y permanentemente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- 7) Tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- 8) Ser consultados por dirección en la evaluación del desempeño de su función.
- 9) Recibir apoyo de parte del equipo técnico y directivo del establecimiento.
- 10) Ser consultados por Dirección sobre los planes de mejoramiento.
- 11) No ser discriminado arbitrariamente.
- 12) La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 13) La libertad de reunión y de asociación autónoma.
- 14) Elegir representantes y ser elegido representante de sus pares.
- 15) Acceder oportunamente a la información institucional.
- 16) La libertad de opinión y de expresión.
- 17) Presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- 18) Un debido proceso y defensa.
- 19) Al descanso, esto es, al disfrute del tiempo libre.
- 20) Vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 21) La protección de la salud.
- 22) La seguridad social.
- 23) Sindicalizarse en los casos y forma que señale la ley.
- 24) Conocer este RICE y sus protocolos anexos.
- 25) Conocer el Protocolo de denuncia, investigación, sanción de maltrato, acoso laboral, acoso sexual y discriminación.

**Art. 81°.** Los deberes de los docentes son:

- 1) Desarrollar y fomentar aprendizajes significativos en sus estudiantes.
- 2) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- 3) Conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- 4) Diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
- 5) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 6) Actualizar constantemente sus conocimientos.
- 7) Evaluarse periódicamente.
- 8) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares.
- 9) Brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 10) Respetar los horarios de su jornada laboral y en la toma de cursos.
- 11) Conocer y dar cumplimiento al Reglamento de Evaluación.
- 12) Conocer y respetar el Proyecto Educativo y Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.
- 13) Informar conforme lo establece este cuerpo normativo la comisión de delitos o sospecha de la eventualidad de estos a los demás órganos que resulten competentes.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN**

**Art. 82°.** Los asistentes de la educación tendrán derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2) Que se respete su integridad física y moral.
- 3) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- 4) Participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo con su rol.
- 5) Recibir apoyo de parte del equipo técnico y directivo del establecimiento.
- 6) Capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- 7) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- 8) No ser discriminado arbitrariamente.
- 9) La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 10) La libertad de reunión y de asociación autónoma.
- 11) Elegir representantes y ser elegido representante de sus pares
- 12) Acceder oportunamente a la información institucional.
- 13) La libertad de opinión y de expresión.
- 14) Presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.

- 15) Un debido proceso y defensa.
- 16) Descanso, esto es, al disfrute del tiempo libre.
- 17) Vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 18) La protección de la salud.
- 19) La seguridad social.
- 20) Sindicalizarse en los casos y forma que señale la ley.
- 21) Conocer y respetar el Protocolo de denuncia, investigación, sanción de maltrato, acoso laboral, acoso sexual y discriminación.
- 22) Conocer este RICE y sus protocolos anexos.

**Art. 83°.** Los deberes de los asistentes de la educación son:

- 1) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2) Conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- 3) Respetar las normas del establecimiento.
- 4) Brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 5) Conocer y respetar el Proyecto Educativo y Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento.
- 6) Colaborar con el docente en el trabajo remoto, en lo que les compete a sus deberes.
- 7) Informar conforme lo establece este cuerpo normativo la comisión de delitos o sospecha de la eventualidad de estos a los demás órganos que resulten competentes.

#### **DERECHOS Y DEBERES DEL EQUIPO DIRECTIVO**

**Art. 84°.** El equipo directivo tendrá derecho a:

- 1) Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- 2) Organizar, supervisar y evaluar el trabajo de docentes y asistentes.
- 3) Participar en la toma de decisiones que les afecte de acuerdo con su rol.
- 4) Capacitarse y reflexionar activamente sobre su ejercicio profesional y/o laboral.
- 5) Proponer anualmente el término del contrato del 5% de docentes mal evaluados.
- 6) Proponer el personal a contrata y de reemplazo.
- 7) Designar y remover a integrantes del equipo directivo.
- 8) Ser consultado en la selección de los docentes del establecimiento.
- 9) No ser discriminado arbitrariamente.
- 10) La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- 11) La libertad de reunión y de asociación autónoma.
- 12) Elegir representantes y ser elegido como representante de sus pares.
- 13) Acceder oportunamente a la información institucional.
- 14) La libertad de opinión y de expresión.
- 15) Presentar peticiones a la autoridad y denunciar irregularidades.
- 16) Un debido proceso y defensa.
- 17) Descanso, esto es, al disfrute del tiempo libre.
- 18) Vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- 19) La protección de la salud.
- 20) La seguridad social.
- 21) Sindicalizarse en los casos y forma que señale la ley.
- 22) Decidir sobre las intervenciones y proyectos en que participa el establecimiento.

**Art. 85°.** Los deberes del equipo directivo son:

- 1) Liderar los establecimientos a su cargo.
- 2) Conocer su rol y funciones al interior de la comunidad escolar.
- 3) Formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento.
- 4) Organizar y orientar las instancias de trabajo técnico pedagógico.
- 5) Organizar y supervisar el trabajo de docentes y asistentes de la educación.
- 6) Gestionar administrativamente el establecimiento educacional.

- 7) Adoptar las medidas necesarias para que las y los apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus pupilos.
- 8) Desarrollarse profesionalmente.
- 9) Promover en los docentes el desarrollo profesional.
- 10) Realizar supervisión pedagógica en el aula.
- 11) Brindar un trato digno y respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 12) Denunciar los delitos que afecten a la comunidad educativa.
- 13) Conocer y respetar el Proyecto Educativo y Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.
- 14) Velar por el cumplimiento de horas lectivas con Profesores en sus respectivos cursos o sus debidos reemplazos.
- 15) Promover reuniones informativas o de propuestas, periódicamente a los inspectores con cursos a cargo.
- 16) Informar conforme lo establece este cuerpo normativo la comisión de delitos o sospecha de la eventualidad de estos a los demás órganos que resulten competentes.

### **DERECHOS Y DEBERES DEL SOSTENEDOR**

**Art. 86°.** Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a

- 1) Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo con la autonomía que le garantice esta ley.
- 2) A establecer planes y programas propios en conformidad a la ley
- 3) A solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

**Art. 87°.** El sostenedor tiene el deber de:

- 1) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan;
- 2) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar;
- 3) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos;
- 4) Cuando reciban financiamiento estatal deberán rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública;
- 5) Además, está obligado a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley;
- 6) Informar conforme lo establece este cuerpo normativo la comisión de delitos o sospecha de la eventualidad de estos a los demás órganos que resulten competentes.

### **TITULO X - DEL UNIFORME ESCOLAR Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Art. 88°.** Es deber especial de todo alumno cumplir con la normativa respecto del uniforme escolar y la presentación personal al establecimiento, según se detalla en lo sucesivo.

De acuerdo con las facultades que confiere a los establecimientos educacionales el artículo 1° del Decreto N° 215 del año 2009 del Ministerio de Educación, y conforme al procedimiento que allí se indica, este establecimiento constituye como obligatorio el uso de uniforme escolar.

Quedan comprendidas en esta obligación todas las actividades académicas, tanto programáticas como extra-programáticas.

Asimismo, quedan sujetas a esta norma todas las actividades que se desarrollen los días sábados, salvo las actividades deportivas a las cuales el estudiante deba asistir con buzo u otro uniforme señalado en las normas sucesivas.

**Art. 89°.** Se exigirá el uniforme oficial a todos los alumnos para las ocasiones que ameriten formalidad institucional. Esto es actos oficiales, eventos públicos, desfiles, licenciaturas, eucaristías,

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

participación en concursos, disertaciones, y todas aquellas que determine la dirección del establecimiento, previa resolución informativa publicada por los medios oficiales que se determinen al respecto.

**Art. 90°.** El **UNIFORME OFICIAL DE LAS DAMAS** está constituido por jumper gris tableado, blusa camisera blanca, sweater escote V color azul Francia, corbata propia del establecimiento, ubicada correctamente; medias grises y zapatos negros.

**Art. 91°.** El **UNIFORME OFICIAL DE LOS VARONES** está constituido por pantalón gris, camisa blanca, sweater escote V color azul Francia, corbata propia del establecimiento y zapatos negros.

**Art. 92°.** Para las clases habituales, tanto en varones como en las damas, durante todo el año lectivo se usará polera de pique, color azul Francia, con cuello e insignia bordada, pantalón de buzo gris con nombre del colegio bordado, polerón o chaqueta azul con insignia bordada y zapatillas de color negro.

**Art. 93°.** Para las clases educación física y actividades deportivas, tanto en los varones como en las damas, durante todo el año lectivo se usará polera gris, de cuello redondo, con insignia del colegio bordada, pantalón de buzo gris, con nombre del colegio bordado, polerón o chaqueta azul con insignia bordada y zapatillas de color negro.

**Art. 94°.** Constituye privilegio, esto es, una facultad especial, para los alumnos que cursen Cuarto Año Medio la utilización de un polerón y/o chaqueta propia de cada curso, previa autorización del diseño por inspectoría general

**Art. 95°.** Durante la participación en Actividades A.C.L.E., Academias, Apoyos pedagógicos o Pastorales deberán utilizar el buzo y tenida deportiva oficial del colegio y/o vestuario que indique el Profesor o Monitor de la Academia respectiva.

**Art. 96°.** En época de invierno propiamente tal o días fríos los estudiantes pueden usar una parka, chaqueta, abrigo de color azul marino.

**Art. 97°.** Todos los complementos que no son parte del uniforme, aros, collares, pulseras, piercing, y otros, están prohibidos y serán solicitados a los estudiantes por Inspectores y Profesores para ser entregados a los padres o apoderados.

**Art. 98°.** Se recomienda el uso de la cotona beige en los varones y del delantal cuadrillé azul en las damas, desde primero a cuarto año básico, especialmente en las asignaturas del área técnica - artística.

**Art. 99°.** No se aceptarán en clases, actos oficiales, o academias el uso de sweaters, poleras o polerones u otras prendas que no correspondan al uniforme oficial del colegio. Asimismo, no se permitirá el uso de gorros de lana o jockey dentro del aula.

**Art. 100°.** La presentación personal de los estudiantes estará basada en la higiene personal, esto es:

- 1) En varones el pelo limpio, ordenado. Lo mismo aplica a personas trans masculinas.
- 2) Rostro correctamente afeitado, sin barba, bigote o patillas. Rostro limpio sin rastros de maquillaje.
- 3) En damas y personas trans femeninas, pelo debidamente ordenado o tomado con colet, cintillo o traba de color negro o azul, sin corte de fantasía, sin tintura ni decoloración.
- 4) La presentación personal en actividades regulares debe ser sin ningún tipo de adornos.
- 5) El uniforme siempre debe permanecer limpio.
- 6) La adquisición del uniforme escolar puede ser realizada en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar.

**Art. 101°.** Si el estudiante no cumple con lo reglamentado respecto del uso del uniforme escolar y/o con la presentación personal este podrá ingresar a clases. Sin embargo, se deberá aplicar las medidas establecidas en este mismo reglamento.

Si esto es reiterado en el tiempo y se encuentra reflejado en la hoja de vida del libro de clases y no existen cambios significativos se solicitará al apoderado o progenitor tomar conocimiento de la situación y firmar carta compromiso en relación con cumplimiento del uniforme escolar y/o presentación personal.

**Art. 102°.** Las alumnas embarazadas tienen derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiere, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Esto de conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 193 de 8 de marzo de 2018 de la Superintendencia de la Educación

Se podrá facultar asistir al establecimiento con pantalón en vez de jumper, previa comunicación a Inspectoría General.

## **TÍTULO XI - DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Art. 103°.** La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes se regirá por las disposiciones establecidas en el decreto N° 67/2018 para los niveles de la educación básica y media. La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando información respecto a cómo progresan los estudiantes en sus aprendizajes, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en las Bases Curriculares.

Desde este nuevo enfoque, se entenderá que la evaluación es un proceso de una variedad de acciones dirigida por los docentes para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener evidencias de los aprendizajes, interpretarlos y tomar decisiones que permitan promover el progreso de estos, así como también ser un insumo para retroalimentar las estrategias de enseñanza.

Para efectos del Decreto N° 67/2018, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Art. 104°.** Los alumnos serán evaluados en las asignaturas o módulos de aprendizajes definidos en el Currículum Nacional.

El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, de acuerdo con el régimen semestral.

Los períodos de receso del ciclo escolar, como inicio y término de clases, vacaciones, actividades evaluativas nacionales e internacionales y jornadas extras, se establecerán según lo fijado en el Calendario Escolar Regional Ministerial y sus modificaciones.

**Art. 105°.** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio,

debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N.º 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. A la Administración de Unidad Técnica le corresponderá informar por escrito al profesorado sobre los estudiantes que estén en esta situación. Y si es un caso temporal o permanente.

**Art. 106º.** El logro de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes será evaluado mediante los siguientes Formas de Evaluación: **Formativa, Proceso y Sumativa.**

**Art. 107º.** Las **Evaluaciones Formativas** serán las acciones o estrategias que propondrá cada docente con el propósito de monitorear, evidenciar y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Esto implica evaluar lo que dicen, escriben, dibujan, hacen, resuelven, etc. y que muestra lo que están aprendiendo los estudiantes.

Pueden ser actividades de lectura, resolución de problemas, cuestionarios, proyectos, trabajos individuales, grupales y todo aquello que se estime necesario para obtener evidencias del progreso de los aprendizajes.

Una vez realizadas las evaluaciones formativas, se analizarán en instancias de **retroalimentación** con los estudiantes y docente. **No tienen una calificación cuantitativa, solo conceptual**, se planificarán y coordinarán con la UTP, tomando decisiones y ajustes pedagógicas en forma oportuna.

Para establecer el nivel de logro de los aprendizajes de los estudiantes, se **planificarán** y aplicarán diversos instrumentos, que incluyen:

- a) **Evaluación inicial o diagnóstica:** Es una actividad que pretende obtener evidencias de un conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas para determinar la condición inicial o nivel de logro en el que se encuentra cada estudiante al momento de comenzar un tema o unidad de aprendizaje. El objetivo de la evaluación inicial es que los estudiantes puedan comparar sus avances de aprendizajes con el nivel inicial con el que empezaron y los docentes puedan retroalimentar sus estrategias pedagógicas en su enseñanza.
- b) **Actividades de desarrollo:** Son la resolución de problemas, cuestionarios, actividades grupales, proyectos, tareas para la casa, pruebas escritas, pruebas orales, disertaciones, informes escritos, mapas conceptuales, análisis de casos, resolución de situaciones complejas, portafolios, bitácoras o cuadernos de campo, pruebas o controles con distintos tipos de preguntas, evaluaciones de desempeño como demostraciones, representaciones teatrales, juegos de roles, simulaciones, interpretaciones musicales, presentaciones de investigaciones, de productos artísticos o técnicos, etc. La información de los aprendizajes de cada actividad se registrará en instrumentos como: lista de cotejo, escala de apreciación, rúbricas, etc.
- c) **Autoevaluación y coevaluación:** La realizan los estudiantes para su propia evaluación y la de sus pares con la finalidad de evidenciar su punto de partida, los procesos y progresos de sus aprendizajes.
- d) **Otros:** Los que determine cada docente para ver el progreso de los aprendizajes.

**Art. 108º.** La **Evaluación de Proceso** tiene por objetivo medir el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje planteados durante el proceso educativo de las unidades y antes de la evaluación sumativa. Estas evaluaciones de proceso se implementarán mediante diversas estrategias evaluativas e instrumentos, como las actividades de desarrollo (mencionadas en la evaluación formativa) u otras.

**Art. 109º.** La **Evaluación Sumativa** tiene el propósito de informar el nivel de logro de determinados objetivos de aprendizajes. Se utilizará para certificar los aprendizajes logrados, comunicándolos mediante una calificación.

Las evaluaciones sumativas se realizarán al término de cada tema, unidad o semestre.

Para conseguir un consenso en los criterios y niveles de logro de los aprendizajes, los docentes y el jefe técnico-pedagógico deben establecer espacios y tiempos para analizar los procesos, progresos y

aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

Los docentes de cada asignatura comunicarán a los estudiantes, padres y apoderados por medio del calendario oficial de evaluaciones, las ponderaciones asignadas a las pruebas sumativas del período lectivo, las cuales deberán ser coherentes con la planificación curricular desarrollada, como también los indicadores de evaluación.

Se debe considerar que para realizar estos tipos de evaluaciones se pueden utilizar diversos procedimientos evaluativos, tales como pruebas escritas (objetivas y/o ensayo), pruebas orales, escalas de apreciación descriptivas, listas de cotejo, observaciones (espontánea o estructurada), informes, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, documentos y trabajos, ejercicios, construcciones, experiencias, carpetas y portafolios, etc.

## **DE LAS CALIFICACIONES**

**Art. 110°.** Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada una de las asignaturas o módulos de aprendizaje para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,5 (uno coma cinco) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero).

**Art. 111°.** El sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio; será en primera instancia el libro de clases digital de cada curso, y finalmente en el Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto. El plazo para el registro e información de las calificaciones en el Libro de Clases Digital será de siete días hábiles a partir de la realización de la evaluación respectiva.

**Art. 112°.** Las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas de Religión, Desarrollo Personal y Social, Orientación, Apoyo pedagógico, Actividades curriculares de libre elección y Pastorales, serán expresadas en conceptos y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. No obstante, lo anterior, se promoverá un buen rendimiento en cada una de ellas, ya que un adecuado desarrollo cognitivo, afectivo y social, pasa ineludiblemente por un mejor desarrollo de nuestras habilidades, actitudes, valores y el desarrollo de nuestra espiritualidad, que nos vincula a nuestro ser cristiano. Aunque no inciden en la promoción, es importante evaluarlas y urgente valorarlas en un mundo de constantes cambios y muchas veces que prescinde de Dios.

**Art. 113°.** Las evaluaciones que darán origen a calificaciones en las diferentes asignaturas o módulos de aprendizaje serán las siguientes:

- a) **Evaluación de Procesos:** Es la evaluación referida a los objetivos de aprendizaje planteados en las unidades. Se aplicarán antes del término de la unidad respectiva y la sumatoria de los puntajes o notas de los procesos obtenidos, dará origen a una calificación Sumativa en la asignatura que corresponda.
- b) **Evaluación Sumativa:** Es la evaluación que se aplica con el propósito de obtener información hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, mediante una calificación y se aplicará al final de cada tema, unidad y/o semestre.

**Art. 114°.** Las calificaciones que obtendrán los alumnos en cada subsector y que servirán para decidir acerca de la certificación o promoción de los alumnos serán los siguientes tipos:

- a) **Semestrales:** Corresponden al promedio aritmético de las evaluaciones sumativas obtenidas en las asignaturas o módulos de aprendizaje, expresadas con un decimal y aproximando la centésima.
- b) **Finales:** Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura o módulo de aprendizaje del plan de estudio, expresadas con un decimal y aproximando la centésima.

**Art. 115°.** Para efectos de conversión de puntajes a notas se aplicará la Escala Según Porcentaje de

Desempeño con un grado de exigencia (mínimo que se exige para el 4.0) de 60% para estudiantes que cursan entre 1° año básico hasta 8° año básico y de 55% para estudiantes que cursan entre 1° año medio hasta 4° año medio y las Escalas de Transformación de Puntajes **PAES** y **SIMCE**.

**Art. 116°.** El docente de cada asignatura, al inicio de cada unidad de aprendizaje, módulo o temática, dará a conocer a los estudiantes las estrategias y criterios de evaluación. Asimismo, les informará a los estudiantes de su responsabilidad en seguir el progreso de sus propios aprendizajes.

Los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico, siendo informados con anticipación a los alumnos.

**Art. 117°.** Las Evaluaciones Sumativas se aplicarán en clases presenciales, acorde al número de horas de cada asignatura:

- a) **2-3 horas semanales:** 2 Evaluaciones Sumativas Coeficiente 1 y 1 Evaluación Sumativa proveniente de la sumatoria de evaluaciones de Proceso en el semestre (En total, 3 Calificaciones como mínimo)
- b) **4 o más horas semanales:** 4 Evaluaciones Sumativas Coeficiente 1 y 1 Evaluación Sumativa proveniente de la sumatoria de evaluaciones de Proceso en el semestre (En total, 5 Calificaciones como mínimo)

Dichas evaluaciones deberán sustentarse en argumentos pedagógicos, con esto se pretende fomentar que exista mayor coherencia entre la evaluación y la planificación curricular de los procesos de enseñanza-aprendizaje tomando como punto de partida los aprendizajes a desarrollar del Currículum Nacional, siendo acordado con el jefe técnico-pedagógico.

Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá en el registro de notas mantener espacios para añadir otra calificación cuando lo estime necesario, siempre con un sustento pedagógico y previamente acordado con el jefe técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes.

En situaciones especiales también se podrá determinar disminuir la cantidad de notas por asignaturas de un estudiante o grupo, previamente acordadas con el jefe técnico-pedagógico.

**Art. 118°.** No obstante, lo anterior, la dirección en conjunto con el jefe técnico-pedagógico en situaciones excepcionales de gestión curricular y pedagógica, podrán modificar el número de calificaciones y ponderaciones que se prevén en los artículos 115° y 117°, debiendo informar con antelación de la medida a los estudiantes y sus apoderados.

**Art. 119°.** Durante la jornada diaria de clases se podrá aplicar como máximo dos evaluaciones de toda índole (como por ejemplo informes, pruebas, disertaciones u otros), ya sean del área humanista-científico, técnico-artística-educación física y salud o del área socio-personal, que corresponderán a:

- a) Dos evaluaciones sumativas: 1 del área humanista-científico, 1 del área técnico-artística-educación física y salud, 1 del área socio-personal.
- b) Una evaluación de procesos, sin importar el área.
- c) Todas las asignaturas y en particular las asignaturas del área técnico-artística, educación física y salud, religión y orientación podrán aplicar evaluaciones de proceso clase a clase, debidamente informada a los estudiantes y en el calendario de evaluación.

**Art. 120°.** El estudiante que sea sorprendido en flagrancia ejecutando acciones que atenten contra la honradez copiando o plagiando un instrumento evaluativo, se niegue a realizar una evaluación, será calificado con la nota mínima 1,5, medida que deberá ser registrada en el Libro de Clases Digital y comunicada a la brevedad a su apoderado por cualquier medio de comunicación expedito al efecto, de acuerdo con aquellos comunicados por el apoderado al establecimiento.

Se considerará copia al acto de usar libros, cuadernos, torpedos, apuntes durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales.

Se considerará plagio la copia en lo sustancial de trabajos u obras ajenas dándolas como propias.

Se considerará negarse a realizar una evaluación al acto de no responder una prueba por decisión

personal.

Las situaciones relativas a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) deberán ser notificadas a la unidad Técnica Pedagógica para su resolución.

**Art. 121°.** Para situaciones sobre plagio, copia o el uso de Inteligencia Artificial (IA) con fines de engaño o para obtener algún beneficio desleal por parte del alumno se considera una falta a la honestidad académica, equiparable al plagio y la copias.

En este caso, siempre primará la promoción del pensamiento crítico por parte del docente, por lo tanto, si se presenta una evaluación realizada con Inteligencia Artificial, el respectivo profesor solicitará al estudiante desarrollar en un apartado un análisis respecto de lo resuelto por la IA. De ser incapaz se evaluará en proporción a lo resuelto. De negarse a hacerlo se procederá a evaluar con la calificación mínima.

Lo dispuesto en este artículo constituye una excepción pedagógica al artículo precedente, aplicable únicamente cuando el uso de Inteligencia Artificial haya sido declarado por el estudiante o detectado en un contexto de trabajo formativo. Si el estudiante presenta un trabajo generado íntegramente por IA haciéndolo pasar como obra propia inédita (plagio directo) y sin capacidad de análisis, se aplicará supletoriamente la sanción establecida en el artículo precedente, es decir, la calificación mínima por atentar contra la honradez académica.

**Art. 122°.** El alumno que sea sorprendido en acciones que atenten contra la honradez copiando o plagiando un instrumento evaluativo o se niegue a realizar una evaluación, posterior a la aplicación de la medida administrativa del caso, deberá asistir autorizado por el apoderado, fuera del horario normal de clases, a una clase de ética dictada por un profesional idóneo.

**Art. 123°.** Los alumnos que por razones plenamente justificadas no puedan efectuar las evaluaciones que conlleven calificación en la fecha estipulada e informada en el calendario de evaluaciones correspondiente, el apoderado deberá justificar lo antes posible en inspectoría y en UTP, para que la Unidad Técnica Pedagógica pueda reprogramar, señalando requisitos y plazos, según el calendario de evaluaciones pendientes. En caso contrario, el jefe técnico-pedagógico aplicará los instrumentos pendientes apenas se reintegre a clases.

**Art. 124°.** El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe de UTP y el Profesor Jefe del Curso, según corresponda, analizarán y resolverán a través de una Resolución Interna los casos de alumnos que, por motivos plenamente justificados, requieran entrar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, situaciones de embarazo, servicio militar u otros motivos calificados.

**Art. 125°.** Se promoverá el trabajo colaborativo de los docentes, en el tiempo destinado para actividades curriculares no lectivas, en un clima de apoyo mutuo, que permita discutir sobre las propuestas de diseño y revisión de las evaluaciones y enriquecerlas, fortaleciendo la reflexión pedagógica y la calidad de los procesos evaluativos, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos.

## **DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA**

**Art. 126°.** En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y la asistencia a clases.

Con respecto al **logro de los objetivos de aprendizaje**, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- d) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85 % de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- e) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la fe, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**Art. 127°.** Quedarán en situación de riesgo de repitencia de curso los alumnos cuyo rendimiento en las asignaturas o módulos del Plan de Estudios sea deficiente según lo establecido en el artículo precedente.

### **SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Art. 128°.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo de gestión, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser registrado en la hoja de vida del alumno y consignado en un libro de actas para tal efecto.
- e) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar y comunicada al estudiante, su padre, madre o apoderado, antes del proceso de matrículas.

**Art. 129°.** La Unidad Técnica Pedagógica, junto al profesor de asignatura, durante el año escolar, arbitrarán las medidas necesarias para identificar, monitorear y acompañar a los alumnos que presenten dificultades de rendimiento en alguna asignatura o módulo de aprendizaje, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por escrito por el apoderado del alumno.

FIG. N° 1 DIAGRAMA DE PROCESO DE DECISIÓN DE PROMOCIÓN O REPITENCIA



**Art. 130°.** Respecto al acompañamiento pedagógico, como forma de implementación de medidas de prevención de dificultades de rendimiento, podrá consistir en una tutoría realizada por un par en alguna asignatura específica, apoyo individual o colectivo de un profesional o asistente de la educación, diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación, derivación a apoyo psicosocial externo o interno, planificaciones ajustadas a sus necesidades, trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles (por ejemplo, bullying, dificultades en las relaciones sociales u otras), adecuaciones curriculares, entre otras posibilidades, según lo amerite cada situación.

**Art. 131°.** En las reuniones ordinarias de padres y apoderados de curso se informará a través del Calendario de Evaluaciones, las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos, junto con el nivel de logros Académicos y de Desarrollo Personal y Social general del curso, alcanzado en las evaluaciones, informes, trabajos, rúbricas, etc. de las diferentes áreas de aprendizaje. Y dos veces en cada semestre se entregará un informe escrito de calificaciones y el respectivo informe de Desarrollo Personal y Social con los procesos de cada alumno al finalizar cada semestre. Es obligatorio para el apoderado asistir a todas las reuniones y citaciones del colegio, sean presenciales o virtuales. Queda prohibido asistir a las mencionadas reuniones o citaciones con estudiantes y/o niños.

**Art. 132°.** Una vez finalizado el año escolar, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas y/o módulos o actividades de aprendizaje, consignando las calificaciones y conceptos obtenidos, el porcentaje de asistencia alcanzado y la situación final correspondiente.

Asimismo, obtendrán la Licencia de Enseñanza Básica los alumnos que hubieren aprobado satisfactoriamente el 8° año Básico. Y de este mismo modo, la Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado satisfactoriamente el 4° año Medio, en la modalidad Humanístico- Científica. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Art. 133°.** El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.

**Art. 134°.** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

**Art. 135°.** Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**Art. 136°.** En el establecimiento educacional, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. No obstante, también dependerá de la existencia de la vacante en el curso que le correspondiera cursar nuevamente, teniendo prioridad los promovidos.

**Art. 137°.** La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**Art. 138°.** El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

**Art. 139°.** Las modificaciones o actualizaciones al Reglamento de Evaluación serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento de Evaluación también será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**Art. 140°.** El Reglamento de Evaluación deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

**Art. 141°.** El Colegio y sus docentes, no aceptará presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o repitencia de sus alumnos. (Art. 16° letra “b” Ley 19.070).

#### **DE LA ASISTENCIA A CLASES Y PROMOCIÓN**

**Art. 142°.** Todo alumno tiene el deber de asistir a la totalidad de las clases establecidas en el horario normal o en uno extraordinario que se fije, en cada asignatura o módulo del plan de estudios del colegio. Salvo impedimentos o causas justificadas, debidamente documentadas, y de acuerdo con las condiciones que en este Reglamento establece el Colegio.

**Art. 143°.** La inasistencia a clases o actividades extraescolares deberá ser justificada personalmente por el apoderado, el cual deberá presentar en Inspectoría General la licencia médica o el motivo de la inasistencia que quedará debidamente registrada y se mantendrá en el expediente individual del alumno para constataciones posteriores. Para el registro oficial de justificación de inasistencias solamente se validarán los certificados presentados con un plazo no superior a cinco días corridos en caso de enfermedad y diez días corridos en caso de defunción, desde el momento de reintegrarse a clases sistemáticas.

#### **DE LA EVALUACIÓN DE ACLES Y PASTORALES**

**Art. 144°.** Las Actividades de Libre Elección (ACLES) y Pastorales, forman un conjunto de procesos educativo- recreativos realizados en tiempos de libre disposición del currículo institucional. Estas

actividades constituyen una práctica orientada y organizada con estudiantes que trabajan en forma grupal, pudiendo el colegio a través de ellas, contribuir al desarrollo integral de la persona, a descubrir intereses y aptitudes personales, al mejoramiento de su calidad de vida y la solidaridad con los demás, a un complemento dinámico y entretenido de contenidos, a proyectar y permitir la apertura del colegio a la comunidad y a mantener una relación armónica con sus pares y con el medio ambiente.

De esta forma, se atiende a las orientaciones del Ministerio de Educación, relacionadas con la Reforma Educacional y específicamente a lo referido a la Jornada Escolar Completa, que señala la importancia de ofrecer instancias optativas de formación y esparcimiento a los estudiantes.

**Art. 145°.** De acuerdo con lo establecido en el Proyecto Pedagógico de Jornada Escolar Completa Diurna y en el artículo anterior, los alumnos de Educación General Básica y Enseñanza Media deberán participar semanalmente en a lo menos una Actividad de Libre Elección, y/o Pastoral en el lugar y horario programado por el colegio.

**Art. 146°.** Anualmente y al inicio del año escolar, el establecimiento educacional ofrecerá alternativas de Selección de Actividades de Libre Elección y/o Pastorales que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y a descubrir intereses y aptitudes personales, acordes a los recursos con que cuenta el colegio.

**Art. 147°.** Las actividades curriculares de libre elección y pastorales serán evaluadas y calificadas conceptualmente. No obstante, el desempeño y rendimiento en dichas actividades se verá reflejado en el Leccionario de Asignaturas Electivas, en el Informe de Notas Parciales y de Desarrollo Personal y Social.

**Art. 148°.** Las Actividades de Libre Elección y Pastorales del establecimiento se desarrollan en el espacio denominado Tiempo de Libre Disposición del Colegio. Por lo tanto, la asistencia tiene carácter de obligatoria, y es complementaria al cumplimiento del mínimo del 85% de las clases establecidas en el Calendario Anual del Colegio.

**Art. 149°.** Las situaciones especiales de evaluación no previstas en el presente Reglamento de Evaluación serán resueltas por el Director y Jefe Técnico del Establecimiento Educacional, dentro de la esfera de sus competencias, conforme a la normativa vigente.

## **TÍTULO XII - CONDUCTO REGULAR DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y LOS APODERADOS**

**Art. 150°.** Apoderado es quien ejerce la representación legal del estudiante para los efectos educacionales dentro de este establecimiento.

**Art. 151°.** El establecimiento educacional tiene la obligación de solicitar de manera permanente los datos de contacto de los apoderados.

**Art. 152°.** De manera correlativa, es deber de los apoderados de mantener los datos de contactos actualizados ante la eventualidad de cambiarlos en el transcurso del año lectivo.

**Art. 153°.** Los medios oficiales de comunicación en que el establecimiento tomará contacto con el apoderado será el teléfono y correo electrónico informados al momento de la matrícula.

**Art. 154°.** Las reuniones de apoderados serán comunicadas por escrito o a través del correo electrónico institucional. Serán mensuales, de una hora de duración. Las inasistencias a las reuniones por motivos graves y plenamente justificados podrán ser compensadas con una citación a entrevista por el profesor jefe en la que se dará cuenta de lo tratado en la reunión y los acuerdos tomados.

**Art. 155°.** Ante inasistencias reiteradas a citaciones, reuniones o requerimientos hacia los apoderados, estos serán citados de acuerdo con el conducto regular que se regla en los artículos siguientes.

**Art. 156°.** El conducto regular que mantendrán los apoderados con el establecimiento educacional en el ámbito de convivencia escolar será tratar la situación bajo la siguiente prelación de miembros de la comunidad educativa:

- a) En primer lugar, tratar con el docente a cargo de la asignatura;
- b) Luego con el profesor jefe de curso y el orientador;
- c) En tercer lugar, o en caso de que no haya ocurrido en clases, con el inspector general;
- d) En cuarto lugar, con el Encargado de Convivencia Escolar;
- e) Y en última instancia, con el Director del Establecimiento.

**Art. 157°.** El conducto regular que mantendrán los apoderados con el establecimiento educacional en el ámbito de enseñanza y aprendizaje será tratar la situación bajo la siguiente prelación de miembros de la comunidad educativa:

- a) En primer lugar, tratar con el docente a cargo de la asignatura;
- b) Luego con el profesor jefe de curso y el orientador;
- c) En tercer lugar, con el Jefe de Unidad Técnico-Pedagógica;
- d) Y en última instancia, con el Director del Establecimiento.

### **TITULO XIII - DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

**Art. 158°.** De conformidad al artículo 16-A de la Ley N°20.370, modificado por el DFL N°2 de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, se entenderá la convivencia escolar como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

**Art. 159°.** Los alumnos, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia.

**Art. 160°.** Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Del mismo modo, es deber de los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme a este cuerpo normativo.

**Art. 161°.** El plan de Gestión de Convivencia Escolar seguirá los siguientes lineamientos para promover una convivencia adecuada:

- a) Una convivencia basada en un trato respetuoso.
- b) Una convivencia con relaciones inclusivas.
- c) Una convivencia caracterizada por la participación democrática y colaborativa.
- d) Una convivencia con énfasis en la resolución dialogada y pacífica de conflictos.

**Art. 162°.** Conforme al inciso tercero del artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley 2 de 1998 del Ministerio de Educación todos los establecimientos educacionales deberán contar con un Encargado de Convivencia Escolar.

**Art. 163°.** Los roles que desarrollará el Encargado de Convivencia Escolar serán los siguientes:

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- a) Fomentar una cultura de respeto y buen trato en la convivencia entre los distintos estamentos escolares, asegurando la aplicación y cumplimiento justo de las normas de la organización escolar y promoviendo el diálogo, la participación y el trabajo colaborativo con el propósito de asegurar un clima adecuado para los procesos de aprendizaje.
- b) Realizar el diagnóstico anual institucional en colaboración con otros actores de la comunidad escolar, identificando claramente los focos o nudos que tensionan la Convivencia Escolar.
- c) Diseñar, ejecutar, implementar acciones específicas, como también realizar monitoreo de la implementación que realizan otros profesionales y hacer seguimiento al Plan de Gestión de Convivencia Escolar en acuerdo con el Consejo Escolar y en conformidad con la Ley N°20.536 (Violencia Escolar). El Plan de Gestión debe establecer responsables, plazos, metodología, estrategias, recursos y formas de evaluación.
- d) Participar del Consejo Escolar del establecimiento en las materias propias de la Convivencia Escolar.
- e) Liderar el Equipo de Convivencia Escolar en el establecimiento, en el cual deben participar a lo menos: Inspectoría General, Formación y Psicólogo, pudiendo incorporarse otros actores de la comunidad educativa, en conformidad con las necesidades del establecimiento.
- f) Velar por la aplicación del Debido Proceso, en conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- g) Coordinarse con otros actores de la comunidad educativa, para la búsqueda de acciones que permitan abordar de manera formativa las problemáticas propias de la Convivencia Escolar de los estudiantes.
- h) Realizar mediación y abordaje de conflictos entre los estudiantes, o entre estos y otros miembros adultos de la comunidad educativa
- i) Cuando existan conflictos entre adultos, el abordaje se realizará por la Dirección del establecimiento, si ésta no pudiese, se seguirá con Inspectoría General, por tanto, Coordinación de Convivencia tomará acciones cuando los conductos regulares anteriores se hayan inhabilitados.
- j) Coordinar acciones para el abordaje pedagógico o formativo de la Convivencia Escolar, juntamente con la Unidad Técnica Pedagógica, Formación, Psicólogo, Docentes, Asistentes de la Educación y otros profesionales del establecimiento.
- k) Informar y coordinar diversas acciones con el Departamento de Convivencia Escolar de la Dirección de Educación.
- l) Conocer y participar de la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Plan de Mejoramiento Educacional (PME) y articular esta actualización con el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
- m) Participar y liderar jornadas de revisión y actualización del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, velando que esté en coherencia con los sellos educativos.
- n) Sensibilizar a la comunidad educativa de las normas de convivencia, políticas de prevención, protocolos de actuación y la aplicación de medidas disciplinarias.
- o) Fomentar la existencia y mantenimiento de espacios de reflexión y prácticas democráticas e inclusivas en la comunidad escolar.
- p) Desarrollar estrategias para que los estudiantes puedan aportar en la resolución de conflictos y acciones específicas de mejora de la convivencia, fortaleciendo su rol como mediadores escolares.
- q) Realizar un trabajo colaborativo e interdisciplinario en conjunto con la U.T.P. de Formación de su establecimiento, donde el centro de interés sea el estudiantado y sus procesos de aprendizaje.
- r) Vincularse con los demás Coordinadores de Convivencia Escolar de la comuna en las diversas actividades que son gestionadas e implementadas tanto por la Dirección de Educación como por otros establecimientos, con la finalidad de apoyarse y buscar estrategias comunes para mejorar la gestión de convivencia.
- s) Mantener informado al Departamento de Convivencia Escolar de los casos con mayor dificultad y las estrategias implementadas. Al mismo tiempo informar a la brevedad las denuncias que se han presentado del establecimiento en la Superintendencia de Educación.

- t) Estará obligado a documentar y almacenar las evidencias que acrediten su intervención en posibles conflictos al interior de la comunidad educativa.
- u) En el mismo sentido anterior, documentará el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Escolar y el Comité de Convivencia Escolar que le competan.

**Art. 164°.** El encargado de convivencia escolar deberá tener una apertura al diálogo con las familias de los estudiantes, siempre que estas lo requieran y las materias que desean abordar le sean de su competencia.

**Art. 165°.** El canal oficial de comunicación será el correo electrónico. Sin perjuicio de que se soliciten entrevistas de manera presencial.

#### **TÍTULO XIV - SOBRE LAS FALTAS, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SUS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 166°.** Se entenderá por falta todo acto u omisión que constituya una transgresión a los acuerdos o normas de convivencia, consensuadas con todos los integrantes de la comunidad educativa. Las faltas están establecidas y descritas explícitamente en este RICE y se sancionarán según sea su gravedad y el grado de participación que se le atribuyese al o a la estudiante.

**Art. 167°.** Las faltas se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, contemplándose, para cada categoría, diversas sanciones que serán aplicadas a quienes incurran en ellas. La reiteración de una falta agrava la sanción.

**Art. 168°.** Se exceptúan de las conductas que devengan en incumplimiento de deberes o faltas por razones socioeconómicas. Asimismo, el bajo rendimiento escolar no constituye falta.

#### **SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Art. 169°.** Las medidas disciplinarias van desde una medida pedagógica hasta la cancelación de matrícula. En la determinación y aplicación de dichas medidas, siempre se debe respetar los principios de proporcionalidad y de legalidad, esto conforme a la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación del año 2018.

En consecuencia, la determinación de la sanción concreta a aplicar se realizará en consideración a las características particulares de la conducta constitutiva de falta y a las atenuantes y agravantes que se encuentran presentes, de modo tal, que la sanción a aplicar en definitiva puede no coincidir con una medida disciplinaria.

En todo caso se respetará los principios de proporcionalidad y no discriminación.

**Art. 170°.** El establecimiento educacional concibe el acto formativo y educativo como un aspecto integral en el desarrollo de los alumnos, por ello se concibe la disciplina como uno de los valores fundamentales a adquirir durante el proceso escolar.

**Art. 171°.** Toda sanción o medida tendrá un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

**Art. 172°.** Ante la imposición de alguna medida disciplinaria a algún alumno por la comisión de alguna falta, se aplicarán los siguientes principios:

- a) **JUSTO Y RACIONAL PROCEDIMIENTO:** Se aplicará el estándar establecido por el artículo 19 N°3 inciso sexto de la Constitución Política de la República.
- b) **PRINCIPIO DE TIPICIDAD:** De conformidad a la resolución Exenta N°482 del año 2018 de la Superintendencia de Educación, sólo se podrán sancionar aquellas conductas

establecidas en el RICE y/o que estén normadas por cualquier otra conducta severa que atente contra la integridad física o psíquica de algún integrante de la comunidad educativa.

- c) **DENUNCIA:** Todos los profesionales o empleados que integren la comunidad educativa deberán en caso de detectar o tomar conocimiento de alguna falta tipificada en el presente RICE, denunciar a la brevedad a la autoridad competente a través del canal de comunicación más expedito.
- d) **IMPARCIALIDAD:** Los profesionales idóneos para tratar la conducta denunciada, será conocida y juzgada de conformidad al procedimiento y protocolo establecido al efecto, estableciendo y graduando la naturaleza y grado de la falta entre leve, grave y gravísima.
- e) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Ningún miembro de la comunidad educativa podrá ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario en la forma estipulada por este RICE.
- f) **DERECHO A LA DEFENSA:** Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a la defensa, de conformidad al artículo 19 N°3 inciso sexto de la Constitución Política de la República.
- g) **TRANSPARENCIA:** Toda medida impuesta por el establecimiento en contra de algún miembro de la comunidad educativa tendrá derecho a conocer de los plazos de su ejecución y los antecedentes que fundan su investigación.
- h) **COMPETENCIA:** ningún interviniente podrá actuar fuera del marco de competencias que le son otorgadas por la regulación procedimental de este RICE u otra norma jurídica.
- i) **COMUNICACIÓN A LAS PARTES:** Toda persona que esté involucrada en una situación de investigación, será notificada por medio del medio que disponga la ley para tales efectos.
- j) **PROPORCIONALIDAD:** Las medidas disciplinarias que imponga el establecimiento educacional se aplicarán de forma gradual, progresiva y proporcional, vale decir, se utilizarán aquellas medidas cautelares de menor intensidad antes de las más severas, para no perjudicar los derechos que le asisten a los implicados. Como excepción a esta regla general, el artículo 6 literal d) del D.F.L. N°2 de 1998 dispone que las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme lo dispuesto en dicha ley.  
Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento, posesión o tráfico de drogas.
- k) **PROCEDIMIENTO SOMETIDO A PLAZOS RAZONABLES.**
- l) **DERECHO A LA RECONSIDERACIÓN O IMPUGNACIÓN.**

**Art. 173°.** Se deberá aplicar las siguientes estrategias para prevenir e intervenir, según la naturaleza y gravedad de la falta, en caso de conflicto entre pares, previo a la aplicación de una medida disciplinaria:

- a) **Arbitraje:** Se aplicará en conflictos de niños o entre partes muy excluyentes y polarizadas entre sí. El Encargado de Convivencia Escolar actuará como árbitro promoviendo el mutuo acuerdo de las partes y si es necesario, decidirá la salida a la situación de crisis.
- b) **Negociación:** Se aplicará en conflictos o faltas de carácter leve, así como también para aquellos conflictos con raíz en cosas materiales. Solo participan los involucrados, quienes resuelven su desacuerdo. El Encargado de Convivencia Escolar podrá ayudar a las partes a identificar y a ordenar sus intereses relacionados con el conflicto, supervisando y asesorando una adecuada construcción de acuerdo.
- c) **Mediación Escolar:** Se aplicará como una alternativa a la violencia física o psicológica, a la

evasión del conflicto o a su solución mediante litigio judicial. Es decir, se refiere a la utilización de un procedimiento mediante el cual las partes, que se encuentran sumergidas en un conflicto, buscan una solución aceptable, a la que llegarán con el apoyo de un tercero imparcial, pudiendo ser el Encargado de Convivencia Escolar o el Inspector General o el psicólogo, quien mediante el uso de acuerdos voluntarios y negociados. Se levantará acta del acuerdo.

- d) **Apoyo de Equipo Multidisciplinario:** Es una alternativa de apoyo para resolver aquellos conflictos que por diversos motivos no pudieron ser solucionados mediante la mediación entre pares y requieren la asesoría y acompañamiento de otros profesionales con que cuenta el colegio.

## REGLAS COMUNES A TODO PROCEDIMIENTO

**Art. 174°.** Habrá un expediente que contará con todas y cada una de las actuaciones y diligencias que realizará el órgano competente para su conocimiento y juzgamiento.

La Circular N° 01, Versión 4, del año 2014, de la Superintendencia de Educación, se establece que es en el libro de clases, específicamente en la hoja de vida del alumno, que en el caso de este establecimiento es digital. Allí se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Este es el único registro válido para verificar la aplicación del debido proceso en caso de tomar una medida disciplinaria.

Este documento deberá ser firmado por el estudiante y su apoderado del cual tendrá acceso completo al registro escrito de bitácoras y entrevista ejecutadas.

**Art. 175°.** De acuerdo con lo establecido en el inciso sexto del artículo 6 literal d) del D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación, el Director deberá iniciar el procedimiento disciplinario o sancionatorio cuando algún miembro de la comunidad educativa incurriere en:

- a) Alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos cuyo fundamento sea lo que sigue a continuación,
- b) Alguna conducta que afecte gravemente la convivencia escolar, siendo aquellas que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual; agresiones físicas que produzcan lesiones; uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios; actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

**Art. 176°.** Todos los plazos de días de que se haga mención en lo sucesivo se entenderán que son de días hábiles, esto es, se excluyen sábados, domingos y festivos.

Además, han de ser de días completos; y correrán hasta la medianoche del último día del plazo.

Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la medianoche en que termina el último día del plazo.

Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la medianoche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo.

**Art. 177°.** El medio de notificación oficial de las resoluciones y actuaciones que se lleven a cabo en todo procedimiento será el correo electrónico informado por el apoderado al momento de la realización de la matrícula del estudiante, salvo que se prevea particularmente para la actuación o resolución otro medio de notificación.

En caso de que se disponga la citación del apoderado a una entrevista, se notificará el acta del contenido de manera personal y vía correo electrónico del mismo apoderado que haya registrado oportunamente.

**Art. 178°.** Las resoluciones definitivas que apliquen medidas disciplinarias serán notificadas tanto al alumno responsable como al alumno afectado por la falta, y a sus respectivos apoderados. Del mismo modo, cuando los alumnos afectados sean más de uno se les notificará del mismo modo a todos.

**Art. 179°.** La resolución definitiva que aplique alguna medida disciplinaria en un determinado caso y esta aplicación pueda ser concebida como un acto formativo y educativo para la comunidad será comunicado vía correo electrónico institucional a los involucrados del establecimiento resguardando la identidad del alumno sancionado.

No será aplicable esta norma a casos de vulneración a la indemnidad sexual o casos que impliquen revictimización de la víctima.

**Art. 180°.** En caso de no estar de acuerdo el afectado con la sanción aplicada por el establecimiento educacional, el alumno o su apoderado, tendrán el derecho de formular por escrito la reconsideración de la medida impuesta por considerarla injusta o desproporcionada.

**Art. 181°.** Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el director del establecimiento deberá haber manifestado al apoderado la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en este RICE.

Sin embargo, no se requerirá dicha manifestación y la implementación previa de medidas de apoyo cuando se trate de una conducta que afecte gravemente la convivencia escolar, siendo aquellas que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual; agresiones físicas que produzcan lesiones; uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios; actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

### **PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA FALTAS GRAVES**

**Art. 182°.** El procedimiento simplificado para faltas graves se dará inicio cuando cualquier miembro de la comunidad educativa denuncie la conducta a la autoridad correspondiente, que es Inspectoría General, quien informará a la Coordinación de Convivencia Escolar.

Se considerará como denuncia cualquier declaración verbal hecha ante el Inspector General o las que se efectúen en las distintas plataformas digitales.

El plazo para efectuar la denuncia será dentro de 5 días contados desde que el denunciante tomó conocimiento de la falta.

**Art. 183°.** Inspectoría General deberá notificar al estudiante denunciado y a su apoderado dentro de la misma jornada.

**Art. 184°.** Una vez que el Inspector General tome conocimiento de un hecho descrito como falta grave, dará inicio a la investigación, la que no podrá extenderse por más de 5 días.

La investigación se realizará entrevistando a los distintos miembros involucrados, dejando acta firmada.

Se dejará constancia en la respectiva Hoja de Vida del estudiante involucrado.

**Art. 185°.** El Encargado de Convivencia Escolar, al finalizar la investigación deberá levantar un acta en el que indique, a lo menos:

- a) Nombre de las personas entrevistadas;
- b) Relato de los hechos que se acreditaron;
- c) Medidas disciplinarias que resulten aplicables.

**Art. 186°.** Se deberá notificar al estudiante denunciado y a su apoderado de manera presencial y,

además, mediante correo electrónico dirigido al apoderado respecto del término de la investigación y las medidas disciplinarias aplicadas.

**Art. 187°.** En caso de que ninguno compareciere, la medida se entenderá firme, esto es, podrá ser ejecutada de inmediato.

**Art. 188°.** El estudiante y el apoderado tiene derecho a solicitar la reconsideración de la medida disciplinaria aplicada. Esta solicitud se efectuará de manera verbal al momento de notificar la medida disciplinaria aplicada. En ese momento el estudiante o apoderado podrán presentar oposición a la aplicación de la medida de manera fundada.

El Encargado de Convivencia Escolar resolverá respecto de la oposición planteada y levantará un acta de la entrevista con la decisión final, la que será firmada por todos los participantes. Hecho esto, la medida se podrá ejecutar inmediatamente.

**Art. 189°.** En caso de que el estudiante o apoderado, se negare a firmar el acta, ésta será enviada por correo electrónico al apoderado dándose por válidamente notificado.

### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA FALTAS GRAVÍSIMAS**

**Art. 190°.** Sólo el Director podrá iniciar el procedimiento, mediante resolución, en los casos que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta gravísima establecida en el RICE o que afecte gravemente la convivencia escolar.

**Art. 191°.** En la ejecución de este procedimiento no podrá imponerse como medida cautelar la suspensión.

**Art. 192°.** En principio, no será aplicable este procedimiento a casos en que se incurran en conductas que afecten gravemente la convivencia escolar, siendo aquellas que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual; agresiones físicas que produzcan lesiones; uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios; actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento, ya que, como regla general, les será aplicable el procedimiento especial que contiene suspensión como medida cautelar, debido a que es meritorio para asegurar la realización de los fines del procedimiento, resguardo de medios probatorios, protección de la víctima y siempre durará mientras subsistiere la necesidad de su aplicación.

**Art. 193°.** El plazo para iniciar el procedimiento será de 10 días una vez que el Director tome conocimiento de los hechos.

Se puede exceder este plazo por motivos que deberá fundamentar el Director en la respectiva resolución.

**Art. 194°.** En la misma resolución se podrá decidir no dar inicio a este procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de ello, se podrán aplicar otras sanciones menos gravosas a las previstas y que sean proporcionales a la conducta denunciada aplicándose para ello el procedimiento simplificado para faltas graves.

Asimismo, se podrán implementar a favor del estudiante las medidas formativas, de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en este RICE, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida.

**Art. 195°.** El inicio de este procedimiento no obsta a que simultáneamente se activen otros protocolos que resulten también aplicables.

**Art. 196°.** La resolución que dé inicio al procedimiento deberá contener a lo menos:

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- a) La identificación del estudiante involucrado;
- b) Descripción de los hechos;
- c) Enunciación de la falta y determinación de su gravedad;
- d) Las sanciones que puedan aplicarse en caso de que se declare la responsabilidad del estudiante;
- e) Dejar constancia que el plazo de investigación es de 5 días;
- f) Asimismo, deberá indicar que el estudiante y su apoderado puede presentar dentro de ese plazo descargos y medios de prueba.

**Art. 197°.** El Inspector General deberá notificar esta resolución en el plazo de 24 horas.

La notificación se practicará de manera personal entregando una copia física al estudiante denunciado y a su apoderado y, además, se enviará copia de esta mediante correo electrónico a su apoderado.

**Art. 198°.** El Inspector General deberá llevar a cabo la etapa investigativa. Para ello deberá:

- a) Tomar la declaración a las personas involucradas, quienes deben firmar la respectiva acta que se levante.
- b) Consultar a los actores de la comunidad educativa que pueden aportar información para esclarecer, precisar o corregir lo que se sabe de un hecho. Esto se realiza mediante declaraciones escritas y firmadas.
- c) Podrán acompañarse todas las entrevistas o antecedentes que ya se hayan recabado en otras instancias, como por ejemplo en la activación de un protocolo de actuación.
- d) Se deberán recibir descargos y medios de prueba del estudiante investigado en caso de que se presentaren.
- e) Todas estas gestiones deberán adjuntarse en el expediente.

**Art. 199°.** La investigación se efectuará en el plazo de 10 días.

**Art. 200°.** Una vez cerrada la investigación, el Director deberá emitir la resolución final.

La resolución deberá indicar a lo menos:

- a) Identificación del estudiante;
- b) Fundamentación a partir de los hechos acreditados;
- c) La conducta constitutiva de falta y su graduación;
- d) Las agravantes y atenuantes que concurren;
- e) La sanción disciplinaria;
- f) Constancia de que el estudiante cuenta con un plazo de 3 días, luego de la notificación, para solicitar la reconsideración de la resolución.

**Art. 201°.** La resolución deberá ser notificada de manera personal por el director al alumno responsable y a su apoderado, al afectado y a su apoderado, en el plazo de 24 horas, entregando copia por escrito de la resolución y, además, se enviará copia por correo electrónico a los apoderados.

**Art. 202°.** El estudiante sancionado o su apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida disciplinaria aplicada en el plazo de 15 días hábiles, luego de haber sido notificado. Esta solicitud deberá hacerse por escrito ante el director. Este escrito deberá adjuntarse en el expediente.

**Art. 203°.** A partir de lo expuesto en la solicitud de reconsideración el Director deberá resolver previa consulta al Consejo de Profesores, quien deberá pronunciarse dentro de 2 días.

**Art. 204°.** Una vez recibido el pronunciamiento del Consejo de Profesores, el Director emitirá la resolución definitiva.

**Art. 205°.** La resolución definitiva deberá ser notificada de manera personal por el director al alumno responsable y a su apoderado, y al afectado y a su apoderado, entregando copia por escrito y, además,

se enviará copia por correo electrónico a los apoderados, en el plazo de 24 horas.

### **PROCEDIMIENTO CON SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR PARA FALTAS GRAVÍSIMAS**

**Art. 206°.** Se entiende esta medida cautelar la disposición que se aplica de manera fundada por una resolución emanada del director del establecimiento que imponga la suspensión solo para casos de faltas gravísimas y que sea meritoria para asegurar la realización de los fines del procedimiento, resguardo de medios probatorios, protección de la víctima y sólo durará mientras subsistiere la necesidad de su aplicación.

En ningún caso se entenderá o se aplicará como una sanción anticipada.

Asimismo, la imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

En todo momento se velará por la continuación del proceso educativo del alumno, haciéndolo de forma oportuna y de calidad.

**Art. 207°.** Sólo el Director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras sea necesario su implementación a lo largo del procedimiento, a los alumnos que en el establecimiento escolar hubieren incurrido alguna falta gravísima establecidas en este RICE, y que conlleven una sanción severa, tales como la suspensión o cancelación de la matrícula o revista la gravedad de lo establecido en el inciso sexto del artículo 6 letra d) del D.F.L. N°2 de 1998 del Ministerio de Educación.

Asimismo, procederá en situaciones que el infractor implique un peligro para la vida, integridad física o psíquica o indemnidad sexual de otros miembros de la comunidad educativa.

**Art. 208°.** En caso de haber determinado la medida cautelar de suspensión y que el estudiante desacate la resolución, concurriendo de igual forma al establecimiento educacional, deberá ser retirado por su apoderado.

En caso de no poder ser retirado por el apoderado se suspenderá la ejecución de la medida por ese día y se ejecutará al día siguiente. Esto será considerado como una agravante y se dejará constancia en su respectiva hoja de vida.

**Art. 209°.** El procedimiento debe iniciarse por resolución escrita del director del establecimiento educacional.

La resolución deberá contener a lo menos:

- a) Identificación del estudiante involucrado;
- b) Descripción de los hechos;
- c) La disposición expresa de la suspensión como medida cautelar;
- d) Fundamento normativo, es decir, la falta que los hechos constituyen;
- e) Establecer la forma en que, durante los días en que el alumno se encuentre suspendido del establecimiento, siga su proceso educativo de forma oportuna y de calidad, de lo que deberá darse cuenta por el encargado de la Unidad Técnico-Pedagógica.

**Art. 210°.** Plazo máximo para dar inicio a este procedimiento es de 3 días hábiles una vez que el Director tome conocimiento formal de los hechos.

En caso de no iniciarse este procedimiento en este plazo, solo se podrá dar inicio al procedimiento ordinario, sin suspensión como medida cautelar.

**Art. 211°.** Dentro el mismo plazo puede indicar que se considera conveniente no ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario o dar inicio al previsto para faltas graves, atendiendo a lo gravoso de la conducta o las circunstancias en que esta se produjo.

En todo caso, se debe informar la inconveniencia de las conductas al alumno y a su apoderado, advirtiéndolo, ante la reincidencia, la posible aplicación de sanciones gravosas. Además, se

implementarán a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en este RICE, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

**Art. 212°.** El Inspector General deberá notificar dentro de 24 horas la resolución entregando una copia personalmente al estudiante y al apoderado, quien deberá firmar el documento. También se enviará copia al correo electrónico del apoderado a la casilla de correo electrónico informada en el momento de la matrícula, dándose así por válidamente notificados.

**Art. 213°.** Contra la imposición de la medida cautelar se podrá presentar recurso de reposición dentro del plazo de 3 días contado desde la respectiva notificación, ante el director, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito, dentro de 2 días.

**Art. 214°.** Notificada la resolución comienza el período de investigación. Si se presenta recurso de reconsideración, la investigación comienza una vez se haya resuelto.

**Art. 215°.** Desde la resolución que da inicio al procedimiento y dispone la suspensión como medida cautelar hasta la resolución definitiva no deben transcurrir más de 10 días, como máximo.

**Art. 216°.** El Inspector General llevará a cabo la investigación, quien deberá tomar la declaración a todas las personas involucradas, quienes deben firmar el acta de entrevista.

En caso de no querer prestar declaración, se debe dejar constancia de habersele citado.

Además, deberá consultar a los actores de la comunidad educativa que pueden aportar información para esclarecer, precisar o corregir los hechos investigados. Esto se realiza mediante declaraciones escritas y firmadas.

**Art. 217°.** En esta etapa se deberán acompañar al expediente todos los antecedentes que permitan acreditar la existencia del hecho y de las responsabilidades sobre el mismo, al igual que los que permitan la absolución del investigado.

**Art. 218°.** El estudiante y su apoderado dentro de todo el período que dure el procedimiento podrán presentar descargos y medios probatorios.

**Art. 219°.** Cerrada la investigación, el Director deberá adoptar la medida disciplinaria contra el estudiante involucrado mediante resolución que deberá indicar a lo menos:

- a) Descripción de los hechos acreditados;
- b) La falta constituida;
- c) La graduación de la falta;
- d) Las atenuantes o agravantes que concurran;
- e) Las sanciones aplicadas
- f) Expresamente que el alumno y su apoderado tienen el derecho de presentar recurso de reposición dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la resolución.

La resolución definitiva deberá ser notificada mediante carta certificada dirigida al apoderado del alumno sancionado y, además, se le enviará copia por correo electrónico, en el plazo de 24 horas.

Asimismo, se notificará al alumno víctima o afectado y a su apoderado.

**Art. 220°.** La interposición del recurso de reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar la decisión del recurso.

**Art. 221°.** El director en un plazo de 2 días deberá resolver sobre el recurso, previa consulta al Consejo de Profesores, órgano que deberá pronunciarse por escrito, en el mismo plazo.

La resolución del director que deberá indicar a lo menos:

- a) Identificación del estudiante involucrado;

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- b) Descripción del hecho acreditado;
- c) Falta en la que incurre el estudiante;
- d) Graduación de la falta;
- e) Explicación sobre cómo la evidencia recabada permite confirmar la resolución y fundamentación de la necesidad de aplicar la sanción determinada
- f) En caso de proceder, explicación sobre cómo la solicitud de reconsideración hace variar la sanción o permite absolver al estudiante.

La resolución definitiva deberá ser notificada mediante carta certificada dirigida al apoderado del alumno sancionado y, además, se le enviará copia por correo electrónico, en el plazo de 24 horas.

Asimismo, se notificará al alumno víctima o afectado y a su apoderado.

**Art. 222°.** El director, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que estos órganos de la Administración revisen, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.

Corresponderá al Ministerio de Educación velar por la reubicación del estudiante afectado por la medida y adoptar las medidas de apoyo necesarias.

### **CATÁLOGO DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN FALTAS**

**Art. 223°.** Este es un catálogo no taxativo, en relación con que podrá ampliarse en los términos que establece la ley para sancionar otras conductas graves o gravísimas.

#### **DE LAS FALTAS LEVES**

**Art. 224°.** Constituyen faltas leves la comisión de las siguientes conductas que, en principio, denotan falta de hábitos o incumplimiento de normas operativas que no alteran significativamente la convivencia ni dañan a terceros:

<b>FALTA</b>	<b>MEDIDA DISCIPLINARIA</b>
a) Presentar tres o más atrasos al inicio de la jornada escolar sin justificación, esto dentro de un mes.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante y se tendrá entrevista con el apoderado para establecer compromisos. En una segunda instancia, se procederá con anotación en el libro de clases En una tercera instancia, el alumno tendrá pérdida del Voucher de asistencia.
b) Tres inasistencias injustificadas a clases presenciales dentro de un mes.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante y se tendrá entrevista con el apoderado para establecer compromisos. En una segunda instancia, se procederá con anotación en el libro de clases En una tercera instancia, el alumno tendrá pérdida del Voucher de asistencia.
c) Asistir al establecimiento con una higiene inadecuada.	Entrevista con Apoderado para establecer compromisos
d) No informar al apoderado sobre resultados académicos o registros disciplinarios.	Entrevista con Apoderado para establecer compromisos
e) Comer, sin autorización, durante el desarrollo de la clase presencial.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante En una segunda instancia, se tendrá entrevista con el apoderado para establecer compromisos.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

	En una tercera instancia, se solicitará los alimentos hasta el término de la jornada.
f) Comercializar, sin autorización de la dirección productos al interior del establecimiento educacional, esto conforme al Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad de Niñez y Adolescencia, promovido por la ley 20.606.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante En una segunda instancia, se tendrá entrevista con el apoderado para establecer compromisos. En una tercera instancia, se solicitará la entrega de cualquier tipo de productos en venta y se le hará la entrega de dichos elementos al apoderado, con el que se sostendrá una entrevista a fin de establecer compromisos.
g) Ensuciar la sala de clases u otras dependencias del establecimiento.	Se le brindará diálogo formativo al estudiante solicitando limpiar lo ensuciado y se practicará citación al apoderado para establecer compromisos.
h) No desarrollar las actividades pedagógicas propias de la asignatura que se imparte en cada clase presencial o virtual.	Diálogo Formativo y Entrevista con Apoderado para establecer compromisos
i) En el aula virtual, mostrar en el perfil, una imagen distinta a la del rostro del o la estudiante, o al nombre de este.	Diálogo Formativo y establecimiento de compromisos
j) Utilizar maquillaje, uñas largas, pestañas largas al interior del colegio.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante, solicitando quitarse el maquillaje o demás implementos. En una segunda instancia, se tendrá entrevista con el apoderado para establecer compromisos. En una tercera instancia, se procederá con anotación en el libro de clases solicitando la entrega del maquillaje u otro elemento.
k) Asistir al establecimiento sin el uniforme escolar correspondiente y sin justificativo;	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante y anotación en el libro de clases. En una segunda instancia se sostendrá entrevista con apoderado para establecer compromisos. En una tercera instancia, se citará al apoderado en el mismo momento a fin de que dé cumplimiento a la normativa del RICE.

**Art. 225°.** Los responsables de aplicar las medidas disciplinarias variarán según la naturaleza de la falta, pudiendo ser los docentes o el inspector general.

**Art. 226°.** Sin perjuicio de las medidas disciplinarias ya previstas para cada falta, podrán aplicarse como medidas accesorias las siguientes acciones formativas de manera singular o conjunta:

- a) Diálogo Formativo;
- b) Entrevista para establecer compromisos;
- c) Acción de reparación;
- d) Acciones solidarias;
- e) Trabajo académico;
- f) Estrategias de formación colectivas;
- g) Servicio Comunitario;
- h) Entrevista Formativa.
- i) Mediación Escolar entre estudiantes.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

Las medidas disciplinarias antes descritas se impondrán dependiendo el contexto de la conducta. En todo caso, se debe apoyar al estudiante y su desarrollo personal.

**Art. 227°.** La notificación al apoderado se realizará de forma escrita mediante correo electrónico o llamada telefónica por inspección, salvo que la medida sea de carácter verbal, caso en que se dejará constancia en la hoja de vida del alumno.

**DE LAS FALTAS GRAVES**

**Art. 228°.** Constituyen faltas graves la comisión de las siguientes conductas que, en principio, atentan contra la dignidad de las personas, interrumpen sistemáticamente el proceso de aprendizaje o la reiteración de faltas leves:

<b>FALTA</b>	<b>MEDIDA DISCIPLINARIA</b>
a) Descalificar, burlarse sobre las competencias intelectuales de cualquier persona;	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.
b) Realizar comentarios ofensivos de una persona, por causa del género, raza, cultura o de la sexualidad diversa, así esta no se encuentre presente;	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.
c) Hurtar objetos o accesorios que sea propiedad de algún integrante de la comunidad educativa;	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante, anotación en el libro de clases y se sostendrá entrevista con apoderado para establecer compromisos. En una segunda instancia se procederá con la condicionalidad de matrícula.
d) No seguir las instrucciones de seguridad o pedagógicas dadas por directivos, docentes o asistentes de la educación dentro del establecimiento o bajo modalidad de trabajo online;	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.
e) Cambiar, desconectar o manipular cualquier elemento del laboratorio de computación, sin autorización del profesor responsable de la clase. Pudiendo ser estos elementos: monitor, CPU, mouse, cables eléctricos o conexiones de internet u otros.	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.
f) Utilizar juegos en las computadoras; hacer uso de equipos de sonido dentro de las aulas; así como hacer uso de redes sociales, Internet Relay Chat u otro tipo de chats, todo esto durante la clase sin tener la autorización del profesor responsable.	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.
g) Utilizar en clases aparatos electrónicos como, por ejemplo, teléfono celular, Tablet o juegos electrónicos, etc., sin autorización del docente a cargo de la clase.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante, anotación en el libro de clases y se sostendrá entrevista con apoderado para establecer compromisos. En una segunda instancia, se solicitará la entrega al docente el aparato tecnológico y se hará la entrega del mismo al apoderado, con el que se entablarán compromisos.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

h) Bajar, instalar o ver juegos, películas o videos que no tienen relación con las materias educativas que se ven en el momento;	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.
i) Compartir material audiovisual no autorizado por el profesor y todo tipo de acciones que interrumpan o distraigan el normal desarrollo del proceso de aprendizaje como, por ejemplo, ruidos molestos, música fuerte, intervenciones impertinentes, etc.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante y anotación en el libro de clases. En una segunda instancia se sostendrá entrevista con apoderado para establecer compromisos.
j) Interrumpir e impedir el normal desarrollo de las clases con acciones que afecten el contexto educativo.	En una primera instancia, se le dará diálogo formativo al estudiante y se dejará anotación en la hoja de vida del estudiante. En una segunda instancia se sostendrá entrevista con apoderado para establecer compromisos.
k) Acciones que impliquen irritación en compañeros como, por ejemplo, poner sobrenombres, o decirle insultos, comentarios ofensivos sin razón aparente, etc.	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.
l) Ocasionar desorden e interrumpir los actos cívicos y religiosos del colegio	En una primera instancia, se le dará amonestación verbal al estudiante y se dejará anotación en el libro de clases. Si la conducta continúa, será acompañado por un inspector al exterior del lugar y se llamará a su apoderado a fin de sostener entrevista.
m) Causar desorden dentro y fuera y en el entorno del establecimiento (mojarse, tirar agua, tirarse harina, huevos u otros elementos) y alentar peleas.	Diálogo Formativo, anotación en el libro de clases y entrevista con apoderado para establecer compromisos.

**Art. 229°.** Ante la comisión de estas conductas y sus respectivas sanciones será aplicable el procedimiento previsto en los artículos 182 y siguientes de este RICE.

**Art. 230°.** Los intervinientes en la aplicación de las medidas disciplinarias podrán ser, de manera conjunta o individual, y según la competencia que le otorga la regulación procedimental:

- a) Inspector General;
- b) Encargado de Convivencia Escolar;
- c) Psicólogo;
- d) Orientadora;
- e) Personal de la UTP;
- f) Director.

**Art. 231°.** Sin perjuicio de las medidas disciplinarias ya previstas para cada falta, podrán aplicarse como medidas accesorias las siguientes acciones formativas de manera singular o conjunta:

- a) Diálogo Formativo;
- b) Entrevista para establecer compromisos;
- c) Anotación negativa en el libro de clases;
- d) Acción de reparación;
- e) Acciones solidarias;
- f) Trabajo académico;
- g) Estrategias de formación colectivas;

- h) Servicio Comunitario;
- i) Resolución alternativa de conflictos;
- j) Derivación a atención psicológica.

**Art. 232°.** Si la falta cometida es por naturaleza grave, en atención al principio de intervención mínima, es decir, como última razón, se podrá proceder la condicionalidad de matrícula.

### **DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS**

**Art. 233°.** Se entienden que son conductas que **atentan gravemente contra la integridad física o psicológica** de los miembros de la comunidad, vulneran derechos fundamentales o constituyen delitos. Estas faltas rompen el vínculo de confianza necesario para la convivencia y son las únicas que pueden habilitar, bajo estricto debido proceso, la revisión de la permanencia del estudiante

**Art. 234°.** Para establecer cualquier tipo de medida disciplinaria a la comisión de las faltas tipificadas en este párrafo le serán aplicables el procedimiento ordinario o el procedimiento con suspensión como medida cautelar atendiendo la naturaleza de la conducta prevista en cada regulación procedimental.

**Art. 235°.** Constituyen faltas gravísimas la comisión de las siguientes conductas, y en las que podrán aplicarse como medida disciplinaria la **CONDICIONALIDAD DE MATRÍCULA**:

1. La reiteración por más de cinco veces de una falta grave, cuyas repeticiones consten debidamente en la hoja de vida del alumno.
2. Fotografiar, utilizar o editar imágenes y vídeos de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento, haciendo mal uso de su imagen.
3. Asistir al establecimiento en condiciones evidentes bajo los efectos del alcohol o drogas.
4. Mal uso de las direcciones de correo electrónico del cuerpo docente que han sido publicadas en la página web del colegio como, por ejemplo, envío de mensajes o información no relacionada con actividades académicas; insultos en contra de docentes, etc.
5. Solicitar la intervención o recibir ayuda de terceras personas o recursos informáticos en el desarrollo de actividades de evaluación.
6. Instalar o descargar software o hardware que atenten contra la integridad y seguridad de la red informática del laboratorio de computación o del establecimiento.
7. Utilizar una cuenta de correo electrónico que no es propia, sin previa autorización y con el objetivo de usurpar identidad.
8. Volcar, arrojar o destruir basureros con la finalidad de utilizar su contenido para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
9. Portar, llenar, o lanzar bombas de agua, huevo u otro elemento con el propósito de interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas, así sea, recreos y tiempos de entrada y salida, tanto dentro como en el perímetro cercano al establecimiento.
10. Discriminar, excluir, agredir verbalmente, maltratar, coaccionar o amenazar a cualquier persona, por causa del género o de la sexualidad diversa.
11. Incurrir en discriminaciones arbitrarias, las que pueden ser toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, tales como la raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión, creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.
12. Mal utilizar la condición de un estudiante con la finalidad de molestar, hacer acoso escolar o dañar la integridad psicológica de cualquier estudiante del programa de apoyo psicopedagógico.
13. Manipular digitalmente las plataformas digitales oficiales y su contenido.
14. Durante una clase mediante videoconferencia utilizar el chat o cualquier otra red social para realizar comentarios agresivos, gestos o burlas dirigidas a compañeros, docentes o a cualquier

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

- miembro de la comunidad educativa.
15. Abandonar el establecimiento sin autorización de manera individual o en grupo.
  16. Reingresar al establecimiento sin autorización de manera individual o en grupo toda vez que hayan sido evacuados, despachados o suspendidas las actividades de la jornada.
  17. Registrar 3 inasistencias a clases al mes estando presente en el establecimiento, acto conocido como “fuga interna”.
  18. Transportar sin autorización mobiliario a cualquier otra dependencia dentro o fuera del establecimiento.
  19. Dañar red seca y red húmeda. Esto puede ser, darle uso indebido, hurtar o descargar extintores.
  20. Falsificar o adulterar documentos, tales como certificados médicos, firmas, libro de clases, pases de salida, pases de enfermería, instrumentos evaluativos, comunicaciones por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
  21. Participar en riñas tanto dentro como fuera del establecimiento, las cuales no produzcan lesión.
  22. Rayar cualquier dependencia del establecimiento como instalaciones sanitarias de baños, camarines, salas de clases, oficinas, porterías u otras estructuras del establecimiento.
  23. Utilizar, sin autorización, el timbre institucional de cualquier oficina o autoridad del establecimiento.
  24. Realizar gestos, utilizar palabras obscenas, observaciones, insultos sexistas, proposiciones sexuales de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto.
  25. Realizar amenazas mediante forma presencial, red social, a través de terceras personas, o cualquier otro medio.
  26. Compartir datos personales de algún alumno o profesor sin autorización.
  27. Capturar pantalla, transmitir o subir fotografías, imágenes, videos (incluyendo clases virtuales grabadas) que involucren la imagen de cualquier miembro de la comunidad educativa
  28. Portar, vender, comprar, recepcionar u ocultar elementos que permitan esconder la identidad en contextos educativos como, por ejemplo, pelucas, pasamontañas, máscaras, máscaras antigases, overoles, etc. de manera presencial u online.
  29. Mantener relaciones sexuales dentro de las dependencias del establecimiento educacional o cualquier conducta de connotación sexual con alumnos o terceros.
  30. Dentro del establecimiento portar, vender, elaborar, recepcionar, suministrar, guardar alcohol.
  31. Proveer cigarrillos y bapers o fumar en el colegio y en su entorno.
  32. Portar, consumir o distribuir pastillas de tussy o que requieran receta médica, tales como antidepresivo u otros psicotrópicos.
  33. Dentro del establecimiento portar, vender, elaborar, recepcionar, suministrar, sustancias ilícitas descritas en la ley 20.000 y en su reglamento. A modo ejemplificativo, puede ser marihuana, cocaína, metanfetamina, anfetamina, metilfenidato, LSD, hongos alucinógenos, fenciclidina, opiáceos, ketamina, éxtasis, pasta base, y otros.
  34. Toda acción que implique participación al interior del colegio o fuera de éste en la producción o publicación de material audiovisual a través de un soporte tecnológico, internet u otro, que genere desprestigio del Colegio o publicando cosas que perjudiquen la honorabilidad o dignidad de cualquiera de sus miembros.
  35. Utilizar la Inteligencia artificial con fines de agresión, desprestigio, discriminación, falsificación, engaño, alteración de audios, videos, imágenes, documentos o cualquier acción que atente contra la integridad física, psicológica o emocional de cualquier miembro de la comunidad
  36. Maltrato animal en todas sus formas y expresiones.

**Art. 236°.** Constituyen faltas gravísimas la comisión de las siguientes conductas, y en las que podrán aplicarse como medida disciplinaria la **CANCELACIÓN DE MATRÍCULA**:

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

1. Bajar, enviar, reproducir o manipular digitalmente videos, imágenes o sitios webs pornográficos, esto en horas de clases utilizando sus propios medios tecnológicos o los recursos del establecimiento
2. Capturar pantalla, transmitir o subir fotografías de documentos oficiales a través de redes sociales y otros medios con el fin de denigrar a una persona o hacer uso indebido del mismo, con el propósito de causar un daño en la integridad psíquica de la víctima.
3. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad escolar sin importar el contexto.
4. Traspasar e irrumpir espacios prohibidos para el acceso a estudiantes o lugares no habilitados y que revistan riesgo para la integridad física como, por ejemplo, techos, sectores en construcción, etc.
5. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad escolar sin importar el contexto, de manera personal o a través de correo electrónico, sitios web, WhatsApp o redes sociales.
6. Destruir, hurtar, vender cualquier tipo de documento oficial perteneciente al establecimiento, o a un funcionario del establecimiento como, por ejemplo, libro de clases, pase de Inspectoría, Enfermería, etc.,
7. Participar o encubrir facilitando la impunidad respecto de hechos de violencia que pongan en riesgo a cualquier miembro de la comunidad educativa tanto dentro como fuera del establecimiento.
8. Provocar cortocircuitos o cortar el suplemento de energía eléctrica.
9. Practicar acoso escolar, esto es, toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición de manera reiterada en el tiempo. Esto es conocido como bullying o cyberbullying.
10. Toda acción que implique participación al interior del colegio o fuera de éste en la producción o publicación de material audiovisual a través de un soporte tecnológico, internet u otro, que perjudiquen la honorabilidad o dignidad de cualquiera de sus miembros, causando un grave daño en la integridad psicológica de la víctima.
11. Agredir a otro compañero, produciendo lesiones leves o graves.
12. Promover o participar en acciones que pongan en riesgo grave la integridad física y psicológica o afectar gravemente la honra de cualquier miembro de la comunidad escolar, ya sea presencial u online como, por ejemplo, acto de “funa” por cualquier medio digital, etc.

**Art. 237°.** Podrá aplicarse como medida disciplinaria la **EXPULSIÓN** en aquellas conductas que afectan gravemente la convivencia escolar y a la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como:

1. Amenazar de cualquier manera a cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa de muerte, ya sea de forma presencial, por medio de intermediarios o por redes sociales.
2. Agresiones de carácter sexual.
3. Agresiones físicas graves provocadas a cualquier miembro de la comunidad educativa si el daño requiere de primeros auxilios o atención médica. En este caso, se procederá con la denuncia a las autoridades competentes, por ser constitutivo de delito de lesiones, conforme lo establece los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.
4. Uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
5. Impedir el flujo libre de personas en cualquier acceso del colegio, ya sea imponiéndose físicamente a que se puedan abrir o cerrar puertas según la necesidad de las autoridades o poniendo candados, cadenas u otros objetos que obstaculicen la salida y entrada al colegio o acceso a los distintos sectores del establecimiento.
6. Reingresar y apropiarse de manera indebida y agresiva el establecimiento con intención de tomárselo o provocar una rebelión entre la comunidad educativa.

7. Destruir, incendiar, vulnerar cualquier dependencia del establecimiento como instalaciones sanitarias de baños, camarines, salas de clases, oficinas, porterías u otras estructuras del establecimiento.
8. Elaborar, instalar, ocultar o portar elementos que permitan la elaboración de bombas incendiarias (líquidos acelerantes, bencina, parafina, etc.), de ruido, de humo, de pinturas, dentro o fuera del establecimiento.
9. Participar o atentar en contra de la vida e integridad física de cualquier miembro de la comunidad educativa, amenazando con armas, golpes, mazos, esmeril, artefactos incendiarios, rociando combustible.
10. Venta o posesión de material pornográfico o fotografías de carácter sexual, conocido popularmente como “packs”, de cualquier miembro de la comunidad educativa.
11. Realizar con inteligencia artificial material pornográfico o de índole sexual usando rostros o características identificativas de cualquier miembro del establecimiento (deepfakes).
12. Portar, vender, utilizar elementos que puedan ser usados como armas para agredir a miembros de la comunidad educativa como, por ejemplo, cuchillos, manoplas, estoque, bastones retractiles, gas, fuegos artificiales, petardos, etc.

**Art. 238°.** Los intervinientes en la aplicación de las medidas disciplinarias podrán ser, de manera conjunta o individual, y según la competencia que le otorga la regulación procedimental:

- a) Docentes;
- b) Inspector General;
- c) Encargado de Convivencia Escolar;
- d) Psicólogo;
- e) Consejo General de Profesores;
- f) Director.

**Art. 239°.** Sin perjuicio de las medidas disciplinarias ya previstas para cada falta, podrán aplicarse como medidas accesorias las siguientes acciones formativas de manera singular o conjunta:

- a) Diálogo Formativo;
- b) Entrevista para establecer compromisos con el estudiante y apoderado;
- c) Derivación a atención psicológica;
- d) Acción de reparación;
- e) Acciones solidarias;
- f) Trabajo académico;
- g) Estrategias de formación colectivas;
- h) Servicio Comunitario;
- i) Resolución alternativa de conflictos;
- j) Anotación Negativa en el libro de clases;
- k) Suspensión temporal de actividades;
- l) Eximición de Licenciatura.

**Art. 240°.** Se dispondrán los apoyos psicosociales y pedagógicos pertinentes para reforzar la medida. Así, el área de formación o psicólogo, deberán proporcionar al estudiante involucrado las herramientas que favorezcan el desarrollo de los aprendizajes y experiencias de tal modo que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras que sean comparables a las que han generado el conflicto.

También dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, madres o apoderados reconozcan y, si procede, reparen la situación generada, a partir de las conductas en cuestión. Todo lo anterior en virtud de lo establecido en el Circular N°482 de la Superintendencia de Educación.

## **DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ANTE FALTAS GRAVES O GRAVÍSIMAS**

**Art. 241°.** La **condicionalidad de la matrícula** del alumno consistirá en una constancia escrita en la

hoja de vida del alumno, que firmada por el Director, Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar, el alumno y el apoderado establecerá que ante una futura falta grave o gravísima permitirá al establecimiento a no renovar la matrícula para el año escolar siguiente.

Esta medida pretende un cambio radical y sostenido en el tiempo para que el alumno pueda formarse en atención a una buena conducta. El alumno deberá cumplir con otras medidas disciplinarias accesorias previstas en el artículo 239 con exclusión de la letra k) y l).

Se hará un acompañamiento pedagógico bimensual de esta medida, a través del seguimiento que dará el Profesor Jefe en coordinación con el Encargado de Convivencia Escolar. Si presenta avances respecto a los compromisos asumidos y hay evidencias y respaldos de este cumplimiento, se procederá al levantamiento de la medida.

**Art. 242°.** La **cancelación de matrícula** consiste en la decisión definitiva que toma el establecimiento de no renovar la matrícula para el año escolar siguiente.

**Art. 243°.** La **expulsión** produce el efecto de cancelar definitivamente, en el instante, al infractor de toda actividad educativa del establecimiento procediendo a la entrega de toda la documentación pertinente, para que el alumno pueda ser matriculado en otro establecimiento.

#### **AGRAVANTES O ATENUANTES DE LA CONDUCTA COMETIDA**

**Art. 244°.** En todo caso, la conducta cometida por el estudiante infractor será ponderada con base a su edad, rol y jerarquía dentro del establecimiento. Asimismo, atendiendo del contexto y ambiente en que se haya desplegado.

**Art. 245°.** La gravedad de la sanción disminuirá o aumentará según concurren una o más atenuantes o agravantes respectivamente.

**Art. 246°.** Evaluando el contexto en que se encuadra una determinada falta su sanción podrá ser **atenuada** por los siguientes criterios:

- a) Edad, desarrollo psicoafectivo y circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante.
- b) Haber reconocido los hechos.
- c) Haber observado buen comportamiento anterior registrado en hoja de vida del libro de clases y sin registro de observaciones negativas de ningún tipo.
- d) Haber corregido el daño o compensado el perjuicio causado, antes de que se haya determinado la medida a aplicar.

**Art. 247°.** Evaluando el contexto en que se encuadra una determinada falta su sanción podrá ser **agravada** por los siguientes criterios:

- a) Reiteración de una conducta negativa en particular y que, además, haya sido sancionada o en la que se hallan aplicado medidas disciplinarias accesorias con el propósito de promover en el estudiante la reflexión de manera individual y con carácter educativo el significado e importancia del valor transgredido.
- b) Incumplimiento de la medida disciplinaria.
- c) Haber realizado una acción u omisión con la intención de dañar o causar perjuicio a otro miembro de la comunidad educativa.
- d) Cometer una falta ofendiendo y menoscabando a cualquier integrante de la comunidad escolar.
- e) Cometer una falta causando daños en el inmueble con el objeto de generar o participar en hechos de alta connotación pública.
- f) Haber actuado con premeditación.
- g) Haber aprovechado la confianza depositada en él para cometer el hecho.
- h) Cometer una falta para ocultar otra.
- i) Haber aprovechado condiciones de debilidad de otros para cometer el hecho.

- j) Incumplimiento de la medida cautelar de suspensión impuesta con ocasión de un procedimiento sancionatorio.

**Art. 248°.** Los actos agravantes no se aplicarán si al mismo tiempo constituyen falta.

**Art. 249°.** Acorde al proceso de resignificación de las medidas y sanciones disciplinarias ante una falta gravísima cometida por algún estudiante y de acuerdo con carácter formativo de las normas de convivencia y considerando los elementos agravantes o atenuantes de la responsabilidad y si presenta avances respecto a los compromisos asumidos y hay evidencias y respaldos de este cumplimiento, se podrá aplicar excepcionalmente el **principio de discernimiento de segunda oportunidad**, Esto tendrá como límite el daño y consecuencias de la falta cometida a otros miembros de la comunidad educativa.

Se entenderá que la aplicación de este principio será solo por una vez respecto del mismo estudiante.

## TÍTULO XV - DEL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS CONDUCTAS

**Art. 250°.** Las conductas por las cuales es conveniente reconocer a los alumnos, en el contexto de los valores que promueve el establecimiento son:

- a) Mantener una conducta acorde a la inspiración del Proyecto Educativo y la Reglamentación Interna del establecimiento.
- b) Mantener un rendimiento académico sobresaliente en relación con su grupo de pares.
- c) Vivenciar los valores de la Perseverancia, el esfuerzo y la superación.
- d) Vivenciar el Sentido Social Cristiano y la Solidaridad
- e) Destacada representación del establecimiento educacional en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y académicas, tanto internas como externas.
- f) Destacada asistencia y puntualidad
- g) Destacado compromiso en Acles, Academias y Pastorales

## DE LOS PREMIOS

**Art. 251°.** Se otorgará un reconocimiento social y material en todos los niveles educativos al finalizar el primer y segundo semestre a los alumnos que se destaquen en:

- a) **Rendimiento Académico:** Este premio lo obtendrá el estudiante con mejor promedio de notas entre sus pares.
- b) **Espíritu Solidario:** Este premio será asignado por el profesor jefe al alumno que haya demostrado en relación con sus pares un destacado espíritu de ayuda y colaboración con los más necesitados.
- c) **Perseverancia:** Este premio será asignado por el profesor jefe al alumno que haya demostrado en relación con sus pares un destacado espíritu de esfuerzo y superación.
- d) **Desarrollo Personal y Social:** Este premio será asignado por el profesor jefe al alumno que haya demostrado en relación con sus pares un adecuado desarrollo personal y social acorde a su etapa de desarrollo, manifestado a través de sus adecuadas relaciones interpersonales, sentido social y rendimiento integral.
- e) **Asistencia destacada y puntualidad:** Este premio consistirá en excluir una calificación deficiente de carácter sumativa en la asignatura que el estudiante determine y será asignado por la Inspectoría General a los alumnos de cada curso que se hayan destacado por su asistencia y puntualidad durante el primer y segundo semestre del año escolar. Esto de conformidad a lo establecido en los artículos 67° y siguientes de este reglamento.
- f) **Mejor Compañero y Apoderado más destacado:** Este premio se otorgará durante la semana del niño y del adolescente, por parte del profesor Jefe de curso en conjunto con la Orientadora del establecimiento, a quienes reúnan todas las características de un buen compañero y de un apoderado colaborador con el proceso educativo.
- g) **San Alberto Hurtado:** Este premio se otorgará por la dirección del establecimiento en la ceremonia de graduación al estudiante de Cuarto año Medio que durante toda su etapa escolar

haya plasmado los valores fundamentales del Proyecto Educativo, siendo una persona Consecuente, Esperanzada y con un Alto Sentido Social Cristiano, a ejemplo de San Alberto Hurtado.

**Art. 252°.** En cada ciclo educativo y según la etapa de desarrollo se realizará los siguientes reconocimientos que originará el destacado cumplimiento de las normas de convivencia:

- a) **Registro o anotación positiva en el Libro de Clases:** Frente a una o más conductas destacadas de un alumno en cualquier momento del año escolar o al finalizar una etapa significativa el docente a cargo consignará la correspondiente anotación positiva.
- b) **Carta de Felicitación:** Documento enviado al alumno y su familia, durante el año escolar o al finalizar el semestre o el año escolar donde constará este reconocimiento. Podrá implementarse por el Profesor de Asignatura, Profesor Jefe, Encargados de Convivencia Escolar, Consejo de Profesores o Director.
- c) **Participación en Cuadro de Honor:** Reconocimiento público en el cuadro de honor del establecimiento en forma mensual realizado por el Profesor Jefe en acuerdo con el Encargado de Convivencia Escolar al estudiante que se destaque por sobre sus pares en mantener un destacado cumplimiento a las normas de convivencia señaladas en la reglamentación interna del establecimiento.

## **TÍTULO XVI - CONSEJO ESCOLAR**

**Art. 253°.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 19.979 en cada establecimiento subvencionado deberá existir un Consejo Escolar que deberá ser integrado, a lo menos, por los siguientes estamentos

- a) El Sostenedor;
- b) La Dirección;
- c) Representante de los Profesores;
- d) Presidente del Centro de Alumnos;
- e) Presidente del Centro General de Padres y Apoderados;
- f) Y representante de los Asistentes de la Educación.

**Art. 254°.** A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo con el procedimiento previamente establecido por el mismo órgano.

**Art. 255°.** En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

**Art. 256°.** El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo, lo que hará según sea el caso. En todo caso el carácter resolutivo del Consejo Escolar podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

**Art. 257°.** El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutorias al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

**Art. 258°.** El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

**Art. 259°.** Conforme a la citada ley y, a lo aplicable a este establecimiento, el Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias:

- a) Los logros de aprendizaje de los alumnos.
- b) Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de
- c) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.
- d) Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

**Art. 260°.** Conforme a la citada ley y, a lo aplicable a este establecimiento el Consejo será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
- b) De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c) Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
- d) Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
- e) De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.
- f) Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.

**Art. 261°.** Respecto de las materias consultadas en las letras d) y e) del artículo precedente, el pronunciamiento del Consejo deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el Director, en un plazo de treinta días.

**Art. 262°.** El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

**Art. 263°.** Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año.

**Art. 264°.** El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

**Art. 265°.** Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- a) El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar;
- b) La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia;
- c) La forma de mantener informada a la comunidad escolar de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo;
- d) La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas;
- e) Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones, y

f) Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

**Art. 266°.** En cada sesión, el Director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento que, a partir de la última sesión del Consejo, hubiera emitido el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados.

## **TÍTULO XVII - DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**Art. 267°.** Este comité estará conformado por los siguientes estamentos:

- a) El Sostenedor;
- b) La Dirección;
- c) Representante de los Profesores;
- d) Presidente del Centro de Alumnos;
- e) Presidente del Centro General de Padres y Apoderados;
- f) Representante de los Asistentes de la Educación.
- g) Inspector General
- h) Y Encargado de Convivencia Escolar

**Art. 268°.** Incorporará las siguientes funciones referidas exclusivamente a la convivencia escolar:

- a) Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano;
- b) Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento;
- c) Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar;
- d) Designar a uno o más encargados de convivencia escolar;
- e) Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar;
- f) Requerir al encargado de Convivencia Escolar, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar;
- g) Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso;
- h) Sugerir a la Dirección la aplicación de sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

**Art. 269°.** El Comité de Sana Convivencia Escolar no podrá intervenir en funciones o materias que sean competencia de otros estamentos del establecimiento.

**Art. 270°.** El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

## **TÍTULO XVIII - DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE DELITOS**

**Art. 271°.** El Director, inspectores y profesores deberán denunciar ante los órganos del Estado que resulten competentes la comisión de los delitos que se efectúen dentro del establecimiento, conforme lo establece el artículo 175 literal e) del Código Procesal Penal.

**Art. 272°.** Los estudiantes, docentes y asistentes de la educación tienen el deber calificado de informar de estos actos al Director o Inspector General, a fin de investigar los hechos con el propósito de establecerlos en la respectiva denuncia dentro de plazo legal.

**Art. 273°.** Si el que cometió el presunto delito es un estudiante, el Director o Inspector General deberán informar en primer lugar al apoderado de los hechos, a fin de que este tome las iniciativas

que resulten necesarias para la defensa del estudiante ante los órganos del Estado.

**Art. 274°.** El Director o Inspector General deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, conforme lo establece el artículo 176 del Código Procesal Penal.

### **TÍTULO XIX - NORMAS DE SEGURIDAD Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**Art. 275°.** Las medidas de seguridad que el estudiante debe mantener entre su hogar y el establecimiento educacional son:

- a) Salir oportunamente para evitar correr y llegar con atraso al establecimiento.
- b) No distraerse por ningún motivo en el trayecto.
- c) Mantener siempre una actitud seria y respetuosa, dando una imagen positiva del Colegio ante la comunidad.
- d) Cumplir responsablemente las normas que rigen el tránsito de peatones y conductores. Cruzar las calles sólo en las esquinas, nunca a mitad de cuadra ni de improviso.
- e) No hablar con desconocidos ni aceptar dulces u obsequios de parte de éstos.
- f) Si debe usar locomoción colectiva, esperarla en los paraderos, por ningún motivo viajar en las pisaderas de éstos.

**Art. 276°.** Las medidas de seguridad que el estudiante debe mantener dentro del establecimiento son:

- a) Acatar disposiciones y recomendaciones impartidas por los profesores, especialmente las que guardan relación con el Plan de Seguridad Escolar.
- b) Si se siente enfermo, avisar inmediatamente a su profesor.
- c) Informar a los profesores de las condiciones inseguras que signifiquen riesgos.
- d) No bajar o subir escaleras corriendo, ni jugar en ellas y evitar caminar o correr con objetos duros o quebradizos en la boca como son lápices, botellas, cucharas, etc.
- e) Mantener sus sitios de trabajo y recreación en buen estado de orden y limpieza.
- f) No jugar sobre las mesas o sillas.
- g) No subirse a inodoros, lavamanos, techos, panderetas, muros, rejas, árboles, etc.
- h) No botar restos de comidas, trapos, etc., a desagües, servicios higiénicos o en cualquier otro lugar no destinado a ello.
- i) No accionar por ningún motivo equipos eléctricos o mecánicos o elementos combustibles de cualquier naturaleza sin autorización que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- j) No apoyarse en las ventanas ni asomar el cuerpo por éstas, con peligro de caer, como tampoco lanzar cosas al exterior.
- k) No portar, ni hacer uso indebido de elementos punzantes, cortantes o contundentes como por ejemplo reglas metálicas, palos, piedras, etc., con los cuales pueda herir a sus compañeros.
- l) Evitar las acciones bruscas, como empujones o golpes, reyertas.
- m) Evitar correr por los pasillos o lugares resbalosos.
- n) No colgarse o columpiarse en lugares peligrosos.

**Art. 277°.** Las medidas de seguridad que el estudiante debe mantener al regresar del establecimiento a su hogar son:

- a) No salir corriendo del Colegio ni cruzar la calle en forma descuidada.
- b) Irse de inmediato a su casa sin distraerse en el camino.
- c) Jamás aceptar invitación ni solicitar a desconocidos para ser trasladado, como tampoco recibir dulces, paquetes o dar información de sus familiares a éstos.
- d) No quedarse en las esquinas o en mitad de cuadra esperando ser retirados, sino que en el interior del Colegio.
- e) No sentarse, colgarse, columpiarse ni jugar en las barreras de protección de los accesos del Colegio.
- f) No pasarse a lugares públicos o de entretención.

- g) En lo posible, ir siempre acompañado de otro estudiante evitando andar solos cuando el día ha oscurecido.
- h) No abandonar el establecimiento en horas de clases, sin autorización.

## TÍTULO XX - SOBRE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

**Art. 278°.** Se entiende por **actividades extracurriculares** aquellas estructuradas e inestructuradas a las cuales los estudiantes acceden, que no son parte de los procesos de instrucción formal de la institución educativa y que, sin embargo, influyen en el desarrollo global de los estudiantes, fomentando la adquisición de habilidades cognitivas y sociales. Tales como conmemoraciones, aniversarios, eucaristías, y cualquier tipo de actividades que se **desarrollen al interior del establecimiento**.

**Art. 279°.** La entidad sostenedora garantizará en todo momento el deber de cuidado que le compete a éste, respecto de la seguridad, integridad física o moral de los estudiantes que asistan al establecimiento educacional.

**Art. 280°.** El establecimiento cumplirá con todas las medidas de resguardo establecidas en este RICE a fin de que los docentes y asistentes de la educación las ejecuten en beneficio de los estudiantes en estas actividades extracurriculares.

## TÍTULO XXI - SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

**Art. 281°.** Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante denominados indistintamente "dispositivos móviles", aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.

**Art. 282°.** El sistema educativo promoverá el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.

**Art. 283°.** Es deber del establecimiento informar a sus estudiantes, así como a toda la comunidad educativa, sobre el empleo responsable de los dispositivos móviles y los riesgos asociados, y promover instancias formativas que prevengan su uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios.

**Art. 284°.** Los alumnos tienen el derecho a asociarse entre ellos, y a disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles.

**Art. 285°.** Es deber de los padres, madres y apoderados supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

**Art. 286°.** Se prohibirá el uso de dispositivos móviles electrónicos en los niveles de educación básica y media, tanto en horas de clases como en los recreos.

**Art. 287°.** Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

- a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

- i. Para aplicar esta excepción el apoderado del alumno debe efectuar una solicitud formal y fundada al establecimiento acompañando el mencionado certificado médico.
  - ii. En este caso, la excepción será autorizada expresamente por el director del establecimiento mediante resolución que contendrá a lo menos:
    1. Indicaciones que comprende el certificado del profesional competente;
    2. Descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica;
    3. Si procede, indicación de las personas responsables en apoyar su uso;
    4. El periodo en que se otorga la autorización. Esto podría extenderse por todo el año, si es calificado el motivo de uso, y podrá prorrogarse por otro año más.
- b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.
- i. En este caso, será el director quien autorice su uso, previa evaluación de la circunstancia, mediante resolución, que puede ser verbal o escrita dependiendo de los acontecimientos emergentes.
  - ii. Los canales de comunicación oficial del establecimiento siempre permanecerán disponibles para los estudiantes y apoderados.
- c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.
- i. Para aplicar esta excepción el apoderado del alumno debe efectuar una solicitud formal y fundada al establecimiento acompañando el mencionado certificado médico.
  - ii. En este caso, la excepción será autorizada expresamente por el director del establecimiento mediante resolución que contendrá a lo menos:
    1. El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas;
    2. El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud del alumno;
    3. Si procede, indicación de las personas responsables en apoyar su uso;
    4. El periodo en que se otorga la autorización. Esto podría extenderse por todo el año, si es calificado el motivo de uso, y podrá prorrogarse por otro año más.
- d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular de la respectiva asignatura.
- e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundamentadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.
- i. Para aplicar esta excepción el apoderado del alumno debe efectuar una solicitud formal y fundada al establecimiento acompañando los antecedentes que motivan la situación de riesgo y la necesidad de uso del dispositivo móvil.
  - ii. El director deberá ponderar dicha situación con la posibilidad de utilizar los canales oficiales de comunicación del establecimiento.
  - iii. La celeridad de la gestión de la autorización debe garantizar la seguridad del alumno, y el procedimiento de autorización se mantendrá bajo reserva.
  - iv. La autorización será de manera temporal y podrá prorrogarse mientras se

mantenga la situación de riesgo del alumno.

**Art. 288°.** Todas las autorizaciones, salvo la de las contenidas en los literales b) y d), serán registradas en las hojas de vida de los alumnos.

**Art. 289°.** La prohibición de uso de dispositivos móviles se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extenderá **a todos los integrantes de la comunidad educativa**, salvo en los casos excepcionales que se contemplan.

**Art. 290°.** La forma en que esta normativa se ejecutará será la siguiente forma:

1. Los alumnos podrán ingresar a las dependencias del establecimiento con los dispositivos móviles.
2. Una vez comenzada la primera clase de la jornada deberán guardarlos en los gabinetes con llave establecidos al efecto en cada aula.
3. Podrán retirarlos solo al final de cada jornada.
4. No podrán ser utilizados en ningún horario de recreo.
5. Como se señala en el articulado que establece excepciones, estos dispositivos móviles podrán ser utilizados con la autorización escrita del director, previa información de U.T.P., en la medida que sean útiles para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular.

**Art. 291°.** La sanción ante el incumplimiento de esta reglamentación será solicitar el dispositivo móvil al estudiante, por parte del docente, el cual será devuelto al apoderado, dándole a su vez el diálogo formativo oportuno.

**Art. 292°.** En caso de la negativa del estudiante a entregar el dispositivo móvil al docente, el alumno será derivado a inspectoría a fin de que sea comunicado el hecho al apoderado y le sea solicitado por parte del apoderado al alumno.

**Art. 293°.** La reiteración de esta falta será sancionada con la prohibición absoluta del ingreso a las dependencias del establecimiento del alumno con dispositivos móviles.

## **TÍTULO XXII - SOBRE LA BECA DE ESCOLARIDAD**

**Art. 294°.** El sistema de exención de cobro o beca de escolaridad es que establece las bases generales por el cual se determinarán los estudiantes a los cuales se les eximirán total o parcialmente del pago o cobro que deben realizar los apoderados por concepto de mensualidad.

**Art. 295°.** Los criterios y procedimientos para la postulación y asignación se basarán en principios objetivos y transparentes.

**Art. 296°.** El sistema de exención de cobros indica que, al menos, dos tercios de las becas deben otorgarse atendiendo exclusivamente las condiciones socioeconómicas de los alumnos y su grupo familiar.

**Art. 297°.** Los parámetros para la calificación socioeconómica, los criterios, procedimientos, medios de impugnación se basarán en el manual establecido al efecto y debidamente publicado en la página del establecimiento educacional.

## **TÍTULO XXIII - SOBRE EL USO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO**

**Art. 298°.** Es deber de toda la comunidad educativa utilizar de forma responsable la infraestructura

escolar, mobiliario y equipamiento.

**Art. 299°.** El asistente de la educación responsable del cuidado y mantención de los recintos del local escolar es quien ejerce el rol de asistente contable.

**Art. 300°.** El traslado de mobiliario dentro del local escolar lo realizan los auxiliares de aseo. Se debe tener en consideración que las sillas para actos y celebraciones dentro del gimnasio del establecimiento se hallan en una bodega en el mismo lugar.

**Art. 301°.** Es deber de los docentes y estudiantes la entrega de los recintos docentes, mobiliario y equipamiento en buenas condiciones al finalizar la hora lectiva.

**Art. 302°.** El inspector de turno vespertino es el encargado de dejar las salas cerradas a fin de mantenerlas resguardadas durante la noche. Asimismo, el inspector de turno en la mañana es el encargado de abrirlas para el comienzo de la jornada.

**Art. 303°** Se deberá pagar, a título de indemnización, costeando totalmente la reparación de cualquier deterioro causado con intención o por imprudencia que signifique daño o mal funcionamiento de cualquier bien escolar, ocasionados individualmente o por participación del alumno.

#### **TÍTULO XXIV - CONSEJO DE PROFESORES**

**Art. 304°.** Conforme a lo establecido por el Estatuto Docente, en los establecimientos educacionales habrá consejos de profesores, que tendrá un carácter consultivo. Es un organismo técnico en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes.

**Art. 305°.** Estará integrado por personal docente directivo, técnico-pedagógico, y docente.

**Art. 306°.** Ordinariamente sesionará una vez por semana, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo cite el director del establecimiento.

**Art. 307°.** La suspensión de su funcionamiento será informada oportunamente por el medio más expedito.

**Art. 308°.** El quorum de funcionamiento será la mayoría absoluta de sus miembros.

**Art. 309°.** Al comienzo del año escolar electivo se designará un miembro como encargado de actas y su respectivo suplente.

**Art. 310°.** El sostenedor deberá realizar las siguientes consultas al Consejo de Profesores, conforme a la legislación vigente:

- a) Respecto del proyecto de Jornada Escolar Completa diurna en forma previa a su presentación al MINEDUC.
- b) Consulta sobre la medida de expulsión o cancelación de matrícula de un estudiante. En este caso, debe ser respondida por escrito por el consejo de profesores.
- c) Consulta respecto de la reposición presentada por un alumno sometido a medida cautelar de suspensión, conforme al artículo 214 de este RICE.

**Art. 311°.** El rol que le compete al Consejo de Profesores respecto de la elaboración de la cuenta pública del director y en la evaluación anual de su gestión en el equipo directivo y de todo el establecimiento será tomar conocimiento y sugerir puntos a añadir.

#### **TÍTULO XXV - CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS**

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

**Art. 312°.** El Centro de Padres, Madres y Apoderados es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional.

**Art. 313°.** La dirección del establecimiento educacional tiene la obligación de facilitar el funcionamiento de este organismo, disponiendo el recinto para reuniones y asambleas.

**Art. 314°.** Algunas de las facultades de este órgano serán:

- a) Solicitar sesión del Consejo Escolar;
- b) Sesionar de manera extraordinaria o citar a alguna directiva de curso cuando así lo requieran.

**TÍTULO XXVI - CENTRO DE ALUMNOS**

**Art. 315°.** Conforme al Decreto 524 de 1990 del MINEDUC, los Centro de Estudiantes tienen la finalidad de ser un medio para desarrollar en sus integrantes el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción asimismo formarlos para vida democrática y prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

**Art. 316°.** Conforme al artículo 41 de la Ley 21.430 el sostenedor no podrá negarse a la constitución y funcionamiento de este órgano u otra forma de asociación y organización en conformidad a la ley y al proyecto educativo del establecimiento.

Además, deberá propiciar que este sea asesorado por el cuerpo docente en las materias que corresponde.

**Art. 317°.** El presidente del Centro de Alumnos formara parte del Consejo Escolar.

**Art. 318°.** La participación de este órgano con otros estamentos tendrá carácter consultivo.

**Art. 319°.** La vinculación de este órgano con los cursos será mediante reuniones que llevará a cabo con los presidentes de curso.

**TÍTULO XXVII - APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**Art. 320°.** El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar.

En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

**Art. 321°.** El RICE y sus documentos anexos deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

**Art. 322°.** Las aprobación, modificaciones y actualizaciones al RICE, serán informadas a la comunidad escolar mediante publicación en la página web del establecimiento educacional.

Se deberá difundir a toda la comunidad educativa mediante correo electrónico el hipervínculo o “link” en el que se encuentra el documento disponible para su descarga.

El RICE también será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**Art. 323°.** El establecimiento deberá mantener disponible para todos los miembros de la comunidad el RICE y sus documentos anexos en su página web, conforme al Ordinario N° 476 del año 2013 de la Superintendencia de Educación.

Además, siempre deberá mantener una copia física del documento, en la oficina del director y a disposición de la comunidad.

**Art. 324.** El RICE podrá ser revisado todos los años en función de los cambios a la legislación vigente.

**Art. 325°.** Sin perjuicio de lo anterior, su actualización completa deberá ser fruto de un proceso participativo de todos los integrantes de la comunidad escolar al menos cada cuatro años.

### **TÍTULO XXVIII - DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 327°.** Ante situaciones emergentes y no previstas anteriormente en este RICE y sus documentos anexos, se deberá reunir extraordinariamente el Comité de Convivencia Escolar, para tomar conocimiento de los hechos y resolver lo que se amerite.

En caso de ser conductas que deban ser sancionadas el Inspector General y el Encargado de Convivencia Escolar determinarán los procedimientos formativos.

**Art. 328°.** El establecimiento educacional no autoriza, no auspicia, ni organiza paseos y giras de estudios fuera del distrito provincial.

**Art. 329°.** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 20.066 se prohíbe la venta de alimentos sin sellos e información nutricional en todas sus formas por parte de estudiantes dentro del establecimiento.

Cualquier excepción deberá cumplir las disposiciones reglamentarias de higiene y salud y ser autorizada por escrito por parte del director.

## ANEXO I - PROTOCOLO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

### SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR

**Art. 1º.** El proceso de admisión se registrará, además, por las normas establecidas en el párrafo 2º "Derechos y deberes" del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, y por los artículos 7º bis y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 2, 1998, ambos del Ministerio de Educación.

**Art. 2º.** Asimismo, se desarrollará en conformidad a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos, y con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la normativa educacional vigente.

**Art. 3º.** El proceso regular; proceso complementario; proceso de regularización, se basan en el calendario de admisión escolar que informa la Subsecretaría de Educación para la postulación del año en curso para el siguiente año lectivo.

**Art. 4º.** La información de vacantes y cupos totales respecto de cada uno de los cursos, jornadas, y niveles dependen de la actualización del Sistema de Admisión Escolar.

**Art. 5º.** Los montos y condiciones de cobro, así como las edades reglamentarias, y los documentos requeridos para llevar a cabo la matrícula se visualizan en la página de admisión del Mineduc en la denominada "Vitrina de Establecimientos".

### PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

**Art. 6º.** El procedimiento de regularización, podrán realizarlo los apoderados que no hayan participado en el mecanismo principal o complementario del "**Sistema de Admisión Escolar**" (SAE) o que, habiendo participado de aquellos, requieran cambio de establecimiento. A continuación, se reproducen las citadas normas del Poder Ejecutivo:

**Artículo 55:** *Para el funcionamiento del procedimiento de Regularización, el Ministerio pondrá a disposición un Sistema informático web que funcionará como un **Registro Público**, el que deberá ser utilizado por los establecimientos y los apoderados para llevar a cabo el procedimiento de Regularización, y que corresponderá a una plataforma distinta que aquella disponible para las etapas previas del proceso.*

*Para su utilización los apoderados deben registrarse en el referido Sistema, así como a sus respectivos estudiantes que vayan a participar en esta etapa. Asimismo, los establecimientos educacionales deberán gestionar sus vacantes en esta etapa a través de dicho Registro.*

**Artículo 56:** *Todos los estudiantes que soliciten ingresar a un establecimiento mediante el presente procedimiento deberán ser admitidos en caso de que las vacantes sean suficientes en relación con el número de postulantes. Para proceder con la matrícula de los estudiantes, los establecimientos que cuenten con vacantes, así como aquellos a los que se les vayan generando, deberán asignarlas siguiendo el orden de ingreso de las solicitudes de matrícula por parte de los postulantes, conforme al Registro Público.*

*El Registro Público, en la fecha establecida por el Calendario de Admisión y antes del inicio del período de regularización general, estará disponible sólo para la inscripción de los postulantes que participaron en el período complementario de postulación y que no fueron asignados en ninguna de sus preferencias declaradas. Con posterioridad a ese período, el Registro estará disponible para la inscripción de todos los estudiantes que deseen participar en la etapa de Regularización.*

*Para efectos de la postulación durante el proceso de regularización, el Ministerio pondrá a disposición de los apoderados información respecto a las vacantes de los establecimientos. Estas serán calculadas en base a los cupos declarados por los establecimientos y la matrícula que ellos*

*registren en el Sistema de Información General de Estudiantes, siendo responsabilidad del establecimiento mantener la información de matrícula actualizada para que los apoderados cuenten con datos fidedignos.*

**Art. 7º.** Una vez transcurrido un tiempo prudente convenido al momento del contacto o de la inscripción sin que el apoderado materialice la matrícula, se contactará al siguiente de la lista, cumpliendo el mismo protocolo, y así hasta completar las vacantes disponibles.

En caso de no haber vacantes, el establecimiento no tendrá la obligación de informar aquella situación.

#### **EFFECTO DE LAS EXPULSIONES Y CANCELACIONES DE MATRICULA EN LAS ASIGNACIONES EFECTUADAS POR EL SAE**

**Art. 8º.** La Superintendencia de Educación emitió el 22 de noviembre de 2024 el Dictamen n° 71. Este documento se dan orientaciones para el proceso de regularización de matrícula respecto de los estudiantes expulsados o a los cuales se les ha cancelado la matrícula.

**Art. 9º.** La medida de cancelación de matrícula o expulsión impide que un estudiante pueda ser matriculado en el establecimiento en el año escolar siguiente aun cuando haya sido asignado por el Sistema de Admisión Escolar. En este caso el establecimiento puede oponerse a la matrícula cuando se trate de estudiantes asignados en cualquiera de las etapas del proceso (regular, complementario o de regularización).

**Art. 10º.** Para los casos de expulsión el dictamen autoriza a que en los Reglamentos Internos puedan ampliar el plazo en el cual el estudiante no se encontrará habilitado a ser matriculado en el mismo establecimiento hasta por un año más, siempre que se justifique debidamente e informe de la extensión en el acto de notificación de la medida disciplinaria.

**Art. 11º.** En este sentido, en casos de aplicación de la medida disciplinaria de expulsión este establecimiento educacional ampliará el plazo en el cual el estudiante no se encontrará habilitado a ser matriculado en este mismo establecimiento hasta por un año más, cumpliendo con lo mandado por el mencionado dictamen.

## ANEXO II - PROTOCOLO DE ACCIÓN DE ACTIVACIÓN DE "PLAN TEA"

**Art. 1.** De acuerdo a la Ley N°21.544, 21.545 y Resolución Exenta N°586 de 27 de diciembre de 2023, que aprueba Circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, de la Superintendencia de Educación, se entenderá **persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA)** aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos.

**Art. 2.** Para que el alumno sea considerado una persona con TEA, deberá acreditar dicha circunstancia por alguno de los siguientes documentos:

- a) Calificación y certificación del COMPIN, en caso de constituir un grado de discapacidad.
- b) Evaluación diagnóstica realizada conforme al Decreto N°170 de 2009, del Ministerio de Educación.
- c) Diagnóstico médico externo realizado por un profesional (del sistema público o privado), de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

**Art. 3.** El establecimiento educacional se reserva el derecho de requerir todos los documentos que sean necesarios para acreditar la calidad de TEA de un alumno, en concordancia con lo establecido en el Registro de Profesionales de Evaluación y Diagnóstico, cuyo registro está relacionado con Registro a Nivel de Secretaría Ministerial de Educación, por medio del siguiente hipervínculo <http://registroprofesionales.mineduc.cl>

**Art. 4.** Los principios de la Ley N°21.545 son:

- a) Trato digno
- b) Autonomía progresiva
- c) Perspectiva de género
- d) Neurodiversidad
- e) Seguimiento continuo

**Art. 5.** Los principios antes señalados, deben interpretarse armónicamente con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Educación, destacándose entre estos:

- a) **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y EDUCACIÓN PERMANENTE**, según el cual la educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda su vida;
- b) **PRINCIPIO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**, referido a que ésta debe propender a asegurar que todos los alumnos, alumnas y párvulos, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley;
- c) **PRINCIPIO DE EQUIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO**, en virtud del cual el sistema debe propender a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial;
- d) **PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD**, que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades;
- e) **PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN**, que refiere que el sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, posibilitando la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales, así como a que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión; y,
- f) **PRINCIPIO DE DIGNIDAD DEL SER HUMANO**, conforme al cual el sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de su

dignidad y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**Art. 6.** La Circular Resolución Exenta N°586 de 27 de diciembre de 2023, define el “**Acompañamiento Emocional y Conductual**” como el conjunto de acciones preventivas y/o responsivas desplegadas hacia un estudiante autista a lo largo de su trayectoria educativa, y cuyo propósito es mitigar su vulnerabilidad ante el entorno, o responder comprensiva y eficazmente ante conductas desafiantes de manejar para el contexto educativo, sea por su intensidad, naturaleza o temporalidad.

**Art. 7.** El protocolo de acción de activación de plan TEA se compone de estos elementos:

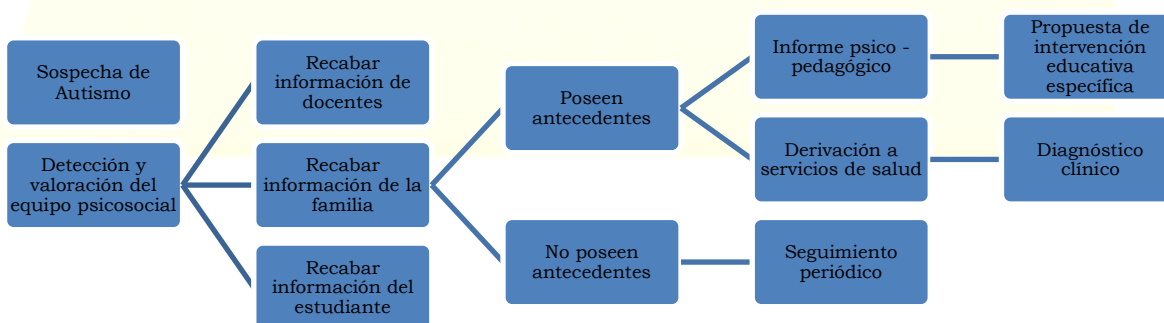
- a) Plan de acompañamiento emocional y conductual;
- b) Protocolo de prevención de situaciones de desregulación emocional y conductual;
- c) Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual.

**A) PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL**

Comunicación	Interacción	Comportamiento
a) Ausencia o retraso del lenguaje expresivo.	a) Dificultad para comprender reglas y normas sociales.	a) Actividades repetitivas sin meta aparente.
b) Anomalías en el habla (ecolalias, neologismos, inversión pronominal).	b) Falta de reciprocidad socioemocional	b) Manierismos motores y estereotipias.
c) Lenguaje con vocabulario sofisticado.	c) Escaso interés hacia los demás.	c) Resistencia a cambios en el entorno o rutinas
d) Lenguaje literal.		d) Preocupación excesiva por ciertos objetos o temas de interés
e) Dificultades en habilidades pragmáticas del lenguaje.		e) Alteraciones en la imaginación.
f) Alteración de la prosodia.		

Herramientas de detección:

- CAST (Childhead Asperger Syndrome Test). De 4 a 11 años.
- ASAS (The Australian Scale for Asperger’s Syndrome). A partir de los 6 años.
- Escala Autónoma para la detección del Síndrome de Asperger y el Autismo de alto funcionamiento. A partir de los 6 años.



Si se tiene la sospecha de que el estudiante presenta síntomas de TEA en el ámbito educativo, se debe iniciar el proceso de detección, derivación y acompañamiento lo antes posible. El Equipo Psicosocial es el encargado de realizar el proceso de valoración psicopedagógica, recogiendo la información de los docentes, la familia y el propio estudiante.

A partir de los resultados obtenidos en la evaluación del estudiante se realiza la consideración de adecuación curricular teniendo en cuenta las necesidades educativas del estudiante las cuales puede considerar:

- a) Apoyo en aula por parte del equipo psicopedagógico.
- b) Adaptaciones de elementos humanos y organización (ubicación del estudiante al interior de la sala).
- c) Trabajo colaborativo entre docentes.
- d) Reuniones con apoderados o tutores.
- e) Adaptaciones en los espacios físicos.
- f) Adecuación de equipamiento y recursos.
- g) Adaptaciones metodológicas sobre el tipo de actividades y evaluaciones.
- h) Utilización de apoyos visuales en el transcurso de las clases y evaluaciones como, por ejemplo, pictogramas, fotografías, mapas conceptuales, horarios, agendas visuales, etc.

**c) PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL**

1. Realizar sondeo inicial por parte de profesores jefes y educadoras, a partir de entrevista con los apoderados, observación de sus alumnos en su desarrollo cotidiano de actividades el aula, entre otros, para reconocer a los alumnos que puedan estar en riesgo de experimentar conductas de desregulación por algún motivo médico, psicológico, psiquiátrico u otro.
2. Preparar al personal docente y paraprofesional en la atención a situaciones de este tipo por medio de talleres o perfeccionamientos.
3. Reconocer las señales en caso de ser posible, que nos puedan hacer entender que se desencadenaría una desregulación. Algunos ejemplos podrían ser:
  - a. El aumento de movimientos estereotipados y repetitivos.
  - b. Las expresiones de incomodidad o disgusto frente a las propuestas de actividades del docente.
  - c. Agitación de la respiración.
  - d. Llanto provocado por situaciones comunes.
  - e. Manifiesta signos de fatiga.
  - f. Cualquier comentario que el estudiante verbalice y que se pueda observar como una solicitud de atención frente a lo que le está pasando.
  - g. Señales visuales de ansiedad, tensión, aislamiento, ira, frustración, desatención, etc.
4. Ante esto se sugiere que el docente o adulto responsable que se encuentra con el estudiante pueda:
  - a. Cambiar el foco de atención del estudiante hacia algún objeto o actividad de su agrado y que le ayude a prevenir llegar a la desregulación.
  - b. Cuidar la proximidad con el alumno y eventos estresores como ruidos u otros.
  - c. Ofrecer al estudiante otras maneras para que se pueda expresar. Adaptar el material de trabajo o la actividad como tal a las necesidades que el alumno esté expresando en el minuto.
  - d. Reducir la incertidumbre anticipando la actividad o lo que se espera del estudiante. Si surgen cambios, debe informarse.
  - e. Ajustar el nivel de exigencia considerando no solo el nivel de competencias del estudiante en la tarea, sino también el estado emocional en el que se encuentra.
  - f. Equilibrar tareas demandantes con otras menos exigentes.
  - g. Generar espacios de relajación y/o técnicas de respiración para aliviar agitaciones dentro de la sala de clases. Hacer pausas activas durante la jornada de clases especialmente en aquellos bloques más extensos.

- h. Diseñar reglas de aula que ayude a todos a tener claridad en la acción y relación entre pares en común acuerdo.
- i. Disminuir la sobrecarga de estímulos como luces, ruidos fuertes, colores fuertes, exceso de materiales, decoraciones, etc.
- j. Procurar ajustar el lenguaje, mantener una actitud tranquila.
- k. No juzgar ni atribuir significados a las conductas propias de la condición del Espectro Autista “es flojo”, “no se esfuerza”, etc.
- l. Dar espacios para que el estudiante pueda reconocer lo que experimenta, validando su estado emocional.
- m. Promover el reconocimiento emocional, así como estrategias de autorregulación, tales como identificar los primeros signos de ansiedad y ofrecer alternativas de gestión emocional que pueden incluir ejercicios de relajación, respiración, estrategias sensoriomotoras como pintar, salir un momento, saltar, etc.
- n. Solicitar apoyo al equipo Psicosocial.

## **B) PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL**

1. Se debe atender al estudiante y ayudarlo a volver a su estado de regulación utilizando las estrategias antes señaladas. En caso de ya tener los antecedentes y estrategias entregadas por el especialista, trabajar en base a ellas. Evitando solicitar insistentemente retornar a la calma, pues estas acciones no son posibles durante el episodio de desregulación.
2. Acompañar sin ser invasivo
3. Evitar ofrecer soluciones rápidas.
4. Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma y regulación sensoriomotora, siempre acompañado de un adulto. Debe ser un lugar seguro y resguardado, idealmente en un primer piso. Evitar el traslado a lugares con ventanales o con estímulos similares a los desencadenantes de la crisis.
5. Retirar elementos peligrosos como tijeras, cuchillos, cartoneros, piedras, etc. Así mismo, evitar aglomeraciones de personas que se queden observando.
6. Permitir, en la medida que la crisis vaya decantando, que el estudiante exprese cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él en un espacio diferente al aula común.
7. En caso de no lograr que el estudiante vuelva a su estado inicial, derivarlo al psicólogo del establecimiento o miembro del Equipo Psicosocial, quien investigará los hechos indagando en lo que sucedió para entregar una ayuda más efectiva.
8. De tener éxito, ayudar al alumno a que se reintegre a sus actividades junto a sus compañeros y profesor.
9. En el caso de que el estudiante no logre estabilizar sus emociones, el encargado de Convivencia Escolar o Inspectoría llamará al apoderado para que en última instancia pueda presentarse al colegio y sugerirle que retire al alumno.
10. Se debe citar al apoderado en un plazo de 72 horas para revisar el caso.
11. Informar a la familia para poder tomar acuerdos y resguardos para prevenir futuras situaciones y tener el mejor manejo posible, informando las acciones llevadas a cabo.
12. En casos en que el alumno posea un cuadro clínico y sea necesario llamar al apoderado para que se haga presente, esto quedará estipulado en la ficha de entrevista que tenga con algún miembro directivo del establecimiento, en común acuerdo y solicitados los documentos que acrediten su cuadro y las sugerencias del especialista.
13. En caso de que el alumno se haga daño o accidente en un proceso de desregulación y sea necesario que el alumno sea trasladado a la enfermería, se sigue el protocolo de accidente escolar y se cita inmediatamente al apoderado.
14. El alumno deberá contar con apoyo y seguimiento del psicólogo del establecimiento quien tendrá contacto con el especialista tratante del estudiante para manejar las estrategias a seguir en el establecimiento. Esto último, en caso de que el alumno se encuentre con apoyo externo de especialistas.

15. En caso de que las acciones del alumno impliquen daño a otro, aplicar medida formativa y realizar acciones de trabajo que involucren al grupo curso y así poder desarrollar acciones de reparación en cuanto sea necesario.
16. Debe dejar registro del desarrollo del episodio en una bitácora de intervención para evaluar la evolución de la conducta conforme a la intervención planificada, así como el progreso de las capacidades y competencias de la comunidad escolar para abordar estas situaciones.  
La ficha de registro contendrá lo siguiente:
  - a. Fecha y hora en que ocurrió la situación.
  - b. Individualización del estudiante.
  - c. Individualización de los funcionarios que intervinieron.
  - d. La indicación acerca de si se contactó al apoderado para acudir al colegio.
  - e. El relato del incidente y su contexto.
  - f. Descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en la conducta del estudiante.
17. En caso de que la desregulación implique la **contención física**, la contención debe tener el objeto de inmovilizar al estudiante para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros. Esto se realiza solo en casos de **extremo riesgo**.  
Esta contención física debe ser efectuada por un profesional capacitado que maneje técnicas apropiadas: acción de mecedora, abrazo profundo, entre otras.  
Para realizar esta contención debe existir autorización escrita por parte de la familia.
18. Considerando que las situaciones de Desregulación Emocional y Conductual requieren la atención de profesionales preparados, el adulto responsable que se encuentre en ese minuto junto al alumno debe tomar las medidas y resguardos para en una primera instancia hacer lo necesario para ayudar al estudiante a volver a su estado inicial, informar al Equipo Psicosocial o Inspector General, para proceder y tomar las acciones necesarias en resguardo del alumno y bienestar del resto de sus compañeros en caso de que sea necesario.
19. Se debe considerar a una persona que tenga vínculo previo de confianza con el estudiante y algún grado de preparación. Para tal efecto la persona deberá comunicarse con un tono de voz tranquilo, pausado y cariñoso. No demostrar enojo, ansiedad o miedo.
20. En estos casos de desregulación emocional y conductual deberán haber en el entorno dos acompañantes:
  - a. **Acompañante interno:** adulto que permanece en el interior del recinto junto al estudiante y encargado en caso de requerirse apoyo. Permanece en silencio, alerta y con una actitud de comprensión y resguardo.
  - b. **Acompañante externo:** Permanecerá fuera de la sala, debe coordinar la información y dar aviso al resto del personal según corresponda.

**Art. 8.** Los deberes y derechos de los apoderados ante alumno TEA:

- a) La concurrencia del apoderado tiene por objeto prevenir o mitigar un riesgo significativo de afectación a su bienestar físico, emocional o social, que pudiere ser agravado por la ocurrencia de conductas autolesivas y/o heterolesivas vinculadas a la imposibilidad de regular sus impulsos de manera autónoma ni con el apoyo del equipo designado para este fin por el colegio.
- b) Cada episodio de desregulación, así como el análisis de solicitar o no la concurrencia del apoderado al colegio, deberá ser informado a la familia a más tardar al término de la jornada de clases dejando constancia.
- c) El colegio deberá entregar un certificado al apoderado, firmado por el equipo directivo, que acredite su concurrencia al colegio por la emergencia, incluyendo al menos la fecha y las horas en las que estuvo, de conformidad al artículo 66 quinquies del Código del Trabajo, considerándose para todos los efectos legales un permiso especial para padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista.

## OBJETIVO DE LA LEY N° 21.545

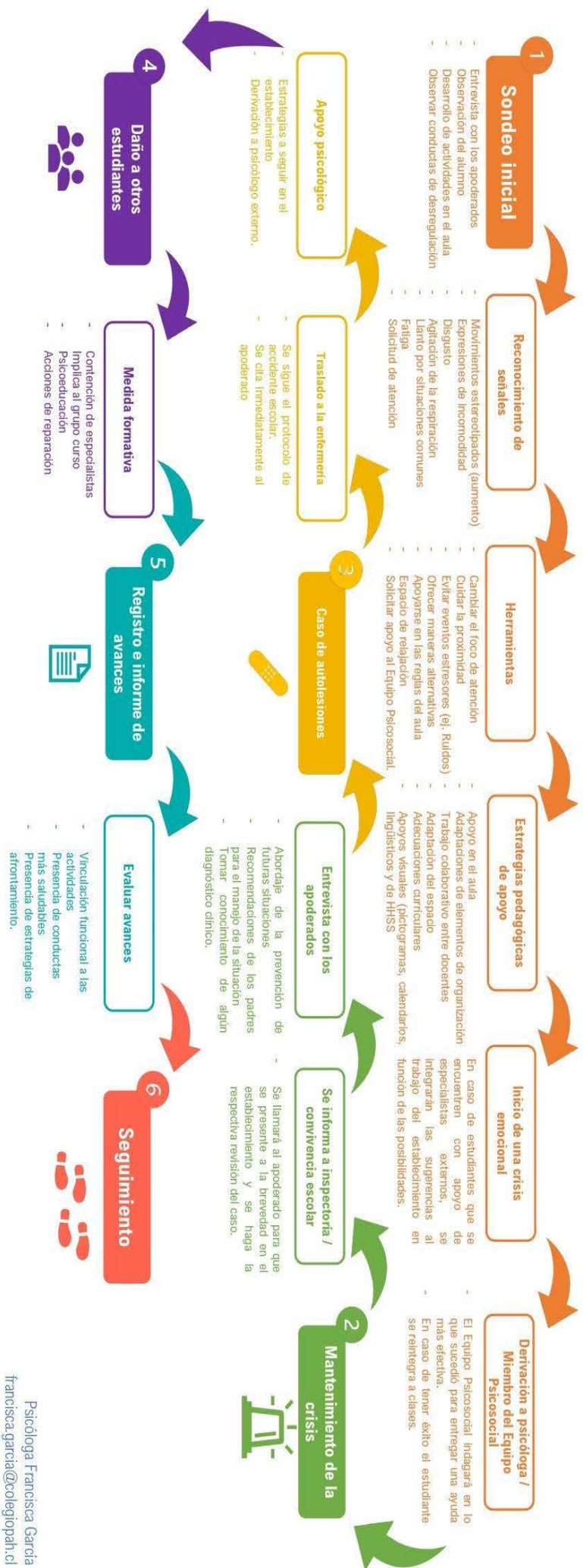
Proteger los derechos de las personas dentro del Espectro Autista en el ámbito social, de la salud y la educación, resguardando la igualdad de oportunidades, la plena inclusión social, un trato digno y respetuoso, erradicando cualquier forma de discriminación.



Ministerio de Educación



Protocolo de inclusión, atención integral y protección a los derechos de  
 estudiantes del Espectro Autista



Psicóloga Francisca García  
 francisca.garcia@colegiopah.cl

### ANEXO III - PROTOCOLO ANTE CONDUCTAS AUTOLESIVAS O SUICIDAS

**Art. 1.** El objetivo de este protocolo es establecer de manera clara los pasos a seguir cuando un estudiante presenta gesto, intento o suicidio. Para facilitar el procedimiento se va a distinguir los siguientes conceptos:

#### DEFINICIONES

**Art. 2. Conductas Autolesivas:** Es toda conducta deliberada destinada a producirse daño físico directo en el cuerpo, pero no tiene por objetivo la intención suicida o de provocar la muerte. Es una conducta socialmente inaceptable y repetitiva de cortes, golpes y otras formas de autoagresión que causan lesiones físicas leves o moderadas. La conducta autolesiva se encuentra tanto en población general como psiquiátrica. Aunque el comportamiento autolesivo es conceptualmente distinto del suicidio, múltiples estudios muestran una relación muy estrecha entre ambos.

**Art. 3. Ideación suicida:** Abarca pensamientos sobre la muerte ("me gustaría desaparecer"), deseos de morir ("ojalá estuviera muerto"), pensamientos de hacerse daños ("a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo"), hasta un plan específico para suicidarse ("me voy a tirar desde mi balcón").

**Art. 4. Intento suicida:** Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causar daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.

**Art. 5. Suicidio consumado:** Término de una persona en forma voluntaria e intencional que hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

#### PROMOCIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

**Art. 6.** Durante el transcurso del año académico el Equipo de Convivencia Escolar, Unidad Técnica Pedagógica y los docentes se encargarán de promover el cuidado de la salud mental y la prevención del suicidio.

**Art. 7.** Se realizará generando intervenciones con la comunidad escolar, las cuales deben estar orientadas a fortalecer factores protectores y disminuir factores de riesgo como, por ejemplo, en temáticas de educación emocional, desarrollo de la habilidad para la vida, prevención de violencia y acoso escolar, y sensibilización y alerta respecto al suicidio.

**Art. 8.** Estas acciones tienen que estar estipuladas en el plan de trabajo anual de los profesionales psicosociales y/o en el plan de gestión de la convivencia escolar.

El establecimiento educacional debe contar con estrategias que puedan ser consideradas como elementos preventivos de estos tipos de conductas, para esto se debe generar un plan de acompañamiento en torno a los estudiantes con el equipo de aula.

**Art. 9.** Se deberá revisar las recomendaciones del Ministerio de Salud para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales y desarrollo de estrategias preventivas para Comunidades Escolares del Programa Nacional de Prevención del Suicidio.

#### DETECCIÓN DE ALERTA Y DE RIESGO SUICIDA

**Art. 10.** Durante el transcurso del año académico todo actor de la comunidad educativa que detecte una situación de sospecha o riesgo suicida en un estudiante o cualquier participante de la misma comunidad ya sea a través de un relato directo o de un tercero, tiene la responsabilidad de informar al equipo de convivencia escolar, quién informará al Director para su conocimiento.

**Art. 11.** El director dará inicio a la activación del presente protocolo dejando constancia en un expediente que se abrirá al efecto.

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS AUTOLESIVAS**

**Art. 12. Recepción de la información:** Cualquier actor de la comunidad educativa que reciba esta información tiene la responsabilidad de informar al equipo de convivencia escolar, quién informará al Director para que abra el respectivo expediente a fin de activar el protocolo.

**Art. 13.** El alumno que tomo conocimiento de estos hechos deberá mantener la calma, mostrando una actitud contenedora, agradecer la confianza al estudiante y saber si ha hablado con alguien más sobre el tema y si está siendo acompañado por algún especialista en salud mental.

**Art. 14.** El director deberá dar a conocer al estudiante afectado que, debido a que está en riesgo su integridad física y psíquica, es necesario pedir ayuda al psicólogo del Establecimiento Educacional, así como a sus padres.

**Art. 15.** El **psicólogo del establecimiento deberá entrevistar** al estudiante afectado y, posterior a ello, informar al apoderado de manera presencial.

**Art. 16.** A partir desde este momento podrá participar el profesora jefe y/o algún docente con que el estudiante posea un vínculo significativo.

**Art. 17.** El apoderado deberá comprometerse a someter al estudiante a una evaluación por un especialista en salud mental quien entregará al Establecimiento Educacional el diagnóstico y sugerencias de manejo.

El apoderado tiene 10 días hábiles para entregar la información.

**Art. 18.** El psicólogo del establecimiento deberá realizar una reunión de trabajo con el profesor jefe y los padres para definir, de acuerdo con la evaluación hecha por el profesional externo, el abordaje del estudiante al interior del establecimiento.

En dicha reunión se evaluarán posibles decisiones, tales como evaluación diferenciada, trabajo con el curso, entre otros.

**Art. 19.** En caso de no tener respuesta del apoderado o no cumplir con su responsabilidad. El establecimiento solicitará una medida de protección por vulneración de derechos en el juzgado de familia.

**Art. 20.** Se deberá mantener registro de toda la intervención en el respectivo expediente de la activación del protocolo.

**Art. 21.** El psicólogo del establecimiento deberá realizar seguimiento sistemático del estudiante. Si es necesario, deberá establecer contacto con el profesional externo.

**Art. 22.** El estudiante mantendrá las actividades escolares fuera del establecimiento educacional, a menos que el médico tratante deje por escrito que su participación no implique ningún riesgo para él.

**Art. 23.** Si se decide que el estudiante deberá mantener las actividades escolares fuera del establecimiento el psicólogo y el profesor jefe determinarán tales actividades pedagógicas.

**Art. 24.** El psicólogo dará cuenta del seguimiento y el estado de avance del estudiante al director y dejará constancia en el expediente cada 30 días.

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A IDEACIONES SUICIDAS

**Art. 25.** La graduación de riesgo se clasificará en categoría leve, moderado y grave.

**Art. 26. Categoría Leve:** El estudiante presenta deseo y/o ideación suicida, sin planes concretos de hacerse daño, es capaz de rectificar su conducta y realizar una autocrítica.

**Art. 27.** El profesional psicólogo debe informar al apoderado. En la entrevista preguntará si han sido testigos de alguna conducta o situación de riesgo de suicidio recientemente.

**Art. 28.** Deberá identificar si hay elementos en el contexto escolar que generen problemas como, por ejemplo, bullying, presión escolar o discriminación.

**Art. 29.** Le preguntará al apoderado si posee ayuda profesional. En caso de que no cuente con ello, ofrecerá apoyo para contactarse con redes.

**Art. 30.** Asimismo, deberá informar que son responsables de solicitar hora de atención en salud mental para el estudiante en el centro de salud correspondiente. Para ello se le entregará ficha de derivación y la escala de Columbia (C-SSRS) aplicada por el profesional psicólogo del establecimiento educacional.

**Art. 31.** Se debe dejar compromiso firmado por el apoderado al momento de la entrevista como medio de verificación de entrega de información, posteriormente el apoderado deberá hacer entrega de certificado de atención recibida.

**Art. 32.** El equipo de convivencia escolar del establecimiento educacional deberá realizar seguimiento.

**Art. 33.** En caso de no tener respuesta del apoderado o no cumplir con su responsabilidad de entregar certificado de atención médica dentro de 15 días hábiles, el establecimiento solicitará una medida de protección por vulneración de derechos en el juzgado de familia.

**Art. 34.** El psicólogo dará cuenta del seguimiento y el estado de avance del estudiante al director y dejará constancia en el expediente.

**Art. 35. Categoría moderada:** El estudiante presenta ideación suicida y transmite una idea general de algún método para consumarlo, sin un plan específico y sin intención de actuar. También constituye un riesgo moderado el hecho de que el estudiante señala haber intentado terminar con su vida o manifiesta preparación para hacerlo.

**Art. 36.** En este caso se debe proceder de la misma manera que en riesgo leve.

**Art. 37.** El profesional psicólogo deberá realizar seguimiento y entregar recomendaciones a la familia en caso de que la espera de atención incluya un fin de semana como acompañamiento permanente del estudiante y limitar acceso a medios letales u otros.

**Art. 38.** El psicólogo dará cuenta del seguimiento y el estado de avance del estudiante al director y dejará constancia en el expediente cada 30 días.

**Art. 39. Categoría grave:** En el relato del estudiante se aprecia ideas activas para quitarse la vida, existe cierto grado de intencionalidad de llevarla a cabo o señala detalles del plan de cómo suicidarse. También constituye riesgo grave una conducta suicida sin lesiones dentro del establecimiento.

**Art. 40.** Ante esta situación el psicólogo debe informar inmediatamente al apoderado, quién tendrá

que llevar al estudiante a la urgencia psiquiátrica del hospital.

**Art. 41.** Se deberá informar sobre lo sucedido a los docentes y asistentes de la educación del establecimiento, con el fin de mantener una versión única de los hechos.

**Art. 42.** Se procurará mantener confidencialidad de información sensible sobre el estudiante y/o su familia.

**Art. 43.** Se resguardará la integridad psicológica de aquellos que han presenciado los hechos y de quienes se pueden ver afectados por la cercanía o importancia del vínculo con el estudiante afectado. Se entregará información respecto de dónde puede encontrar apoyo.

**Art. 44.** El psicólogo del establecimiento deberá informar a los apoderados que son responsables de solicitar hora de atención en salud mental para el estudiante en el centro de salud que les corresponda. Para ello se le entregará ficha de derivación y la escala de Columbia (C-SSRS) aplicada por el profesional psicólogo del establecimiento educacional.

**Art. 45.** Se debe dejar compromiso firmado por el apoderado al momento de la entrevista como medio de verificación de entrega de información, posteriormente el apoderado deberá hacer entrega de certificado de atención recibida.

**Art. 46.** El equipo de convivencia escolar del establecimiento educacional deberá realizar seguimiento.

**Art. 47.** En caso de no tener respuesta del apoderado o no cumplir con su responsabilidad de entregar certificado de atención médica dentro de 15 días hábiles, el establecimiento solicitará una medida de protección por vulneración de derechos en el juzgado de familia.

**Art. 48.** El psicólogo dará cuenta del seguimiento y el estado de avance del estudiante al director y dejará constancia en el expediente.

#### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS DE INTENTO SUICIDA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**

**Art. 49.** Procede este protocolo ante un riesgo inminente de suicidio dentro del establecimiento o ante una conducta suicida con resultado de lesiones.

**Art. 50.** El Inspector General deberá informar inmediatamente al apoderado y a la unidad de urgencia solicitando apoyo de ambulancia.

**Art. 51.** El psicólogo o, en su defecto, el Inspector General deberán acompañar al estudiante en el traslado al centro de urgencia. Esto si el apoderado lo autoriza.

**Art. 52.** De manera coetánea se activará el protocolo de accidente escolar.

**Art. 53.** Se deberá informar sobre lo sucedido a los docentes y asistentes de la educación del establecimiento, con el fin de mantener una versión única de los hechos.

**Art. 54.** Se procurará mantener confidencialidad de información sensible sobre el estudiante y/o su familia.

**Art. 55.** Se resguardará la integridad psicológica de aquellos que han presenciado los hechos y de quienes se pueden ver afectados por la cercanía o importancia del vínculo con el estudiante afectado. Se entregará información respecto de dónde puede encontrar apoyo.

**Art. 56.** Posterior a los hechos y, una vez se haya estabilizado la situación, el psicólogo del establecimiento deberá informar a los apoderados que son responsables de solicitar hora de atención en salud mental para el estudiante en el centro de salud que les corresponda.

Para ello se le entregará ficha de derivación y la escala de Columbia (C-SSRS) aplicada por el profesional psicólogo del establecimiento educacional.

**Art. 57.** Se debe dejar compromiso firmado por el apoderado al momento de la entrevista como medio de verificación de entrega de información, posteriormente el apoderado deberá hacer entrega de certificado de atención recibida.

**Art. 58.** El equipo de convivencia escolar del establecimiento educacional deberá realizar seguimiento.

**Art. 59.** En caso de no tener respuesta del apoderado o no cumplir con su responsabilidad de entregar certificado de atención médica dentro de 15 días hábiles, el establecimiento solicitará una medida de protección por vulneración de derechos en el juzgado de familia.

**Art. 60.** Los profesionales del equipo de convivencia escolar estarán a cargo de realizar seguimiento y darán cuenta al director quien dejará constancia en el expediente.

**Art. 61.** El psicólogo del establecimiento podrá tomar contacto directo con los especialistas que están a cargo del tratamiento del estudiante, con previa autorización del apoderado. Esto con el propósito de generar un plan de apoyo e intervención interno del establecimiento educacional.

**Art. 61.** El equipo de convivencia escolar deberá determinar en conjunto con la familia si existen elementos del contexto escolar que estén afectando al estudiante.

**Art. 62.** En el caso de que exista recomendación del profesional médico a no retornar a clases o la decisión sea del apoderado o su familia, se debe realizar una reunión que la integrará el director, jefe de UTP, profesor jefe y profesional del equipo de convivencia escolar, para evaluar y acordar de manera estratégica los apoyos para el estudiante, a fin de que su proceso escolar sea de lo más regular posible.

Se debe dejar constancia firmada del acuerdo.

**Art. 63.** Para dar cumplimiento al plan curricular del establecimiento UTP realizará seguimiento de los contenidos trabajados desde el hogar con recursos pedagógicos entregados por profesores del nivel.

**Art. 64.** Lo mismo ocurrirá cuando el estudiante no haya asistido a clases por tratamiento clínico y el profesional especialista, como parte del tratamiento terapéutico, recomienda retomar las clases y rutinas.

**Art. 65.** Se deberá identificar un adulto con vínculo significativo a fin de que se pueda recurrir a él en caso de crisis.

**Art. 66.** El establecimiento no puede negar la reincorporación arbitrariamente.

**Art. 67.** Se considerará como medida extraordinaria la disminución de jornada o cierre de año anticipado del estudiante atendiendo solo a la recomendación y certificación del profesional especialista.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SUICIDIO CONSUMADO**

### **DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**

**Art. 68.** El Inspector General llamará inmediatamente a Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU) y a Carabineros o PDI.

**Art. 69.** El encargado de informar al apoderado de la situación será el psicólogo del establecimiento, a fin de que se presente al establecimiento.

**Art. 70.** La jornada escolar se dará por terminada y se contactará a los demás apoderados a fin de que retiren a los estudiantes del establecimiento, resguardando la privacidad de los sucesos y evitando la divulgación de la información, atendiendo a las emociones y dolor de la familia.

### **FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**

**Art. 71.** En cuanto el establecimiento tome conocimiento del suceso, el coordinador de convivencia escolar y el psicólogo acudirá a visita domiciliaria con la familia para brindar apoyo y las condolencias.

**Art. 72.** La información y postura que tomará el establecimiento se realizará atendiendo a lo que la familia consienta. Sin perjuicio de ello, se abordará y tratará la prevención del suicidio a fin de evitar conductas imitativas en otros estudiantes.

### **PROTOCOLO DE ACCIONES POSTVENCIÓN**

**Art. 73.** Se deberá informar sobre lo sucedido a los docentes y asistentes de la educación del establecimiento, con el fin de mantener una versión única de los hechos.

**Art. 74.** Se resguardará la integridad psicológica de aquellos que han presenciado los hechos y de quienes se pueden ver afectados por la cercanía o importancia del vínculo con el estudiante afectado.

**Art. 75.** También se abordará y tratará la prevención del suicidio a fin de evitar conductas imitativas en otros estudiantes.

**Art. 76.** Estas intervenciones ofrecerán información a los estudiantes respecto de lugares pueden solicitar apoyo en situaciones de complejidad emocional. Además, se deberán acoger las inquietudes de los estudiantes y, también, se solicitará apoyo a los centros de salud.

**ANEXO IV - PROTOCOLO EN CASO DE RECLAMO, QUEJA O DENUNCIA CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 1.** Todo miembro de la comunidad educativa que realice un reclamo frente a una situación acontecida que altere la convivencia escolar, ya sea contra un profesor, inspector, apoderado, par u otro, deberá exponer por escrito en hoja de reclamo lo sucedido, en un plazo máximo de 5 días contados desde la ocurrencia del hecho.

**Art. 2.** Dicho reclamo se ingresará en Inspectoría General, y contendrá a lo menos:

- a) Nombre del denunciante;
- b) Calidad o rol del integrante denunciado de la comunidad educativa;
- c) Fecha de los hechos;
- d) Hechos denunciados;
- e) Medios probatorios si los hubiere;
- f) Firma y cédula nacional de identidad del denunciante.

**Art. 3.** El procedimiento que se registrará a este establecimiento educacional estará supeditado a lo estatuido en los artículos 57 y siguientes de la Ley N°20.529, por tratarse sobre docentes o funcionarios contratados en el sector subvencionado y, además, al procedimiento regulado en los artículos 53 a 58 y 136 del reglamento del Estatuto Docente (D.S N°453 de 1992 del Ministerio de Educación) que hace expresa remisión al cuerpo legal antes citado.

**Art. 4.** Habiéndose cumplido los requisitos de la denuncia o queja señalados anteriormente, se pondrá en conocimiento del profesional de la educación afectado en un plazo de 5 días de recibida, para que éste, en el mismo plazo, pueda dar respuesta por medio escrito, indicando los antecedentes por lo que se valdrá a su respuesta.

**Art. 5.** Con el objeto de que dar primicia al principio de inocencia e imparcialidad que rige al debido proceso, el Director designará una comisión investigadora según el estamento que sea calificado para recabar los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos sobre los cuales dan origen a la denuncia interpuesta.

**Art. 6.** La comisión investigadora requerirá al denunciante, denunciado, terceros y/o cualquier otra persona que pueda tener interés o conocimiento directo sobre la denuncia, con la finalidad de obtener antecedentes suficientes para generar un mayor convencimiento para resolver la contienda. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento puede recabar antecedentes de oficio, más aún cuando se traten de asuntos técnicos pedagógicos, en que el Consejo de Profesores podrá emitir informe al respecto.

**Art. 7.** Luego de haber practicado todas las diligencias necesarias para recabar antecedentes, la comisión investigadora por medio de documento escrito entregará materialmente al Director de los antecedentes recabados, en el cual se expondrá sucintamente de los antecedentes obtenidos y la sugerencia sobre si es pertinente acoger o desestimar la denuncia.

**Art. 8.** La dirección del establecimiento resolverá en un plazo de 10 días con el mérito de los antecedentes que hayan sido debidamente acompañados en la denuncia y/o queja y respuesta, adoptando las medidas correctivas o desestimándola, de acuerdo con la naturaleza de conducta denunciada y los antecedentes que se aporten para esclarecer los hechos.

**Art. 9.** El Director se pronunciará sobre la denuncia y notificará al denunciante y denunciado de manera personal, por medio de notificación personal que deberán suscribir las partes. No obstante, en caso de haber negativa de alguna de las partes de suscribir el instrumento antes referido, se anotará al margen dicha circunstancia y se remitirá al correo electrónico que disponga el establecimiento educacional por medio de la ficha de matrícula que disponga el apoderado y en caso del funcionario

**COLEGIO “PADRE ALBERTO HURTADO”**  
**REGLAMENTO INTERNO 2026**

de la comunidad educativa, el correo electrónico informado en el contrato de trabajo suscrito ante esta institución.

**Art. 10.** En caso de acogerse la denuncia interpuesta, la dirección del establecimiento educacional procederá según corresponda atendiendo a la gravedad de la conducta comitativa, en conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad sobre sanciones a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, junto a la normativa vigente sobre relaciones laborales. Así las cosas, en caso de configurarse una causal establecida en el artículo 160 del Código del Trabajo, el colegio procederá de conformidad a los presupuestos legales para invocarla y comunicar debidamente al remitente para los efectos que en derecho correspondan.

## ANEXO V - PROTOCOLO EN CASO DE HURTO O ROBO

**Art. 1.** De acuerdo con el artículo 432 del Código Penal, se entiende por **robo** como el delito en el cual alguien se apropia de algo ajeno sin la voluntad de su dueño usando la violencia o la intimidación en las personas o la fuerza en las cosas. Si dicha apropiación ocurre sin violencia, intimidación o fuerza en las cosas, es **hurto**.

### PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

**Art. 2.** La persona que tome conocimiento del hecho o reciba la denuncia de robo o hurto, sea docente, estudiante, asistentes de la educación, apoderados, debe informar inmediatamente a Inspectoría General, quien deberá dejar una constancia escrita tanto del denunciante como de los hechos.

**Art. 3.** El Inspector General junto con el Encargado de Convivencia Escolar, tan pronto sea posible, se entrevistará con el estudiante afectado a el fin de recabar la información necesaria, tal es: objeto perdido, contexto en el cual ocurrió el hecho, posible sospechoso, identificación de testigos del hecho.

**Art. 4.** Si existen testigos del hecho como también sospechoso, el Inspector General junto con el Encargado de Convivencia Escolar tomarán el relato de cada uno de ellos, por separado. Estas entrevistas tienen como fin determinar si efectivamente se trata de un robo o hurto o de otra situación como un malentendido. Según sea el caso Inspectoría General decidirá las acciones a realizar.

**Art. 5.** Se debe dejar registro escrito de todas las entrevistas realizadas con nombre, firma del entrevistado y fecha.

**Art. 6.** Si se identifica al alumno responsable, el Director e Inspector General citarán al apoderado del estudiante para ponerlo en antecedentes de lo ocurrido dentro del mismo día de recibida la denuncia o conocido el hecho. Se le informará de las medidas reparatorias que tomará el establecimiento como también de las posibles sanciones que se podrían aplicar en base a lo que estipula el RICE. Se debe dejar registro escrito de la conversación sostenida tanto en hoja de entrevista como en hoja de vida del estudiante.

**Art. 7.** Si el hecho se trata de un hurto, será considerado atenuante el hecho de que el denunciado reconozca su falta.

**Art. 8.** Si el hecho reviste características del delito de robo el director deberá realizar la denuncia del hecho conforme lo mandata el artículo 175 literal e) del Código Procesal Penal.

**Art. 9.** Si el responsable del hecho es un estudiante, el Equipo de Convivencia Escolar deberá diseñar un plan de apoyo para el alumno, hacer seguimiento de su conducta y del compromiso de la familia, respecto de los acuerdos que puedan asumir, tales como la asistencia del alumno a alguna red externa de apoyo.

**Art. 10.** En cualquier caso, el Inspector General debe citar presencialmente al apoderado del estudiante afectado e informar del hecho y de las acciones investigativas realizadas, y de las que resultarían procedentes según dichos antecedentes. De esto se levantará acta y se deberá firmar por los participantes de la entrevista.

**Art. 11.** Si el denunciado fuera un funcionario del establecimiento se debe informar de inmediato al Director, quien junto con el Inspector General entrevistarán, dentro del mismo día de ocurrido el hecho o recibida la denuncia a fin de obtener su versión de los hechos.

Se activará el protocolo adjunto en Anexo IV de este RICE.

Junto con eso, Dirección debe realizar la denuncia correspondiente, según lo establece el artículo 175

literal e) del Código Procesal Penal.

**Art. 12.** Ya sea el responsable del delito un estudiante o un funcionario del establecimiento, de ser posible, se solicitará la devolución de la especie sustraída o su precio al apoderado responsable del estudiante afectado.

**Art. 13.** La función del establecimiento no es investigar un posible delito, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante afectado y denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

**Art. 14°.** Respecto de hurtos o robos de objetos de valor que los estudiantes mantengan dentro del local escolar, el establecimiento no se hará responsable de su valor. Sin perjuicio de esto, se estará a lo reglamentado en el protocolo respectivo que regula la investigación de hurtos o robos ocurridos dentro del colegio.

## **ANEXO VI - PROTOCOLO ANTE LA DESERCIÓN ESCOLAR DE ALGÚN ALUMNO**

**Art. 1.** Prevenir la deserción escolar de los estudiantes constituye uno de los esfuerzos institucionales del establecimiento educacional para garantizar el derecho a la educación.

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 2.** El profesor jefe de cada curso será responsable de detectar casos de estudiantes que presenten inasistencias injustificadas a clases iguales o superiores a tres días consecutivos o cinco días no consecutivos en un mes con la ayuda de los paradocentes que ingresan la asistencia diariamente.

**Art. 3.** Cuando el profesor jefe detecte algún caso de este tipo, deberá avisar inmediatamente a Inspectoría General del establecimiento dejando registro escrito de los antecedentes en las hojas de vida de cada estudiante.

**Art. 4.** Inspectoría General deberá comunicarse con apoderado del estudiante e informar al Orientador de nivel, dentro de 3 días de tomar conocimiento de la situación. Esta comunicación se hará con el fin de conocer las razones de desvinculación del alumno.

**Art. 5.** Orientación desarrollará progresivamente las siguientes acciones para intentar prevenir la deserción:

- a) Comunicación telefónica con el apoderado del estudiante;
- b) Coordinará visita al domicilio al estudiante por parte del Trabajador Social, o en su defecto, la hará él;
- c) Derivación a atención de psicólogo del establecimiento o alguno externo.

**Art. 6.** El orientador de nivel dejará registro de las acciones realizadas e informará sobre sus resultados a Inspectoría General, todo esto dentro de 10 días.

**Art. 7.** Se hará firmar un acuerdo de compromisos por parte del apoderado del estudiante a fin de evitar la deserción escolar del estudiante afectado.

**Art. 8.** Ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el apoderado del estudiante, se efectuará la solicitud de una medida de protección por posible vulneración de derechos del estudiante ante el juez de familia.

## **ANEXO VII - PROTOCOLO SOBRE LA PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE LA CALIDAD DE APODERADO**

**Art. 1.** La calidad de apoderado en el establecimiento educacional se podrá perder en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el pupilo deje de ser alumno del Establecimiento.
- b) Cuando el apoderado resulte ser responsable de actos de difamación, hostigamiento, ofensas o cualquier tipo de agresión por cualquier medio (redes sociales u otros) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Cuando el apoderado resulte ser responsable de actos de cualquier tipo de agresión física o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Utilizar su calidad de apoderado para realizar acciones fuera de lo inherente a su función en la comunidad educativa, por ejemplo, proselitismo o instrumentalizar su calidad de apoderado para beneficio propio o colectivo al cual pertenece.
- e) Cuando el apoderado no cumpla con los deberes descritos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- f) Cuando el apoderado, de manera reiterada, no asista a las citaciones por parte de la Dirección o de los docentes, tales como reuniones de Apoderados, Escuelas para Padres, Entrevistas de Profesores u otros.
- g) Cuando el apoderado realice cualquier acción que impida el desarrollo normal de clases o el funcionamiento del establecimiento.

**Art. 2.** Conforme a lo establecido en la letra g) del artículo 3 de la Ley General de Educación y la Circular N°27 del año 2016 de la Superintendencia de Educación, esto es, principio de responsabilidad, la Dirección del Establecimiento, podrá cancelar o decretar la pérdida de la calidad de apoderado, a todos quienes cumplan con los presupuestos de las causales antes indicadas.

**Art. 3.** Para ello el Director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio, el que deberá cumplir con todas las garantías del debido proceso.

**Art. 4.** El Director tendrá la facultad de delegar la responsabilidad del procedimiento de investigación en el Inspector General.

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 5.** La notificación del inicio del procedimiento se realizará por medio de una resolución escrita y notificada personalmente al apoderado. Además, se enviará a su correo electrónico.

En caso de que éste no concurra al establecimiento educacional, bastará la notificación vía llamada telefónica y el envío del correo electrónico para darlo por válidamente notificado.

**Art. 6.** El plazo de investigación será de 10 días, contados desde la notificación durante los cuales se recabarán todos los antecedentes que relativos a los hechos que dieron inicio al procedimiento sancionatorio, a fin de acreditar su veracidad.

**Art. 7.** El apoderado podrá realizar sus descargos dentro de este plazo, por escrito, a los cuales podrá acompañar todos los medios probatorios que estime pertinentes.

**Art. 8.** La decisión de aplicar la sanción deberá ser adoptada, de manera fundada por el Director, quien tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y los antecedentes recabados durante la investigación realizada por Inspectoría General.

**Art. 9.** La notificación de la resolución se realizará personalmente al apoderado. Además, se enviará a su correo electrónico.

En caso de que éste no concurra al establecimiento educacional, bastará la notificación vía llamada

telefónica y el envío del correo electrónico para darlo por válidamente notificado.

**Art. 10.** El apoderado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la sanción aplicada, dentro del plazo de 3 días ante el Director quien resolverá previa consulta al Encargado de Convivencia Escolar.

**Art. 11.** La única sanción que se podrá aplicar en caso de acreditarse los hechos será la cancelación o pérdida de la calidad de apoderado, lo cual lo inhabilita para participar de directivas de apoderados por un año lectivo.

**Art. 12.** En el caso de que el proceso termine con esta medida, deberá nombrarse a una nueva persona responsable, dejándose constancia de su nombre y firma en la ficha de matrícula.

## ANEXO VIII - PROTOCOLO ANTE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

**Art. 1.** Esta sanción podrá aplicarla solo el Director del Establecimiento conforme al procedimiento establecido al efecto en el RICE y solo si la falta cometida por el estudiante está explícitamente tipificada en el RICE y está sancionada con la medida de cancelación de matrícula.

**Art. 2.** Estas faltas son aquellas que atentan directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar, se puede aplicar la medida de expulsión o cancelación de matrícula de forma excepcional, en conformidad con lo establecido en el Ordinario 476 de 2013 de la Superintendencia de Educación.

**Art. 3.** Si la falta está contemplada con la sanción de cancelación de matrícula y es una conducta que reviste características de delito o atenta contra el patrimonio o algún bien jurídico protegido contemplado en el RICE, se debe haber realizado con los apoderados el procedimiento descrito en las normas que siguen.

**Art. 4.** También es procedente la aplicación de la medida disciplinaria de cancelación de matrícula, en caso de reiteraciones de faltas gravísimas y ya habiéndole manifestado el Inspector General al alumno reincidente y a su apoderado la inconveniencia de la falta y, a la vez, se le ha advertido que se puede aplicar la sanción de cancelación de matrícula.

Asimismo, si ya en otras oportunidades, se han implementado medidas de apoyo pedagógico o psicosocial con el alumno a causa de las faltas gravísimas. Estas medidas deben haber estado expresamente tipificadas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y se tienen evidencias de su aplicación.

**Art. 5.** No se puede cancelar la matrícula o suspender a los estudiantes por causales que deriven de su situación socioeconómica, del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio, que se presenten durante sus estudios.

**Art. 6.** A su vez, no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento debido a dichas dificultades.

En caso de que un estudiante repita de curso, deberá estarse a lo señalado en el inciso quinto del artículo 11 del DFL N°2/2009, del Ministerio de Educación, esto es, no será obstáculo para la renovación de su matrícula. Asimismo, deberá estarse a lo establecido en el artículo 136 de este RICE.

## ANEXO IX - PROTOCOLO EN CASO DE MALTRATO INFANTIL O VULNERACIÓN DE DERECHOS

**Art. 1.** Todos los funcionarios del establecimiento tienen el deber de denunciar a los intervinientes competentes del establecimiento y, en última instancia, ante los Juzgados de Familia sobre cualquier hecho que constituya vulneración de derechos de algún estudiante, de acuerdo a los criterios que se establecen en este protocolo.

### DEFINICIONES

**Art. 2. Vulneración de Derechos:** Acciones u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

También se entiende como todo acto u omisión que menoscabe los derechos de un estudiante y que afecte o impida su desarrollo pleno de sus derechos, tales como: Desatención de las necesidades básicas como la alimentación o salud, vestuario, vivienda, no brindar protección o exponer a situaciones de peligro o riesgo, desatención de necesidades psicológicas o emocionales, abandono o discriminación por cualquier índole o características (incluidas aquellas asociadas a su identidad de género), no garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, impedir la libertad de expresión o libertad personal o de conciencia, maltrato físico por parte de adultos a cargo, maltrato emocional, etc.

**Art. 3. Negligencia Parental:** Situaciones en que los padres, madres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no otorgan el cuidado y protección que los niños y adolescentes necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos. Es un tipo de maltrato infantil sostenido en el tiempo, que los priva del cuidado, protección y afecto que deben recibir de los adultos responsables que le rodean para un óptimo desarrollo integral.

**Art. 4. Maltrato infantil:** Implica toda acción intencional, esto es, no accidental, de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el estudiante, o que lo coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna acción intencionada.

**Art. 5. Maltrato psicológico o emocional:** Se entiende por tal toda conducta de los padres o cuidadores legales o responsables de un estudiante, concernientes en insultos, rechazo, amenaza, humillación, desprecios, burlas, aislamiento, críticas, atemorización, etc., que causen o puedan causar un deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual de un estudiante.

**Art. 6. Negligencia física:** Comprende aquellas conductas ejercidas por los padres, cuidadores legales o responsables de un estudiante en que sus necesidades físicas básicas no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo familiar que convive con él.

**Art. 7. Negligencia psicológica o emocional:** Se entiende como aquella situación en que el estudiante no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo, y protección necesarios, en cada estadio de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo; existe una falta de respuesta por parte de los padres o cuidadores del alumno a sus expresiones emocionales o a sus intentos de aproximación o de interacción.

**Art. 8. Explotación laboral:** Esta categorización dice relación con la realización de conductas por los padres o los cuidadores legales de un estudiante, mediante las cuales lo obligan a realizar, en forma permanente, trabajos, los que pueden ser domésticos o de otra clase, que exceden los límites permitidos por la ley; o que por el esfuerzo que involucran, deberían ser realizados por adultos; o que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales o escolares; o que son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico para los padres o los miembros del grupo familiar.

**Art. 9. Corrupción:** Implica aquellas conductas de los adultos que promueven o refuerzan en el estudiante conductas desviadas incapacitándole para experiencias sociales normales. Implica situaciones en que el hogar en el que vive constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo, por contener pautas asociales, delictivas o autodestructivas.

**Art. 10. Maltrato prenatal:** Se refiere a la falta de cuidado del cuerpo de la futura madre, que pone en peligro la vida o el desarrollo normal del embrión o feto. Este maltrato comprende: consumo de drogas, tabaco, alcohol o sustancias; ingesta no controlada de fármacos de la madre; falta de controles prenatales o controles prenatales inadecuados; maltratos físicos o psicológicos propinados a la mujer embarazada; enfermedades graves, crónicas o agudas de la madre sin controles médicos, etc.

**Art. 11. Abandono:** Dice relación con la delegación total que hacen los padres o cuidadores legales de un estudiante, en otras personas, implica una desaparición física y un desentendimiento completo de los derechos y obligaciones que la ley otorga a las relaciones entre padre e hijos.

**Art. 12. Abuso sexual:** Constituye cualquier clase de conducta realizada por un adulto contra un estudiante afectando sus derechos relacionados con su libertad e indemnidad sexual.

**Art. 13. Explotación sexual comercial infantil:** Son situaciones en las cuales un adulto utiliza a un estudiante con propósitos sexuales a cambio de dinero o de otro tipo de favores tales como amparo o protección, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en que estas víctimas se encuentran.

**Art. 14. Grooming:** Situaciones de abuso sexual de estudiante por parte de adultos a través de internet, usando los chats o webcams.

**Art. 15. Sexting:** Se refiere al envío de fotografías o videos de contenido sexual de mayor o menor carga erótica entre personas que voluntariamente consienten en ello y, que forma parte de su actividad sexual que se desarrolla de manera libre, siendo cada vez más peligroso por su rápida instalación en los códigos de los adolescentes.

## NIVELES DE COMPLEJIDAD SEGÚN VULNERACIÓN DE DERECHOS

**Art. 16. Baja Complejidad:** Presencia de situaciones o conductas que constituyen señales de alerta a considerar, pero que no provocan un daño evidente en los estudiantes, en lo que al ejercicio de sus derechos se refiere.

Corresponden a situaciones como:

- a) **Educación:** Tales como, interacción conflictiva en el establecimiento educacional. (conflictos entre pares, docentes o directivos), inasistencias ocasionales a clases, etc.
- b) **Salud:** Falta de cuidados higiénicos e inasistencias en atenciones o controles de salud.
- c) **Familiar:** violencia psicológica y física leve, como castigos físicos inadecuados, gritos u otros, que no hayan implicado un evidente riesgo físico o emocional y negligencias leves por desorganización de los adultos responsables.

**Art. 17. Mediana Complejidad:** Se entiende como la presencia de situaciones o conductas que se constituyen en evidentes señales de alerta de cronificación de vulneraciones de derechos ya presentes, que provocan daño o amenazan los derechos de los estudiantes y que se manifiestan en diversos ámbitos de la vida de éstos; ya sea a nivel personal, familiar o socio-comunitario.

Corresponden a situaciones como:

- a) **Educación:** Inasistencias injustificadas a clases por períodos prolongados (pre-deserción escolar) y violencia escolar (bullying).
- b) **Salud:** Negación o interrupción de un tratamiento médico de forma injustificada.
- c) **Familiar:** Testigos o víctimas de violencia intrafamiliar (violencia física y psicológica no constitutiva de delito). Negligencia parental moderada, las necesidades básicas no son

cubiertas adecuadamente por lo adultos responsables.

**Art. 18. Alta Complejidad:** Presencia de situaciones o conductas que vulneran gravemente los derechos de algún estudiante, especialmente aquellos vinculados a la integridad física y psicológica constitutivas de delito.

Corresponden a situaciones como:

- a) **Educación:** Deserción escolar por períodos prolongados o sin acceso al sistema escolar.
- b) **Salud:** Privación del acceso al sistema de salud.
- c) **Familiar:** Abandono total o parcial; vulneraciones en la esfera de la sexualidad en contexto intra y extrafamiliar; consumo problemático de drogas de los adultos responsables o del estudiante y toda situación que implique un riesgo material y emocional para éste.

**Art. 19.** Algunos factores de riesgo o de alerta a considerar:

- a) Ausencia de adulto responsable que esté a su cuidado.
- b) Asumir cuidado de hermanos menores.
- c) Enuresis y/o encopresis.
- d) Irregularidad en la asistencia o atrasos reiterados.
- e) Descuido en la presentación personal e higiene.
- f) Testigo de Violencia Intrafamiliar.
- g) Irritabilidad o agresividad física o verbal.
- h) Bajo rendimiento escolar.
- i) Baja autoestima.
- j) Aislamiento social.
- k) Constante estado de cansancio y somnolencia.
- l) Conductas sexualizadas
- m) Víctima de Violencia Intrafamiliar.
- n) Autolesiones.
- o) Ideación suicida.

**Art. 20.** Indicadores o síntomas que debe observar funcionarios de la comunidad educativa y comunicar a Dirección del Establecimiento.

Impulsividad	Se come las uñas	Se alimenta en exceso
Hiperactividad	Dificultades para relacionarse	Se alimenta poco.
Bajo rendimiento	Tristeza	Va con frecuencia al baño
Dificultad para acatar las reglas	Aislamiento	Temor constante
Retraimiento	Agresividad/Violencia	Chupa objetos (o el dedo)
Falta de concentración	Episodios de descontrol	Pesimismo
Se arranca el pelo	Llanto frecuente	Cambios bruscos de ánimo
Dificultad en el aprendizaje	Angustia	Duerme en clases
Inasistencias	Golpes a sí mismo	Temor a la separación
Irritabilidad	Autolesiones (cortes)	

**Art. 21.** El establecimiento educacional es un lugar de resguardo y protección para los estudiantes y, por tanto, todos los integrantes de la comunidad escolar son responsables y tienen el deber de preocuparse por la situación biopsicosocial de los y las escolares.

**Art. 22.** Es indispensable implementar medidas y acciones que pesquisen y eviten situaciones de vulneración de derechos, como también, en el caso que ya existan, se busque restituir o disminuir el daño causado.

#### **VULNERACIONES DE DERECHOS CONSTITUTIVAS DE DELITO**

**Art. 23.** Para las vulneraciones de derechos constitutivas de delito tales como, vulneraciones en la

esfera de la sexualidad, maltratos físicos y psicológicos graves, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, secuestros, homicidios, entre otros, el Código Procesal Penal, señala en su artículos 175 literal e) y 176 que los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Las personas antes mencionadas deberán realizar la denuncia frente al Ministerio Público o Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile, debiendo aportar la información y antecedentes con que cuenten para ello.

**Art. 24.** Es importante señalar que de no cumplirse con la obligación legal señalada en el artículo precedente arriesgan lo establecido en el artículo 177 del mismo Código Procesal Penal, esto es incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, esto es, multas que van de una a cuatro U.T.M., o en la señalada en disposiciones especiales.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Público podría perseguir la responsabilidad de quien no hizo la denuncia por considerar que éste actuó como encubridor o cómplice.

### **PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS SEGÚN SU COMPLEJIDAD**

**Art. 25.** Los docentes o el personal del establecimiento que detecten o sean informados de una situación de vulneración de derechos, deben efectuar el procedimiento que se detalla en los siguientes artículos, resguardando no revictimizar a la víctima del caso.

**Art. 26.** La recopilación de la información del caso se hará de la siguiente forma:

- a) La persona que detecte, sospeche u obtenga información sobre alguna situación que revista una Vulneración de Derechos de un estudiante del establecimiento educacional deberá comunicar al Encargado de Convivencia Escolar o al Inspectoría General, para que el psicólogo, dentro de 72 horas, recopile antecedentes (familiares, salud, social, etc.), a través de profesor jefe y coordinación con redes.
- b) Esta indagación debe ser privada y confidencial, evitando exponer al estudiante, para así resguardar su bienestar, otorgando contención sin exponer los hechos con el resto de la comunidad educativa, principalmente a través de interrogatorios o indagaciones reiteradas o inoportunas que propicien la revictimización.
- c) El Director del establecimiento dentro de 24 horas posteriores a la indagación previa, a través del psicólogo del establecimiento, citará al apoderado o algún otro adulto responsable a fin de mantener una entrevista en donde se expondrá la situación (protegiendo la integridad física y emocional del estudiante) para determinar la vulneración de derechos y las responsabilidades parentales relacionadas. También se informará acerca del procedimiento que seguirá el establecimiento y se buscará propiciar la toma de acuerdos entre las partes.

**Art. 27.** El psicólogo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinará visita domiciliaria con el trabajador social, ya sea que se haya o no efectuado la entrevista con el apoderado o adulto responsable, con el objetivo de complementar la información recibida en relación con el caso, como también, conocer el contexto socio familiar del estudiante.
- b) Deberá entregar el apoyo y la contención necesaria al estudiante, acogiendo el relato y relevando su opinión cuando lo requiera. El estudiante afectado se encontrará siempre acompañado, si es necesario, por sus padres o tutor legal.
- c) Informará al Director y al Encargado de Convivencia Escolar, dentro de 72 horas, respecto a la situación del estudiante, manteniendo siempre la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

### **ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIONES DE DERECHOS DE BAJA COMPLEJIDAD**

**Art. 28.** Será el establecimiento educacional a través de Orientación y el psicólogo el que estará a cargo de la intervención, principalmente, a través de acciones socioeducativas con los padres, madres o adultos responsables, con la orientación de las redes necesarias o derivaciones a redes de intervención que permitan disminuir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores.

**Art. 29.** La familia, apoderado o adulto responsable deberán manifestar explícitamente su voluntad y compromiso con la intervención planificada, firmando ante el Coordinador de Convivencia Escolar y Psicólogo.

### **ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIONES DE DERECHOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD**

**Art. 30.** Al tratarse de casos de mediana complejidad el psicólogo del establecimiento deberá activar la Red de Niñez y Adolescencia o Instituciones para el tratamiento del grupo familiar, tales como el Centro de Atención a la Familia, Centro de Salud Familiar, Centro de la Mujer, Fundaciones, ONG, entre otros, según sea la vulneración de derechos pesquisada.

**Art. 31.** Cuando se tengan a la vista factores de riesgos que pudiesen estar interfiriendo en el desarrollo vital del estudiante, y que el establecimiento no pueda abordar de manera interna, es decir, después de haber agotado todas las instancias de intervención, el director del establecimiento solicitará al Tribunal de Familia la aplicación de una Medida de Protección a fin de que el programa competente realice las pericias tendientes a reestablecer el ejercicio de los derechos vulnerados.

**Art. 32.** Lo anterior, también se aplicará cuando no exista adherencia del grupo familiar a las instancias solicitadas por el establecimiento educacional o no movilicen recursos familiares que permitan interrumpir o reparar el derecho vulnerado.

### **ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIONES DE DERECHOS DE ALTA COMPLEJIDAD**

**Art. 33.** Si la vulneración de derechos informada es constitutiva de delito, tales como, abuso sexual, violación, explotación sexual, sustracción de menores, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, maltratos físicos y psicológicos graves u otros, el Director debe efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, entregando todos los antecedentes con los que cuente.

Con el apoyo de Psicólogo, deberán realizar seguimiento al proceso judicial, además de informar y orientar a la familia del estudiante. Asimismo, también debe remitirse, aplicar y seguir las indicaciones del protocolo previsto para estos casos y anexo a este RICE.

**Art. 34.** Posterior a la denuncia realizada ante la entidad competente, se deberá solicitar la aplicación de una Medida de Protección en ante el Juez de Familia a través de la Oficina Judicial Virtual ([www.pjud.cl](http://www.pjud.cl)) dando cumplimiento a todo lo ordenado por el Tribunal respecto al caso.

### **DISPOSICIONES GENERALES A TODA ACTUACIÓN**

**Art. 35.** El director, o quien éste designe, junto al psicólogo del Establecimiento y las redes institucionales a nivel local, definen las acciones, intervenciones y responsabilidades correspondientes según el nivel de complejidad del caso, como también, las medidas de apoyo para el estudiante, su familia y la Comunidad Escolar.

**Art. 36.** En todos los niveles de complejidad se adoptarán medidas que garanticen la permanencia del estudiante en el establecimiento educacional, como también, acciones que continúen con el trabajo de resguardo y protección integral del alumno.

**Art. 37.** El establecimiento agotará las instancias para mantener la matrícula, a lo menos, mientras se lleve a cabo la intervención del estudiante o grupo familiar, y al mismo tiempo, otorgará las facilidades adecuadas al estudiante relativas a la intervención o derivación individual y familiar. De esto será responsable Coordinación de Convivencia Escolar, Inspectoría General y Profesor Jefe.

**Art. 37.** El psicólogo del establecimiento realizará seguimiento y acompañamiento de la intervención o del proceso judicial, e informará periódicamente el estado de avance a Convivencia Escolar y al Director.

**Art. 38.** El psicólogo tomará contacto vía correo electrónico con el apoderado del estudiante afectado a fin de citarlo, ya sea de manera presencial u online, para dar a conocer la derivación externa que se realizará por parte del establecimiento, cuando esto proceda.

**Art. 39.** El área de UTP desarrollará actividades relativas a la sensibilización, protección y prevención de los Derechos de los estudiantes, dirigidas a todos los estamentos de la Comunidad Educativa, pero principalmente a los apoderados, padres, madres o adultos responsables. Esto se hará efectivo en las reuniones de apoderados o a través del Centro de Padres. Estas actividades también serán dirigidas a los Asistentes de la Educación, facilitando instancias en las cuales se puedan desarrollar capacitaciones, charlas u otras.

**Art. 40.** Toda derivación efectuada desde el establecimiento educacional a la Red de Niñez y Adolescencia u otras redes deberá ser registrada por el psicólogo a fin de que mensualmente se realice seguimiento de la situación actual del estudiante.

**Art. 41.** Las temáticas sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes serán abordadas pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura, propiciando la reflexión, prevención y el aprendizaje colectivo en los cursos o niveles aplicados. Este abordaje se realizará sin hacer mención específica a ningún caso detectado.

**Art. 42.** Si el establecimiento educacional inició una medida de protección, deberá informar a la causa la existencia de nuevos antecedentes si lo hubiese a través del psicólogo del establecimiento.

#### **MEDIDAS DE RESGUARDO PARA ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN LA ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS**

**Art. 43.** Estas medidas se aplicarán según el caso particular de cada estudiante, pudiendo resultar una o más aplicables.

En todo caso se buscará resguardar el interés superior del estudiante afectado y el principio de proporcionalidad.

**Art. 44.** Medidas formativas y pedagógicas:

- a) Informar a UTP, ya sea por Inspectoría, orientación, psicólogo o profesor jefe, para que en los casos que así lo ameriten se realice un ajuste al calendario de evaluaciones;
- b) Informar al profesor jefe de la situación del estudiante para colaborar en el proceso de apoyo pedagógico;
- c) Reforzar el trabajo académico a través de los recursos pedagógicos presentados en plataforma del colegio;
- d) Acompañamiento, estrategias y técnicas de estudio por orientación y psicopedagogo;
- e) Supervisión de rendimiento académico y acompañamiento por orientación o profesor jefe;
- f) Comunicación con el apoderado, ya sea del profesor jefe, orientación o psicólogo de manera presencial, correo electrónico o reunión online;
- g) Plan de acompañamiento formativo, emocional y normativo por parte del equipo formación dirigido a los cursos que han sido testigos de una situación que altere la convivencia;

- h) Informar a Inspectoría General para determinar una flexibilidad en la asistencia del estudiante;
- i) Entrevista periódica respecto a notas y estado emocional por parte de orientador;
- j) Comunicación con el apoderado a través del profesor jefe y orientador.

**Art. 45.** Medidas psicosociales:

- a) Derivación a psicólogo comunitario por parte de Orientación en caso de posible desregulación emocional;
- b) Derivación externa para atención en salud mental, a CESFAM/COSAM en donde reside el estudiante o CAPS con convenios existentes, por parte del psicólogo del establecimiento;
- c) Acompañamiento por orientación, psicólogo comunitario o psicólogo particular al estudiante a través de un debido proceso informado previamente por las Inspectorías Generales;
- d) Acompañamiento por orientación o psicólogo del establecimiento al estudiante por alguna situación que altere su estado emocional;
- e) Información inmediata al psicólogo en caso de percibirse alguna vulneración de derechos a fin de activar protocolos;
- f) Información por parte del psicólogo a los profesores jefes, así como también a la respectiva Inspectoría General, cuando se recepcione una derivación externa;
- g) En caso de requerir contención emocional podrá acudir a Orientación, psicólogo del establecimiento o psicólogo particular.

**MEDIDAS DE RESGUARDO EN CASO DE HABER ADULTOS RESPONSABLES**

**Art. 46.** Si la vulneración de derechos producida es constitutiva de delito deberá denunciarse ante el Ministerio Público o PDI o Carabineros de Chile.

Asimismo, el Director deberá solicitar la aplicación de una Medida de Protección ante el Juez de Familia.

Se deberá resguarda la identidad del denunciado y de quienes puedan resultar involucrados en los hechos.

**Art. 47.** El psicólogo del establecimiento dará aviso a los adultos responsables del estudiante, y deberá mantener debidamente informada a la familia, a través del correo electrónico del apoderado y en forma presencial levantando acta cada vez que ocurra.

## ANEXO X - PROTOCOLO ANTE CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y VIOLACIÓN

**Art. 1.** Se entiende cualquier agresión de carácter sexual o hechos de connotación sexual sea que se produzca de manera verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de la persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.

**Art. 2.** Asimismo, la Circular n° 482 de la Superintendencia de Educación define como agresiones sexuales aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de los integrantes o un tercero, sin el consentimiento de la persona afectada que se materialicen por cualquier medio -incluyendo los digitales, como internet, celulares redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

**Art. 3.** Dentro de este tipo de violencia se encuentran los distintos delitos de carácter sexual. Estos son violación, abuso sexual, acoso sexual, delitos de explotación sexual de menores de edad, pudiendo ser asociados a la pornografía o a la prostitución, delito de violencia intrafamiliar en el contexto de relaciones afectivas entre estudiantes y miembros de la comunidad.

### DEFINICIÓN DE VIOLACIÓN

**Art. 4.** Conforme al artículo 361 del Código Penal comete **violación propia** el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una **persona mayor de catorce años**, en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa de fuerza o intimidación.
2. Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.
3. Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

**Art. 5.** Conforme al artículo 362 del Código Penal comete **violación impropia** el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una **persona menor de catorce años**, aunque no concurren los casos señalados en el artículo precedente.

**Art. 6.** Existe una **excepción** a la indemnidad sexual de menores de 14 años, la que está contemplada en el artículo 4 de la Ley N° 20.084, la que indica que no se podrá proceder penalmente, respecto a las conductas descritas en para la violación impropia, el abuso sexual, las conductas de la explotación sexual, **siempre y cuando no concurren las circunstancias de la violación, ni del estupro**, con una persona menor de 14 años, **cuando exista una diferencia menor a dos años de edad** con el imputado.

**Art. 6.** Conforme al artículo 363 del Código Penal comete **estupro** el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una **persona menor de edad, pero mayor de catorce años**, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno;
2. Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral;
3. Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima;
4. Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

## DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

**Art. 7.** De acuerdo con lo señalado por las “Orientaciones para la Elaboración de un Protocolo de actuación para el Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales” del Ministerio de Educación se entiende por **abuso sexual** la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer entre otros, por medio de fuerza, física, psicológica, chantaje, amenaza, intimidación, engaño, afecto, utilización de la confianza, o manipulación.

**Art. 8.** El abuso sexual es el delito por el cual se realiza una acción sexual **distinta** del acceso carnal como, por ejemplo, tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.

**Art. 9.** También involucra:

- a) Exhibición de genitales por parte de abusador al NNA;
- b) Tocación de genitales del NNA por parte del abusador;
- c) Tocación de otras partes del cuerpo del NNA por parte del abusador;
- d) Incitación por parte del abusador a la tocación de sus propios genitales u otras partes del cuerpo;
- e) Utilización del NNA en la elaboración de material pornográfico o su difusión, ya sea a través de fotos, Videos, películas, imágenes de internet, etc.;
- f) Exponer al NNA a mirar material pornográfico, ya sean películas, videos, imágenes, fotos, audios, revistas, etc.;
- g) Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

**Art. 10.** Se entenderá por **acción sexual** cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

**Art. 11.** Conforme al artículo 365 bis del Código Penal se comete **abuso sexual agravado o calificado** si la acción sexual consistiere en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, y concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se usa de fuerza o intimidación.
2. Cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse.
3. Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima;
4. Cuando la víctima sea menor de 14 años;
5. cuando la víctima sea mayor de 14 años y menor de 18 y se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno; cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral; cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima; cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

**Art. 12.** Conforme al artículo 366 del Código Penal se comete **abuso sexual propio o directo** el que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una **persona mayor de catorce años** y concurren las circunstancias de uso de fuerza o intimidación; cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; o se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

**Art. 13.** Conforme al inciso segundo del artículo 366 del Código Penal se comete, también, **abuso sexual propio o directo** cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 del mismo cuerpo legal (y que se detallan en artículo 5 de este protocolo), siempre que la víctima **fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años**.

**Art. 14.** Conforme al inciso tercero del artículo 366 del Código Penal se comete, también, **abuso sexual propio o directo** cuando el abuso consistiere en el **empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima**, siempre que ésta sea **mayor de catorce años**.

**Art. 15.** Conforme al artículo 366 bis del Código Penal se comete, también, **abuso sexual propio o directo** el que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona **menor de catorce años**.

**Art. 16.** Conforme al artículo 366 quáter del Código Penal se comete **abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual**, cuando a **menores de 14 años**:

- a) Para procurar la excitación sexual del abusador o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante el menor o lo hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter.
- b) Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare al menor a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años, con significación sexual.
- c) Las penas señaladas en esta norma se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico, figura conocida como "child grooming".
- d) Se agravará la pena prevista para estos delitos si en su comisión el autor falseare su identidad o edad.

**Art. 17.** También se comete **abuso sexual impropio o indirecto** en casos de mayores de 14 años y menor de 18 años: quien realice alguna de las conductas descritas anteriormente, concurriendo fuerza o intimidación, o las causales del estupro, o mediante amenazas.

## **EXPLOTACIÓN SEXUAL Y PROSTITUCIÓN INFANTIL**

**Art. 18.** Existen otros delitos asociados a la **explotación sexual** de menores de edad:

Los asociados a la producción de pornografía infantil, previsto en el artículo 366 quinquies del Código Penal.

El tráfico o difusión de material pornográfico de menores de edad previsto en el artículo 374 bis inciso 1° del mismo cuerpo normativo.

La adquisición o almacenamiento de material pornográfico de menores de edad, previsto en el artículo 374 bis inciso 2° del mismo cuerpo normativo.

**Art. 19.** Existen otros delitos asociados a la **prostitución** infantil:

El favorecimiento de la prostitución infantil, previsto en el artículo 367 del Código Penal.

La obtención de servicios sexuales de menores de edad o también denominado, favorecimiento impropio, descrito en el artículo 367 del mismo cuerpo normativo.

La trata de personas menores de edad con fines de prostitución previsto en el artículo 411 quater del mismo código.

**Art. 20.** Dirección debe realizar la denuncia correspondiente, según lo establece el artículo 175 literal e) del Código Procesal Penal.

Esta obligación de denunciar de los funcionarios públicos y académicos sujetos a los estatutos especiales tiene aparejada la protección que se establece en el Código Procesal Penal para testigos y,

además, una protección especial para aquellas denuncias sobre hechos que no constituyen delitos, pero sí infracciones administrativas, la cual fue establecida por la Ley 20.205 que Protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad.

### **ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**Art. 21.** Se define como la acción o conducta de índole sexual no consentida por la persona que la recibe, y que la perjudica integralmente tanto a nivel psicológico, emocional, físico, como en su desempeño educativo o laboral en el contexto escolar.

También como cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que amenaza, perjudica o incide en sus oportunidades, condiciones materiales y/o rendimiento laboral o académico, la afecta a nivel psicológico, emocional y/o físico, y/o crea un ambiente laboral y/o académico hostil o amenazante.

**Art. 22.** La ley señala que comete acoso sexual el que realiza un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la persona afectada.

**Art. 23.** Los delitos relacionados con el acoso sexual:

1. Quien en lugares públicos o de libre acceso público y que por cualquier medio capte, grabe, filme o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento y el que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso primero del artículo 161-C del Código Penal.
2. Conforme al artículo 494 ter del mismo código comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante que pueden ser
  - a. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos.
  - b. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito.

**Art. 24.** Conforme a esto último, las conductas de acoso pueden ser:

1. De carácter físico, esto es, contacto físico innecesario
  - a. Abrazos;
  - b. Besos;
  - c. Roces;
  - d. Acercamientos.
2. De carácter verbal, esto es, comentarios o discusiones sobre actividades sexuales fuera de contexto
  - a. Chistes;
  - b. Palabras o mensajes sexuales;
  - c. Comentarios sexuales ofensivos u hostiles;
  - d. Propuestas sexuales;
  - e. Llamada de connotación sexual
3. De carácter no verbal
  - a. Miradas persistentes de índole sexual;
  - b. Sonidos sexuales o sugerentes;
  - c. Gestos sexuales o sugerentes
4. Amenazas
  - a. Exigencia de favores sexuales a cambio de no perjudicar;
  - b. Amenaza de daño si no se accede a propuesta sexual;
  - c. Propuestas de beneficios si se accede a la acción sexual
5. Por medios digitales

- a. Envío de contenido sexual (fotos, videos, chistes, relatos);
- b. Amenaza de difusión de fotografías o videos íntimos;
- c. Exhibición de pornografía;
- d. Conversaciones recurrentes de manifestación sentimental no correspondida declaradas como hostigamiento.

**Art. 25.** Frente a este tipo de situaciones, cualquier medida que se adopte, debe resguardar el interés superior del niño, el principio de proporcionalidad y la gradualidad, teniendo en consideración la edad y la madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes involucrados.

### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA TODOS LOS DELITOS**

**Art. 26.** Toda persona que forme parte de esta comunidad educativa y detecte una situación problema, ya sea por medio del relato del estudiante, presencia de indicadores o información de un tercero, debe comunicar inmediatamente a Inspectoría General quien recepciona la denuncia.

**Art. 27.** La obligación de denuncia recae sobre todos los funcionarios del establecimiento.

**Art. 28.** Inspectoría General instruye al psicólogo reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, para ello se puede revisar el libro de clases, entrevistar al Profesor Jefe, Orientador u otro actor relevante.

Se deberá consignar la información reunida en un informe y actuar con reserva, protegiendo la intimidad y privacidad de los involucrados.

**Art. 29.** El Inspector deberá activar protocolo e informar del hecho al Director del establecimiento, en el mismo momento.

**Art. 30.** Dentro de las primeras 24 horas de conocido el hecho, el Inspector General o el psicólogo del establecimiento debe comunicar a la familia, apoderado o adulto protector, salvo que se sospeche que este podría tener participación de los hechos.

**Art. 31.** En el caso de encontrarse frente a un delito, la responsabilidad de realizar la denuncia recae en el Director del establecimiento, conforme a la obligación contenida en el art. 175 Código Procesal Penal.

**Art. 32.** En el caso que el estudiante presente señales físicas de vulneración sexual, debe ser trasladado, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, al Servicio de Salud de Urgencia más cercano o al Servicio Médico Legal. En estos mismos lugares se podrá interponer la denuncia ante el funcionario de Carabineros o Policía de Investigaciones destinado en el recinto asistencial.

**Art. 33.** El Inspector General notifica al encargado de Convivencia Escolar y deriva a psicólogo para la aplicación de las medidas de resguardo, dentro de las 24 horas siguientes.

**Art. 34.** Es fundamental que, con el estudiante, que podría estar siendo víctima de un delito, se considere:

1. Escucharle y contenerle sin cuestionar ni confrontar su versión. En un contexto resguardado y protegido.
2. No se deberá propiciar un nuevo relato de los hechos.
3. Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria
4. Evitar emitir juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
5. Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido.
6. La información que se le entregue a la familia del o de la estudiante o adulto responsable,

debe ser realizada idealmente por Psicólogo o Asistente Social, acompañados por Dirección de manera presencial. Se debe dejar un acta de la reunión. En esta ocasión se debe realizar contención dado el impacto que ocurre a nivel familiar y se aplicará tanto para el estudiante víctima de la agresión, como para el estudiante en el caso de ser el agresor.

7. Disponer medidas de resguardo al estudiante como apoyos pedagógicos, formativos y/o psicológicos, en coordinación con el profesor jefe y orientación, apoyo psicosocial y/o derivaciones externas en el caso que se requiera con seguimiento por parte del psicólogo.
8. Separar víctima de agresor. Se deberá aplicar medida cautelar de suspensión mientras dure el proceso investigativo, evitar la revictimización, resguardar confidencialidad del caso.
9. Evacuar un informe emanado de Inspectoría General dirigido al Director con las medidas aplicadas, adoptadas y recomendadas, derivaciones y seguimientos, en el plazo de 72 horas.

**Art. 35.** En caso de que se estime que el estudiante se encuentre en situación de riesgo, esto deberá ser informado inmediatamente que se interponga la denuncia y, a la vez solicitar la aplicación de una medida de protección ante el juez de familia. De esto será responsable el director del establecimiento.

**Art. 36.** En caso de existir objetos, por ejemplo, ropa u otros, vinculados a la posible comisión de un delito, se debe evitar manipular y guardarlos en una bolsa cerrada de papel, para posteriormente entregarla a Carabineros a la hora de hacer la denuncia.

**Art. 37.** En el caso que la situación sea conocida por la comunidad, informar de los hechos de manera general a través de los Consejos Generales de Profesores; reunión con madres, padres y apoderados; talleres o charlas; consejos de curso; pero sin individualizar a los involucrados, procurando resguardar la confidencialidad del proceso.

**Art. 38.** Sin perjuicio de que se haya optado por la vía judicial, el Inspector General se encargará de mantener informado de los procesos internos del colegio a las partes involucradas, por medio de reuniones presenciales o virtuales, libreta de comunicaciones o correo electrónico resguardando confidencialidad y el interés superior del estudiante afectado.

**Art. 39.** Si la agresión sexual **proviene de un funcionario** del establecimiento educacional, se debe:

1. Realizar la denuncia correspondiente ante los organismos del Estado competentes;
2. Dar aviso a los adultos responsables del estudiante, y mantener debidamente informada a la familia, a través de correo electrónico y en forma presencial levantando un acta;
3. Resguardar la identidad del agresor ante la comunidad educativa.

**Art. 40.** El director dentro del plazo de 10 días de oficio, una vez recibida la denuncia deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, de conformidad al artículo 211 -B del Código del Trabajo, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

**Art. 41.** En caso de que la agresión sexual **provenga de un estudiante** del establecimiento educacional, se debe:

1. Realizar la denuncia en el caso que exista un delito;
2. Tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados culpables de agresión sexual. Los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).
3. Dar aviso a los adultos responsables del estudiante, en forma presencial y correo electrónico.
4. Al estudiante identificado como agresor se le debe suspender mientras dure la investigación y aplicar medidas de resguardo formativas, psicológicas y pedagógicas.

5. El colegio debe realizar un seguimiento periódico a el estudiante agresor para realizar acciones según avance el proceso judicial.

**Art. 42.** En caso de que la agresión sexual **provenga de un externo al establecimiento educacional**, se debe:

1. Realizar la denuncia en el caso que exista un delito;
2. Dar aviso a los adultos responsables del estudiante, en forma presencial y correo electrónico;
3. Aplicar medidas de resguardo formativas, psicológicas y pedagógicas.
4. El colegio debe realizar un seguimiento periódico a el estudiante agresor para realizar acciones según avance el proceso judicial.

**Art. 43.** El seguimiento de parte del psicólogo del establecimiento, paralelo a la denuncia, se efectuará de la siguiente manera:

1. Deberá velar por el monitoreo diario del estado emocional y condiciones del estudiante, como así también de su permanencia y asistencia a clases.
2. Deberá informar a la U.T.P. para gestionar acciones pedagógicas;
3. También informar de manera escrita el estado del caso a la Dirección y el Profesor Jefe.
4. En el caso que el estudiante deje de asistir a clases, deberá realizar las visitas domiciliarias necesarias para saber en qué condiciones se encuentra, lo que debe ser reportado al director.

**Art. 44.** Inspectoría General deberá supervisar al o a la estudiante en espacios fuera de clases, dentro de la jornada escolar.

**Art. 45.** El Profesor Jefe deberá informar al equipo psicosocial y reportar cualquier cambio conductual o antecedentes relevantes durante el periodo.

#### **MEDIDAS FORMATIVAS Y PEDAGÓGICAS RESPECTO DE LA VÍCTIMA**

**Art. 46.** Se deberá informar a UTP, ya sea por Inspectoría, orientación, psicólogo o profesor jefe, a fin de que, en los casos que así lo ameriten, se deba realizar un ajuste de calendario en relación a evaluaciones pendientes o venideras.

**Art. 47.** Se deberá informar al profesor jefe de la situación del estudiante a fin de que colabore en el proceso de apoyo pedagógico.

**Art. 48.** Se deberá reforzar el trabajo académico a través de los recursos pedagógicos presentados en plataforma del colegio.

**Art. 49.** Se brindará acompañamiento, estrategias y técnicas de estudio por orientación y psicopedagogo.

**Art. 50.** Se supervisará el rendimiento académico y acompañamiento por orientación y/o profesor jefe.

**Art. 51.** Se mantendrá la comunicación con el apoderado, ya sea por parte del profesor jefe, orientación o psicólogo de manera presencial y correo electrónico.

**Art. 52.** Se elaborará un plan de acompañamiento formativo, emocional y normativo por parte del equipo formación dirigido a los cursos que han sido testigos de una situación que altere la convivencia.

**Art. 53.** Se deberá informar a Inspectoría General para determinar una flexibilidad en la asistencia del estudiante.

**Art. 54.** Se mantendrán entrevistas periódicas por parte del Orientador y el Profesor Jefe con los padres o apoderados del alumno a fin de evaluar las notas y estado emocional.

### **MEDIDAS PSICOSOCIALES RESPECTO DE LA VÍCTIMA**

**Art. 55.** En caso de desregulación emocional en contexto de clases, se efectuará una derivación a psicólogo por parte de Orientación.

**Art. 56.** Se efectuará una derivación externa para atención en salud mental, a CESFAM/COSAM en donde reside el estudiante.

**Art. 57.** Se realizará un acompañamiento por orientación y psicólogo del establecimiento al estudiante con debido proceso informado previamente por Inspectoría General.

**Art. 58.** Se realizará un acompañamiento por orientación y psicólogo del establecimiento al estudiante por alguna situación que altere su estado emocional.

**Art. 59.** Se informará de manera inmediata al psicólogo en caso de percibirse alguna vulneración de derechos para levantar los respectivos protocolos.

**Art. 60.** El psicólogo informará al Profesor Jefe y al Inspector General cuando se recepcione una derivación externa.

**Art. 61.** En caso de requerir contención emocional, se autoriza al estudiante a fin de que acuda al psicólogo del establecimiento.

### **ES DEBER DEL ESTABLECIMIENTO ANTE UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA SEXUAL**

**Art. 62.** Las medidas que involucren a las madres, padres y apoderados y estudiantes afectados son:

1. Dar inmediata credibilidad al estudiante que relata que es víctima de una situación de violencia sexual, resguardando la integridad física, moral y psicológica de la víctima;
2. Acoger y escuchar al estudiante, haciéndolo sentir seguro y protegido;
3. Tomar contacto inmediato con la familia y mantener una permanente comunicación con ésta;
4. Aplicar de manera inmediata el Protocolo de Actuación frente a una agresión de carácter sexual;
5. Resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa. El Director podrá autorizar el acompañamiento del apoderado de su pupilo en el establecimiento si así se requiriera por un tiempo determinado;
6. Aplicar medidas de resguardo (formativas, psicológicas y pedagógicas) a los estudiantes involucrados;
7. Derivar a las instituciones y organismos especializados y denunciar el delito;
8. Aclarar al estudiante que no es culpable o responsable de la situación que le afecta;
9. Promover el autocuidado y la prevención, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los estudiantes para que éstos pidan ayuda.
10. Aconsejar limitar la divulgación de los hechos para proteger su estado emocional y la revictimización.
11. Asegurarse que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad frente a la protección del estudiante, por lo que debe asegurarse que efectivamente se adoptaron medidas para protegerlo y detener la situación de abuso.
12. Actuar como si se tratara de un accidente escolar, no se requiere de la autorización de la familia para realizar la denuncia, aunque ésta debe ser informada inmediatamente detectada

la situación.

**Art. 63.** No es deber del establecimiento ante una denuncia de violencia sexual

1. No es competente para **investigar el delito**, sino que debe actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación están a cargo de otros organismos e instituciones del Estado especializadas;
2. No debe actuar de forma precipitada ni improvisada;
3. No debe interrogar ni indagar de manera inoportuna al estudiante;
4. No debe minimizar ni ignorar las situaciones frente a violencia sexual;
5. No debe investigar los hechos. Esto no es función del establecimiento, sino de los organismos policiales y judiciales. Sin embargo, debe recopilar antecedentes generales y diagnosticar la situación.

## ANEXO XI - PROTOCOLO EN CASO DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO O A LA COMUNIDAD LGBTIQ+

**Art. 1.** El objetivo de este protocolo es promover y garantizar un ambiente libre de discriminación y violencia, un trato digno para todas las personas, prevenir situaciones de violencia de género y abuso que involucre a cualquier persona de la comunidad educativa, además de definir los lineamientos de actuación frente algún incidente que altere la buena convivencia escolar.

### DEFINICIONES

**Art. 2. VIOLENCIA O MALTRATO POR ORIENTACIÓN SEXO-AFECTIVA O IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se entenderán acciones de este tipo, entre otras, las burlas reiteradas respecto de una persona por su orientación o identidad de género, el abuso verbal, los dichos difamatorios, el uso de apodosos o mal uso de pronombre u omisión del nombre social de forma maliciosa.

Se entenderán como conductas propias de lo precedentemente, entre otras, aquellas situaciones en que un estudiante o docente o asistente, que habiendo comunicado debidamente su nombre social, sea tratado por alguna persona perteneciente a la comunidad educativa por su nombre registral, a sabiendas. Lo serán también, por ejemplo, la utilización de apodosos despectivos que hagan referencia a la orientación o identidad del afectado, burlándose o difamándole por ello.

Serán consideradas conductas especialmente graves, los discursos de odio, las falsas acusaciones de comisión de delito; la intimidación; hostigamiento reiterado, llamadas o mensajes insultantes; daños; coacción; amenazas de revelación orientación o identidad sexual, imposición de uso de una determinada vestimenta, sin respeto a la identidad y expresión de género y la exclusión arbitraria de actividades académicas por ese motivo.

Se entiende como discurso de odio, aquellos dichos que tienen la finalidad de validar la violencia o amenazas, denostando vivencia, expresión o demostraciones de las identidades de género u orientaciones sexo-afectiva.

Constituyen un ejemplo de lo anterior, las falsas acusaciones de comisión de delitos sexuales, la obtención de favores bajo intimidación de revelación de la orientación o identidad sin consentimiento, entre otros.

Estas conductas se considerarán reiteradas cuando se acredite que fueren realizadas en más de una ocasión.

**Art. 3. DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO:** Es cualquier distinción, trato injusto, desigual o excluyente que se hace hacia una persona en base a su sexo, identidad o expresión de género, y orientación sexual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha definido: "se entiende discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías".

**Art. 4. SEXISMO:** Forma de discriminación que se manifiesta en el trato desigual y la segregación de las personas hacia las mujeres. El sexismo se alimenta de justificaciones históricas y biologicistas para explicar la inferioridad de las mujeres.

**Art. 5. HETEROSEXISMO:** Término que asegura la existencia de un sistema de actitudes, sesgo y discriminación que está a favor de una sexualidad binaria, entre sexos opuestos. Incluye la suposición de que todas las personas *a priori* son heterosexuales o que las relaciones entre sexos opuestos son la única norma. Es una forma de discriminación que está basada en argumentos biologicistas, que naturalizan ciertas conductas y patologizan otras.

## **TIPOS DE VIOLENCIA**

**Art. 6.** Violencia física, que incluye contacto físico, agresiones, e incluso golpes.

**Art. 7.** Violencia psicológica, que produce daño en la autopercepción, autoestima, seguridad y confianza de las personas, afectando su aprendizaje escolar y desarrollo social.

**Art. 8.** Violencia verbal, la cual su manifestación es a través de comentarios o insultos.

**Art. 9.** Violencia digital, que se da a través del espacio virtual (redes sociales principalmente), y que generalmente tiene la misión de acosar, humillar, intimidar o denostar a una persona en base a su género.

**Art. 10.** Violencia Económica: toda acción u omisión, intencionada y arbitraria, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, educacionales, laborales, entre alumnos o adultos que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica en un menoscabo injusto de sus recursos económicos o patrimoniales o el de hijos. Cualquier acción de chantaje o coerción que implique vulneración de derechos

**Art. 11.** Violencia simbólica, que es la que tiene lugar a través de la transmisión de mensajes, valores e interacciones que reproducen relaciones de desigualdad, discriminación, exclusión y jerarquización desde el género. Esta violencia naturaliza la subordinación social de las mujeres y de las comunidades LGBTQI+. Este tipo de violencia se da tanto desde el mundo adulto de la escuela (trabajadores de la educación) hacia estudiantes, como entre pares de compañeros y colegas.

**Art. 12.** Violencia Política, que es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

**Art. 13.** Los casos de violencia o discriminación debido al género, orientación sexual, identidad de género o expresión de género serán abordados pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica los casos detectados.

## **ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO**

**Art. 14.** La denuncia debe ser dirigida al Inspector General del establecimiento, con el fin de permitir al establecimiento indagar el hecho ocurrido y así dar respuesta a la denuncia. Deberá incluir una relación de hechos, circunstancias y personas que participen directa o indirectamente en los hechos denunciados, así mismo en caso de existir pruebas, debe ser señalado y entregado.

**Art. 15.** Esta denuncia se ingresará en Inspectoría General del establecimiento, considerando: nombre del denunciante, calidad o rol del integrante de la comunidad educativa, fecha denuncia, hechos denunciados, medios probatorios si los hubiera y firma del denunciante.

## **EN CASO DE QUE LA ACUSACIÓN CONSTITUYA UN DELITO**

**Art. 16.** Dirección deberá realizar la denuncia respectiva en Carabineros, PDI o tribunales, dentro de las primeras 24 horas de conocido el hecho. A su vez, luego de realizada la denuncia, debe citar a los o las apoderados de ambas partes involucradas en forma urgente para informarles sobre la situación.

**Art. 17.** El Director abrirá un proceso investigativo por ser considerada falta gravísima para recabar la información y tomar medidas formativas o sancionatorias.

**Art. 18.** Inspectoría General velará por el cumplimiento del proceso investigativo sobre la denuncia, considerando al menos los siguientes movimientos:

1. Dar aviso al Profesor Jefe sobre la situación denunciada y el procedimiento respectivo, dentro de 24 horas.
2. Solicitar información a terceros, esto puede ser, docente jefe, orientador, asistentes de la educación, otros estudiantes, etc. y disponer de cualquier otra medida que se estime necesaria.
3. Entrevistar separadamente a las partes involucradas y a sus respectivos apoderados, con el fin de notificarles la denuncia efectuada, el procedimiento en despliegue y las intervenciones que sean pertinentes.

**Art. 19.** Al finalizar el proceso investigativo, Inspectoría General deberá informar los resultados en Dirección.

**Art. 20.** Si la investigación confirma la denuncia recibida, el Encargado de Convivencia Escolar y Dirección deberán velar que se:

1. Apliquen las medidas o sanciones que establece el RICE para estos casos;
2. Registren en el Libro de Clases, las medidas tomadas o sanciones aplicadas;
3. Informen a los apoderados, de forma presencial y correo electrónico, así como a los estudiantes implicados los resultados de la investigación y los plazos e instancias pertinentes.

#### **EN CASO DE QUE LA ACUSACIÓN NO CONSTITUYA UN DELITO**

**Art. 21.** Se deberá entrevistar a los involucrados, dentro de tres días hábiles.

**Art. 22.** Se deberá realizar seguimiento periódico con las personas involucradas en el proceso, para asegurarse que se haya contenido la situación de discriminación o violencia.

**Art. 23.** En caso de que el reclamo es contra un docente, ya sea de aula, técnico o directivo, se deberá tener en consideración lo que estipula el estatuto docente.

**Art. 24.** En caso de que la denuncia sea contra Dirección o Inspectoría General deberá avisar por escrito al superior jerárquico.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES**

**Art. 25.** Deber de confidencialidad: Al recibir la denuncia, el Inspector y Director deberán mantener el anonimato del denunciante y personas involucradas, con el objetivo de proponer a la autoridad correspondiente adoptar las medidas de protección o cautelares del caso para el denunciante o víctima, si el caso amerita.

**Art. 26.** El Inspector General deberá recopilar los antecedentes necesarios en la investigación de lo sucedido dentro de un periodo de 5 días:

1. Declaraciones y entrevistas deben ir por escrito, con la firma de responsabilidad de lo relatado;
2. Entregar al denunciante de forma escrita y oral los resultados del proceso indagatorio, dejando evidencia de la recepción de la información por parte del denunciante;
3. El denunciante que no se encontrase conforme con los resultados obtenidos de la investigación, tendrá el derecho de reponer de forma fundada a la Dirección del establecimiento en un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde que fue notificado del resultado de la investigación;

## **MEDIDAS CAUTELARES**

**Art. 27.** Se pueden aplicar como medidas cautelares las siguientes:

1. Rendir evaluaciones de forma separada respecto cuando el denunciado es estudiante.
2. No contabilizar la asistencia, si la asignatura la comparte con el denunciado.
3. Cambio de sala de clases o de lugar de trabajo, dependiendo del rol del denunciante.
4. Asignación de otras funciones, dependiendo del cargo o rol del denunciante o denunciado, en relación a la denuncia.
5. Cualquier otra que pudiera servir a los fines del procedimiento y a la protección del denunciante o la víctima.
6. Las medidas disciplinarias establecidas en las disposiciones legales sólo podrán ser aplicadas por los organismos correspondientes, según el procedimiento establecido en la investigación.

## **MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO, FORMATIVO O PSICOSOCIAL**

**Art. 28.** El Equipo de Convivencia escolar, deberá gestionar acciones de acompañamiento pedagógico, formativo o psicosocial con los estudiantes involucrados según sea el caso, procurando:

1. Establecer medidas de resguardo dirigidas a los y las estudiantes afectados, tanto en el aspecto pedagógico, si es pertinente, como en el área psicosocial.
2. Apoyo pedagógico y psicosocial al estudiante y derivaciones a organismos competentes si fuese necesario (OPD, apoyo con psicólogo externo, etc.)
3. Implementar acciones para detener más situaciones de discriminación y/o violencia.
4. Vigilar que no se repitan esas situaciones y actuar diligentemente si se repite.
5. Buscar el apoyo de otras instancias cuando sea necesario.
6. Garantizar la inmediata seguridad y protección de la integridad del estudiante afectado.

## **ANEXO XII - MEDIDAS DE RESGUARDO PARA ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN LA ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS**

**Art. 1.** Estas medidas se aplicarán según el caso particular de cada estudiante y no es obligación aplicarlas todas, resguardando el interés superior de este y el principio de proporcionalidad.

### **MEDIDAS FORMATIVAS Y PEDAGÓGICAS**

**Art. 2.** Informar a UTP, ya sea por Inspectoría, orientación, psicólogo o profesor jefe, para que en los casos que así lo ameriten realizar un ajuste de calendario en relación a evaluaciones pendientes.

**Art. 3.** Informar al profesor jefe de la situación del estudiante para colaborar en el proceso de apoyo pedagógico.

**Art. 4.** Reforzar el trabajo académico a través de los recursos pedagógicos presentados en plataforma del colegio.

**Art. 5.** Realizar acompañamiento, estrategias y técnicas de estudio por orientación y psicopedagoga.

**Art. 6.** Supervisión de rendimiento académico y acompañamiento por orientación o profesor jefe.

**Art. 7.** Comunicación con el apoderado ya sea del profesor jefe, orientación o psicólogo de manera presencial y correo electrónico.

**Art. 8.** Plan de acompañamiento formativo, emocional y normativo por parte del equipo formación dirigido a los cursos que han sido testigos de una situación que altere la convivencia.

**Art. 9.** Informar a Inspectoría General para determinar una flexibilidad en la asistencia del o de la estudiante.

**Art. 10.** Entrevista periódica respecto a notas y estado emocional por parte de orientador.

**Art. 11.** Comunicación con el apoderado a través del profesor jefe y orientador.

### **MEDIDAS PSICOSOCIALES**

**Art. 12.** Derivación a psicólogo del establecimiento por parte de Orientación en caso de posible desregulación emocional.

**Art. 13.** Derivación externa para atención en salud mental, a CESFAM/COSAM en donde reside el estudiante o CAPS con convenios existentes, por parte del psicólogo comunitario del nivel correspondiente.

**Art. 14.** Acompañamiento por orientación, psicólogo del establecimiento al estudiante con debido proceso informado previamente por Inspectoría General.

**Art. 15.** Acompañamiento por orientación o psicólogo del establecimiento al estudiante producto de alguna situación que altere su estado emocional.

**Art. 16.** Información inmediata al psicólogo del establecimiento en caso de percibirse alguna vulneración de derechos a fin de que se levanten los protocolos precedentes.

**Art. 17.** Información por parte del psicólogo a los profesores jefes, así como también a Inspectoría General, cuando se recepcione una derivación externa.

### **ANEXO XIII - PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES, APLICACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y SUMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS**

**Art. 1.** Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N.º 16.744

**Art. 2.** Respecto de las características del Seguro Escolar el mencionado decreto establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

1. Quedarán sujetos al Seguro Escolar todos los y las estudiantes que sufran accidentes durante sus estudios, siempre y cuando tengan la calidad de alumnos regulares de un determinado establecimiento educacional reconocido por Estado.
2. Los estudiantes gozarán de los beneficios del Seguro Escolar de accidentes desde el instante en que se matriculen en los establecimientos, beneficios que se suspenderán durante los períodos de vacaciones y con posterioridad al egreso de la institución.
3. Se entenderá por *accidente* toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o muerte.  
Se considerarán también como *accidentes* los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la residencia del estudiante y el establecimiento educacional respectivo.  
Se exceptúan los accidentes debidos a fuerza mayor que no tengan relación alguna con los estudios, y los producidos intencionalmente por la víctima.
4. El estudiante afectado por un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:
  - a. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
  - b. Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
  - c. Medicamentos y productos farmacéuticos;
  - d. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
  - e. Rehabilitación física y reeducación profesional, y
  - f. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
5. El o la estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiere a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el Ministerio de Salud, tendrá derecho a una pensión por invalidez.

#### **ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO**

**Art. 3.** En primera instancia, el estudiante accidentado es examinado por el profesional Ingeniero en Prevención de Riesgos o, en su defecto el Inspector General u otro funcionario capacitado para ello.

**Art. 4.** El establecimiento educacional cuenta con una sala de enfermería la que siempre estará habilitada para su función. Se mantendrá en buenas condiciones y orden, y en ningún caso podrá ser utilizado como bodega o darle otra función.

**Art. 5.** La sala de enfermería deberá contar con camilla y gabinete.

**Art. 6.** Seguidamente, se le efectuará la atención de primeros auxilios y será trasladado a la sala de enfermería. Al respecto, se deben considerar las siguientes observaciones:

1. En caso de torceduras, esguinces, fracturas u otras situaciones similares, podrá aplicarse frío local o apoyos ortopédicos, como cuellos o tablillas. De ser necesario se usará camilla y frazada.
2. En caso de heridas pequeñas se hará curación y se utilizará bandas adhesivas.

3. En caso de heridas mayores se intervendrá lo menos posible para que las curaciones las realice el especialista del Servicio de Urgencia al que el estudiante será derivado. Si es necesario, se limpiará con agua y se cubrirá la herida con gasa durante el traslado.

**Art. 7.** Una vez evaluada la gravedad del accidente dentro de las primeras horas de conocidos los hechos el Inspector General actuará de la siguiente manera:

1. Si el accidente es **leve**: el o la estudiante es tratado en la enfermería del establecimiento, informando lo acontecido a su apoderado vía telefónica. Con posterioridad a su atención, el estudiante recibirá las respectivas copias del formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar, debidamente completado, en la eventualidad de que la situación vivida revista alguna dificultad posterior.
2. Si el accidente es **grave**: Inspectoría General evalúa la situación del estudiante informando al apoderado el estado de salud de su pupilo vía telefónica. Esta evaluación determinará la derivación del estudiante, la que puede realizarse:
  - a. A su hogar: En este caso, el apoderado deberá retirar al estudiante del establecimiento llevando consigo las respectivas copias del formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar, debidamente completado, en la eventualidad de que la situación vivida por el o la estudiante revista alguna dificultad posterior.
  - b. Al Servicio de Urgencia: En este caso, se llamará a la ambulancia para el traslado del o de la estudiante. En ningún caso, se permite trasladarlo de manera particular. Si amerita traslado de inmediato, se llevará al estudiante accidentado al centro hospitalario en compañía de un funcionario del establecimiento junto con las respectivas copias del formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar, debidamente completado. Estando en el servicio de salud, dicho funcionario esperará la oportuna concurrencia del apoderado.

**Art. 8.** Es obligatorio que el Inspector General dé aviso al apoderado o tutor legal del estudiante a través de llamada telefónica durante el transcurso de la misma jornada.

**Art. 9.** Si el apoderado solicita que su pupilo sea trasladado a un centro de salud privado se llevará al estudiante al lugar que indica y se le entregará el seguro escolar.

**Art. 10.** Tanto en el caso de un accidente escolar **como en cualquier otra situación**, está absolutamente prohibida la administración de cualquier tipo de medicamento a los estudiantes, sin autorización expresa del apoderado y que cuente con prescripción médica, por lo que sólo se podrá realizar primeros auxilios como los ya descritos: curaciones menores e inmovilización previa al traslado a un centro asistencial.

**Art. 11.** Conforme con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 313 de 1973 “Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, o al respectivo organismo administrador en el caso del inciso final del artículo 1°, en un formulario aprobado por dicho Servicio. Estará obligado a denunciar los accidentes de esta especie el Jefe del establecimiento educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva, todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado. En caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente”.

**Art. 12.** En el caso de que el accidente ocurra en salidas pedagógicas o extracurriculares, el Profesor Responsable de la actividad tan pronto sea posible deberá:

1. Llevar al estudiante al centro de salud más cercano acompañado por un adulto responsable;
2. Informar de la situación a su apoderado. a través de llamada telefónica;
3. Informar a Dirección del establecimiento;
4. Aplicar medidas de resguardo (psicológicas, formativas y pedagógicas) si el estudiante debe

ausentarse por un tiempo de clases o requiere de apoyo psicosocial.

**Art. 13.** En caso de cualquier accidente escolar Inspectoría General procederá a emitir la respectiva Declaración Individual de Accidente Escolar con el propósito de que dicho evento sea cubierto por el Seguro Escolar, de acuerdo con lo instruido por Decreto Supremo N° 313/1973, que explicita que la atención primaria en casos de estas características deberá realizarse en un centro asistencial perteneciente al Ministerio de Salud.

**Art. 14.** Todo estudiante que durante la jornada escolar manifieste síntomas de enfermedad (dolores o malestar) será evaluado por Inspectoría General. Si el dolor o malestar requiere de medicamentos, reposo o atención de un especialista, se avisará al apoderado vía telefónica para que retire al estudiante, el cual deberá esperar en la enfermería o en Inspectoría General hasta la llegada de su apoderado.

**Art. 15.** En caso de que la comunicación con el apoderado no se produzca, el estudiante deberá esperar en la enfermería o en la Inspectoría General hasta el término de la jornada o, en su defecto, hasta que se encuentre en condiciones de reintegrarse a las actividades normales.

**Art. 16.** Inspectoría General debe tener un registro de los estudiantes con seguro de salud privado y centro asistencial de salud.

#### **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**

**Art. 17.** La entrega de medicamentos o implementación de procedimientos médicos solo se efectuará ante la solicitud del apoderado quien deberá acreditar la necesidad de dicha administración con informe o prescripción médica.

**Art. 18.** El colegio solo podrá asumir esta responsabilidad solo si cuenta con el personal capacitado para ello. De lo contrario, se le otorgarán facilidades para que el apoderado acuda a administrar o efectuar el procedimiento médico. Los acuerdos respectivos serán tomados entre Inspectoría General y el apoderado, y serán consignados en la hoja de vida del estudiante.

**Art. 19.** El lugar en que se efectuarán las administraciones de medicamentos o procedimientos médicos será la enfermería o, en su defecto, un lugar en que se encuentre lejos de otros niños.

**Art. 20.** Si el tratamiento farmacológico es permanente o mantenido en el tiempo, el apoderado deberá entregar los fármacos y su receta en que se indique la respectiva dosis al establecimiento, los que serán resguardos en la enfermería.

**Art. 21.** Inspectoría debe tener un registro de los y las estudiantes que deben tomar sus medicamentos manteniendo un expediente con los datos identificativos de los alumnos y las respectivas prescripciones médicas, que siempre se deben encontrar vigentes.

**Art. 22.** El sostenedor deberá definir un responsable del establecimiento para aplicar la administración de medicamentos y/o procedimientos médicos, quien deberá indicar por escrito su voluntariedad y capacidad técnica para su debida ejecución.

## **ANEXO XIV - PROTOCOLO DE APOYO A ALUMNOS QUE SEAN PADRES O MADRES**

**Art. 1.** El lenguaje utilizado en el presente anexo del RICE no es inclusivo en toda su extensión, sin embargo, cuando se utilizan vocablos en masculino singular o plural, se hace en un sentido incluyente de ambos géneros.

**Art. 2.** La Ley N°20.370 General de Educación de 2009 da protección a la embarazada y madre adolescente, y está por sobre los reglamentos internos de los establecimientos educacionales. Estas redes son generales a nivel nacional. Las prestaciones que se relacionan con Salud deben ser solicitadas en el servicio que corresponda.

**Art. 4.** Ante el caso de que un estudiante tenga a su pareja embarazada y asume responsabilidad sobre la misma tendrá todos los derechos que la ley le otorga y con ello los permisos correspondientes para asistir y estar presente en el proceso de embarazo, nacimiento y crianza del niño, con la condición de presentar los documentos que acreditan dicha situación ante la Inspectoría General.

**Art. 5.** La Ley General de Educación, señala que el embarazo y maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar o permanecer en los establecimientos educacionales públicos, subvencionados, pagados y confesionales. Por tanto, se deben otorgar las facilidades para resguardar el derecho a la educación y prevenir la deserción escolar.

**Art. 6. Deberes del establecimiento** con las estudiantes en condiciones de maternidad o embarazadas:

1. En el caso de embarazo se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con los padres, madres o tutores y en común acuerdo se buscarán las garantías de salud, cuidado y continuidad de estudios, otorgando todas las facilidades para el caso.
2. Se debe proveer todas las facilidades administrativas para permanecer en el colegio.
3. No discriminar a estas estudiantes, mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula u otro similar. No podrá ser causal para cambiar a la estudiante de jornada de clases.
4. Mantener a la estudiante en el mismo curso, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente
5. Respetar su condición por parte de las autoridades y personal del colegio.
6. Respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la estudiante y su hijo, lo que deberá ser debidamente documentado por médico tratante.
7. Otorgar las facilidades necesarias para que asista a sus controles médicos pre y post natales, así como a los que requiera su hijo. En este punto es necesario agregar que dichos permisos deben entregarse a lo menos con 24 horas de anticipación. Se deberá llevar un registro y control es salida de la estudiante, y según sea el horario, deberá incorporarse de manera normal a su jornada de clases. El establecimiento debe entregar un formato de permiso a la estudiante para que sea llenado por especialista o CESFAM, indicando fecha y hora de la atención con el timbre de la institución asistida. Esto con el fin de evitar la exposición del carnet de salud de la estudiante, ya que contiene información individual y confidencial. Se incluirá el descanso pre y post natal fuera del establecimiento y que por ningún motivo influirá en su porcentaje de asistencia.
8. Permitirle adecuar el uniforme a sus condiciones de embarazo o lactancia.
9. Permitirle hacer uso del seguro escolar.
10. Permitirle su participación en las clases regulares y en todas las otras actividades realizadas dentro o fuera del establecimiento, tales como de organización estudiantil, extraprogramáticas, ceremonias, salidas pedagógicas, etc. Excepto si hay contraindicaciones

específicas del médico.

11. Evaluarla según los procedimientos establecidos por el establecimiento, sin perjuicio que se le provea de facilidades académicas, como un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación. Asimismo, se podrá brindar apoyo pedagógico especial mediante tutorías por los o las docentes y en los que podrán cooperar sus compañeros de clases.
12. Permitirle asistir a la clase de Educación Física en forma regular, pudiendo ser evaluada de forma diferencial o eximirse en los casos que por razones de salud proceda, lo que deberá ser acreditado por el médico tratante.
13. Respetar la eximición de Educación Física de la estudiante, por el periodo de 8 semanas posteriores al parto (puerperio).
14. Proveer, dentro de las posibilidades de infraestructura del establecimiento, un espacio para amamantar o sacarse leche, e idealmente también poder guardarla en un refrigerador.
15. Si el padre de su hijo es también estudiante del establecimiento, se le darán las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.
16. Cautelar que no sean expuestas al contacto de materiales nocivos u otras situaciones de riesgo para su embarazo o lactancia, otorgando las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al Curriculum.
17. Se podrá exceptuar de la exigencia el 85% de asistencia durante el año escolar. Las inasistencias que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se consideran válidas al presentar certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
18. En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, la Dirección del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción. Lo anterior, en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° 511 de 1997, N° 112 y 158 de 1999 y N° 83 de 2001, o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.
19. Se brindará el derecho a la madre adolescente a decidir el horario de alimentación del hijo, que debiera ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado, evitando con esto que se perjudique su evaluación diaria. Este horario debe ser comunicado formalmente a Dirección del establecimiento educacional durante la primera semana de su ingreso.
20. Los alumnos tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice al interior o exterior del establecimiento, en la que participen los demás estudiantes de manera regular.
21. Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente o por los asistentes de la educación.
22. Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a utilizar en los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad o integridad física.
23. Las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción, el seguro escolar, conforme lo establece el Decreto 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Art. 7. Deberes de los estudiantes** en condición de maternidad o paternidad o embarazo:

1. Deben comprometerse a cumplir con sus deberes escolares.
2. Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos de su hijo (menor de un año).
3. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto de su hijo como de ellos en su condición de estudiantes, con los respectivos certificados médicos.
4. Informar la fecha del parto para programar las actividades académicas.
5. Cumplir con la calendarización recibida desde la U.T.P. de pruebas o actividades académica.

## ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO PARA LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS O MADRES

### Art. 8. Comunicación al establecimiento:

1. La estudiante debe presentar certificado médico que acredite su condición de maternidad o de embarazo a su Profesor Jefe, Orientación o Coordinación de Convivencia Escolar, quienes, a su vez, informarán a U.T.P., Dirección e Inspectoría General.

### Art. 9. Citación al Apoderado:

1. El Profesor Jefe o Departamento de Orientación citará al apoderado de la estudiante en condición de maternidad o embarazada a través de la libreta de comunicaciones y registrará la citación en la hoja de observaciones de la estudiante.
2. El Profesor Jefe registrará en Ficha de Entrevista para estos fines, aspectos importantes de la situación de la estudiante, como estado de salud, edad gestacional, fecha posible del parto y solicitará certificado médico.

De la misma manera, para la estudiante en condición de maternidad: edad y estado de salud del hijo, controles médicos, etc. Esta información será entregada a Jefatura de U.T.P., dentro de 72 horas.

3. El Apoderado firmará con Jefe de U.T.P. los compromisos para que la estudiante continúe asistiendo al establecimiento, excepto tenga limitaciones que deben ser certificadas por el especialista pertinente. Los acuerdos y compromisos se archivarán en U.T.P. en una carpeta de Antecedentes de la estudiante.

### Art. 10. Determinación de un Plan Académico para la estudiante:

4. El Departamento de Orientación y Profesor Jefe, analizarán la información recogida y valorarán la situación. Luego informarán formalmente por escrito a U.T.P. sobre lo observado y sus conclusiones sobre la estudiante y su situación.
5. U.T.P. elaborará una programación del trabajo escolar y procesos evaluativos para la estudiante embarazada o madre, que le permita asistir de manera normal al establecimiento, y cumplir con las clases regulares y participar en las actividades extraprogramáticas y/o de centro de alumnos. A excepción que hubiera impedimento debidamente certificado por médico tratante.

## REDES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

### Art. 11. Instituciones:

1. Ministerio de Salud ([www.minsal.cl](http://www.minsal.cl))
  - a. Los Espacios diferenciados y amigables para la atención de adolescentes, son una estrategia de atención integral de salud pensada para jóvenes ubicados en los Centros de Salud Familiar (CESFAM). Cuentan con profesionales preparados en temas como sexualidad y consumo de alcohol y drogas.
2. Ministerio de Desarrollo Social ([www.crececontigo.cl](http://www.crececontigo.cl))
  - a. Crece Contigo es un sistema integral de apoyo a niños y niñas de primera infancia, desde la gestación hasta que entran a primer nivel de transición (4 años). Para acceder a este sistema hay que dirigirse al consultorio en que se está inscrito.
  - b. El Subsidio Familiar dentro del cual se encuentra el Subsidio Maternal, es un beneficio social dirigido a las personas más vulnerables. Para acceder a este subsidio hay que acercarse al municipio, además es requisito contar con la Ficha de Protección Social o Ficha Social vigente y pertenecer al 40% de la población más vulnerable.
3. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas ([www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl))
  - a. Programa de Apoyo a la Retención Escolar: apoya a estudiantes vulnerables que están en riesgo de abandonar el sistema escolar en las regiones de Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, Maule, Biobío y La Araucanía. Estudiantes vulnerables

son aquellos que cursan enseñanza básica (7° y 8°) o educación media, en condición de embarazo, maternidad o paternidad; estudiantes que cuenten con Beca BARE y estudiantes de enseñanza media que presenten alto riesgo socioeducativo en establecimientos priorizados por JUNAEB.

### **DEBERES DEL ESTABLECIMIENTO CON LOS ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE PATERNIDAD**

**Art. 12.** El estudiante que se encuentre ejerciendo el rol de paternidad no podrá ser discriminado en ninguna circunstancia. Las autoridades directivas y el personal del establecimiento a que asistan deberán mantener respeto por su condición.

**Art. 13.** La Dirección del establecimiento deberá velar porque se provean las facilidades académicas necesarias para que estos alumnos asistan regularmente durante todo el período de embarazo al servicio de salud correspondiente para el acompañamiento en el control prenatal periódico, como, asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

**Art. 14.** El psicólogo establecimiento deberá indicar cuáles son las redes de apoyo con las que cuenta el establecimiento para apoyar a los estudiantes (JUNJI e INTEGRA). En la página [www.convivenciaescolar.cl](http://www.convivenciaescolar.cl) del Ministerio de Educación, se encuentra más información respecto de los Protocolos de Retención.

**Art. 15.** Los criterios de promoción siempre garantizarán que los estudiantes cumplan efectivamente con los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos.

**Art. 16.** La paternidad no exime de responsabilidades y el cumplimiento de los deberes escolares. Sin embargo, Inspectoría General autorizará salidas relacionadas a concurrir a actividades de control médico u otra relacionada, siempre que estén debidamente acreditadas.

**Art. 17.** En estos casos, se flexibilizará el 85% de asistencia exigible, considerando válidas las justificaciones derivadas de esta condición (parto, postparto, control de niño sano y enfermedad grave del menor), acreditadas con certificado médico, carnet de salud u otro certificado que indique las razones de la inasistencia.

### **ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO DE PATERNIDAD RESPONSABLE**

**Art. 18.** Comunicación al establecimiento:

1. El estudiante debe presentar certificado médico que acredite su condición de paternidad presente o futura a su Profesor Jefe, Orientación o Coordinación de Convivencia Escolar, quienes, a su vez, informarán a U.T.P., Dirección e Inspectoría General.

**Art. 19.** Citación al Apoderado y Conversación:

1. El Profesor Jefe, dentro de 24 horas, citará al apoderado del estudiante en condición de paternidad presente o futura a través de la libreta de comunicaciones y registrará la citación en la hoja de observaciones del estudiante.
2. El Profesor Jefe registrará en Ficha de Entrevista para estos fines, aspectos importantes de la situación del estudiante, como fecha posible del parto y solicitará certificado médico. De la misma manera, si el estudiante ya fuera padre, se solicitará documentación que dé cuenta del estado de salud del hijo, como controles médicos, etc. Esta información será entregada a Jefatura de U.T.P.
3. El Apoderado firmará con Jefe de U.T.P. los compromisos para que el estudiante continúe su proceso académico, con las consideraciones y facilidades que le permitan ausentarse por controles médicos de su hijo, etc. lo que deberá ser acreditado por documentación pertinente. Los acuerdos y compromisos se archivarán en U.T.P. en una carpeta de Antecedentes del

estudiante.

**Art. 20.** Determinación de un Plan Académico para el estudiante:

1. El Departamento de Orientación y Profesor Jefe, analizarán la información recogida y valorarán la situación. Luego informarán formalmente por escrito a U.T.P. sobre lo observado y sus conclusiones sobre el estudiante y su situación.
2. U.T.P. elaborará (de ser necesario) una programación del trabajo escolar y procesos evaluativos para el estudiante padre o futuro padre, considerando la flexibilidad que le permita cumplir con sus obligaciones que emanan de su rol de padre o futuro padre.
3. Para velar por la mantención del alumno en el sistema escolar, el Departamento de Orientación, realizará seguimiento y acciones respectivas para acompañar al estudiante en su proceso.

## **ANEXO XV - PROTOCOLO EN CASO DE DENUNCIA SOBRE ACTOS RELACIONADOS A PERSECUCIÓN DE ACTOS E IDEOLOGÍA POLÍTICA**

**Art. 1.** El objetivo de este protocolo es poder reconocer, prevenir y sancionar posibles casos de persecución política al interior de la comunidad educativa, para efectos de promover y garantizar un sano aire de convivencia escolar donde todos como individuos puedan expresarse en un ambiente democrático y de respeto.

### **DEFINICIONES**

**Art. 2.** PERSECUCIÓN POLÍTICA: Amedrentamiento físico, verbal o psicológico de parte de cualquier integrante, grupo o estamento de la comunidad hacia otro individuo de esta, ya sea por:

1. Tener una postura política diferente;
2. Ser partícipe de actividades de organización política;
3. Ser militante o pre militante de alguna organización política, sea cual sea.

**Art. 3.** VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Violencia física, sexual, psíquica o simbólica, ejercida exclusivamente por miembros de la dotación de funcionarios del establecimiento hacia cualquier otro miembro de la comunidad educativa, pasando a llevar normas, protocolos y prácticas institucionales, aprovechándose de la connotación social que su cargo le otorgase.

**Art. 4.** POLÍTICA: Toda instancia de deliberación, manifestación o encuentro relacionada a la búsqueda, al ejercicio, a la modificación, al mantenimiento, al perfeccionamiento, a la preservación o a la desaparición del modelo político existente.

**Art. 5.** ACTOS POLÍTICOS: Cualquier instancia de reunión, manifestación pacífica o de toma decisiones, donde miembros de la comunidad educativa se expresen o discutan sobre diversas temáticas.

**Art. 6.** PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El alumno sometido a un procedimiento disciplinario deberá considerarse y tratarse como inocente de los cargos denunciados en su contra en tanto no se determine responsabilidad en el mismo procedimiento.

**Art. 7.** PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE: El denunciante deberá ser tratado con respeto, debiendo ser escuchado en su exposición sin menoscabo de su dignidad. Pudiendo contar también con orientación jurídica como también apoyo psicosocial que pueda resultar pertinente, dependiendo del tenor de la denuncia.

**Art. 8.** DEFENSA: Toda persona sometida a un procedimiento disciplinario tendrá derecho a defensa y a ser oída en el mismo.

**Art. 9.** TRANSPARENCIA DE PROCEDIMIENTO: El denunciante, así como las personas señaladas como responsables tienen el derecho a acceder a la información general del procedimiento.

**Art. 10.** DEBIDO PROCESO: Derecho Fundamental al cual se ajusta el procedimiento disciplinario, con el respeto a los plazos de manera irrestricta, respecto a la igualdad en defensas al presentarse a la pugna de condición del denunciante y denunciado, tanto como en los diversos casos que se presenten, los cuales no deberán tener distinción alguna en los presentes términos.

**Art. 11.** CASOS URGENTES: Serán todos aquellos que;

1. Impliquen el riesgo físico o psicológico de gravedad de alguna de las dos partes del conflicto, denunciante o denunciado.
2. La magnitud del conflicto altere de alguna u otra manera la sana convivencia de la comunidad educativa y el normal desarrollo de la jornada.

## **SITUACIONES DE PERSECUCIÓN POLÍTICA AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 12.** Serán constitutivas aquellas que sea:

1. Perjuicios a nivel académico frente al resto del curso que vayan más allá de la pauta de evaluación;
2. Anotaciones negativas arbitrarias que incumplan lo establecido en el RICE, sea su redacción, aplicación u otra situación relacionada;
3. No respeto del debido proceso en caso de ser partícipe de algún acto político no autorizado, recurriendo a la arbitrariedad, ejecutando sanciones y anotaciones que no corresponden a la acción en específico en la cual se incurre la falta;
4. No dejar llevar a cabo actividades autorizadas, ni dejar ejercer correctamente el cargo representativo que disponga el estudiante, independiente del nivel escolar o la situación conductual en el cual se encontrase;
5. Manipulación de “listas negras” que afecten a cualquier miembro de la comunidad;
6. Menoscabo o amenaza a hacia la persona de manera oral, escrita o por redes sociales;
7. Marginación de cualquier espacio político, físico u otros;
8. No respetar espacios de diálogo y reflexión autorizados, ya sea impidiendo su normal desarrollo como haciendo apreciaciones que no inciten a la sana convivencia;
9. Grabar el desarrollo de actividades políticas, Asambleas autorizadas y no autorizadas, entre otras, sin el consentimiento de este grupo;

### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 13.** El denunciante deberá incluir una relación de hechos, circunstancias y personas que participen directa o indirectamente en los hechos denunciados, así mismo en caso de existir pruebas, debe ser señalado y entregado.

Esto deberá realizarse ante el Inspector General con el fin de permitir la apertura de una investigación.

**Art. 14.** Inspectoría General deberá informar, en el plazo de 24 horas, al Director del establecimiento.

**Art. 15.** Al recibir la denuncia, Inspectoría General deberá, frente a la comunidad, mantener el anonimato del denunciante y personas involucradas, con el objetivo de adoptar las medidas de protección o cautelares del caso para el denunciante o víctima.

**Art. 16.** En caso de que la denuncia sea contra Dirección o Inspectoría General deberá avisar por escrito tanto a Dirección del Establecimiento como a la Superintendencia de Educación.

**Art. 17.** La investigación no podrá exceder los 5 días hábiles.

**Art. 18.** De todas las declaraciones se levantará acta que será suscrita por el declarante.

**Art. 19.** Se entregará al denunciante de forma escrita y oral los resultados del proceso indagatorio, dejando evidencia de la recepción de la información.

**Art. 20.** El denunciante que no se encuentre conforme con los resultados obtenidos de la investigación, tendrá el derecho de reponer fundadamente a la Dirección del establecimiento en un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde que fue notificado del resultado de la investigación.

**Art. 21.** Las medidas disciplinarias deberán ser aplicadas según el resultado de la investigación y conforme a lo previsto en el RICE.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

**Art. 21.** El Director podrá aplicar las medidas de protección de la víctima en función de criterios pedagógicos:

1. Rendir evaluaciones y asistir al aula de clases de forma separada respecto cuando el denunciado es estudiante.
2. No contabilizar la asistencia, ni la rendición de evaluaciones en el aula de clases, si la asignatura la comparte con el denunciado.
3. Cambio de sala de clases o de lugar de trabajo, dependiendo del rol del denunciante o denunciado.
4. Asignación de otras funciones, dependiendo del cargo o rol del o de la denunciante o denunciado.
5. Cualquier otra que pudiera servir a los fines del procedimiento y a la protección del denunciante o la víctima.

## **ANEXO XVI - PROTOCOLO SOBRE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS O ALCOHOL**

**Art. 1.** Todos los docentes, directivos y asistentes de la educación deberán estar atentos para detectar o recibir denuncias sobre consumo de drogas entre estudiantes.

**Art. 2.** La persona que haya observado el caso o recibido la denuncia debe informar inmediatamente a Inspectoría General, dentro de la jornada.

Inspectoría deberá dejar constancia escrita del caso. Luego se informará inmediatamente al Director del establecimiento a fin de que practique la denuncia ante los órganos del Estado competentes, conforme lo señala el artículo 175 literal e) del Código Procesal Penal.

**Art. 3.** La Ley 20.000 define el delito de **microtráfico** como el que se configura por el acto de poseer; portar (llevar drogas consigo independiente de quién sea el dueño); transportar (entendido como el traslado en algún medio de transporte) o guardar pequeñas cantidades de drogas, *a menos* que justifique que están destinadas a la atención de tratamiento médico o a su uso o consumo personal y exclusivo y próximo en el tiempo.

Las penas que prevé en este caso van de 541 días a 5 años. La misma pena sufrirá el que suministre o facilite a cualquier título (done, ceda, permute, etc.) o el que adquiera pequeñas cantidades de estas sustancias con el objetivo que otro las consuma.

### **PROTOCOLO FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL**

**Art. 4.** Inspectoría General llevará adelante una investigación sobre la denuncia recibida, considerando al menos:

1. Atendido al peligro de pérdidas de evidencias, la investigación no podrá durar más de 48 horas. Dentro de este plazo debe realizarse la denuncia que contempla el artículo 175 literal e) del Código Procesal Penal.
2. Entrevistar a los estudiantes involucrados y dejar registro escrito de éstas.
3. Revisar la hoja de vida de los estudiantes involucrados, a fin de recabar antecedentes de estos.
4. Solicitar información a terceros (profesor jefe, orientador, asistentes de la educación, estudiantes, etc.) y registrar por escrito dichas entrevistas.
5. Citar a los apoderados para informarles sobre el proceso investigativo.

**Art. 5.** Al finalizar el proceso investigativo, Inspectoría General deberá presentar un informe escrito a la Dirección con el cierre del proceso y sus resultados.

**Art. 6.** Si la investigación confirma la denuncia recibida, Inspectoría deberá:

1. Citar al apoderado o tutor legal de manera presencial para informar y dejar en acta la resolución de la investigación.
2. Aplicar las medidas disciplinarias que establece este RICE para estos casos.
3. Adoptar medidas para resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, apoderados o tutor legal sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos, manteniendo informado al equipo que trabajará directamente con el estudiante y la familia afectada.
4. Derivar el caso al Departamento de Orientación, el que en conjunto con el psicólogo del establecimiento deberán diseñar y gestionar acciones de acompañamiento y abordaje comunitario con los estudiantes involucrados según sea el caso.

**Art. 7.** El apoderado del estudiante respectivo debe registrar por escrito la aceptación o negación de la derivación a especialistas quedar registrada además en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.

**Art. 8.** El psicólogo del establecimiento realizará entrevistas en profundidad que permitan caracterizar el consumo, así como también, información relevante a nivel familiar y social.

**Art. 9.** Se informará a la Dirección la situación del estudiante y el plan de acción diseñado, manteniendo siempre la confidencialidad y reserva de los antecedentes, para efectos de brindar un apoyo real al o la estudiante y su familia y la contención que sea necesaria.

**Art. 10.** El psicólogo del establecimiento citará al apoderado a través de correo electrónico para informarle la situación y acordar un procedimiento a seguir al interior del establecimiento y derivaciones a las redes de apoyo externas (Consultorio, Centro de Salud Familiar).

**Art. 11.** En caso de consumo Abusivo o Dependiente, se debe informar que el Programa AUGE o GES cubre su tratamiento.

**Art. 12.** En estos últimos supuestos deberá quedar un registro por escrito de estos acuerdos y se realizará seguimiento mensual con el organismo al cual se derivó.

**Art. 13.** Se adoptarán medidas tendientes a evitar la deserción al sistema escolar por parte de la psicóloga del establecimiento:

1. Se otorgarán facilidades para la asistencia al proceso terapéutico u otra acción contemplada.
2. Se solicitarán informes periódicos de evolución del tratamiento.
3. Se realizarán monitoreos y seguimiento al estudiante.

**Art. 14.** El consumo de drogas será abordado pedagógicamente por los docentes de manera periódica en los horarios de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

### **PROTOCOLO ANTE EL PORTE Y TRÁFICO DE DROGAS**

**Art. 15.** Cuando exista sospecha de microtráfico, tráfico, producción o almacenamiento de drogas, Inspectoría General reunirá toda la información relevante de manera reservada y oportuna informando inmediatamente a Dirección del establecimiento. Es importante informar a la familia de los y las estudiantes involucrados en la situación.

**Art. 16.** La persona que haya observado el caso o recibido la denuncia debe informar inmediatamente a Inspectoría General, dentro de la jornada.

Inspectoría deberá dejar constancia escrita del caso. Luego se informará inmediatamente al Director del establecimiento a fin de que practique la denuncia ante los órganos del Estado competentes, conforme lo señala el artículo 175 literal e) del Código Procesal Penal.

**Art. 17.** Frente a casos flagrantes de tráfico, microtráfico, posesión o almacenamiento de drogas, es decir, al sorprender a una persona realizando esta actividad, la Dirección del establecimiento, deberá llamar a Carabineros a fin de denunciar el delito que se está cometiendo.

Esto conforme a Ley 20.000 de Drogas y Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, pues son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años.

Asimismo, se evaluará la pertinencia de interponer medida de protección correspondiente al menor.

**Art. 18.** Ante el caso de sospecha o evidencia de microtráfico de drogas realizada por un menor de 14 años, el Director en conjunto con el psicólogo del establecimiento, solicitará Medida de Protección ante los Tribunales de Familia, puesto que estos estudiantes están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito.

**Art. 19.** La Dirección del establecimiento, podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y testigos del Ministerio Público, quienes podrán aplicar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

**Art. 20.** En caso de ser necesario, Coordinación de Convivencia derivará al psicólogo, quienes realizarán entrevistas en profundidad que permitan identificar existencia de consumo problemático.

**Art. 21.** Al finalizar el proceso investigativo, Inspectoría General deberá presentar un informe escrito a la Dirección con el cierre del proceso y sus resultados.

**Art. 22.** Si la investigación confirma la denuncia recibida, Inspectoría General deberá:

1. Al término del proceso investigativo, deberá citar al apoderado o tutor legal de manera presencial para informar y dejar en acta, sobre la resolución de la investigación.
2. Aplicar las medidas disciplinarias que establece este RICE para estos casos.
3. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, apoderados o tutor legal sin exponerlo frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando vulnerar sus derechos.

#### **MEDIDAS DE SEGUIMIENTO EN TORNO A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS**

**Art. 23.** El estudiante y la familia serán citados por el equipo multidisciplinario para dar a conocer el plan de acompañamiento, donde se les solicitará participación y colaboración en el apoyo que se les brindará por parte de los profesionales. Deberán expresar explícitamente su voluntad y compromiso con la intervención que sea necesaria, firmando ante el psicólogo.

**Art. 24.** Considerando la importancia de la participación de la familia en el abordaje de dicha problemática, es que ésta debe participar de manera paralela a la intervención que se haga con el estudiante.

**Art. 25.** En el plan de intervención diseñado por el psicólogo se busca sensibilizar, contextualizar el consumo de drogas y posibles elementos asociados a la codependencia (dos a tres sesiones).

**Art. 26.** Se deberá dar seguimiento y acompañamiento por el psicólogo al estudiante y su familia, informando además periódicamente el estado de avance al Profesor Jefe u Orientación.

**Art. 27.** Medidas de resguardo para estudiantes involucrados en la activación del protocolo: Serán aplicables las medidas del Anexo XII de este RICE.

## ANEXO XVII - PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANSEXUALES

**Art. 1.** De conformidad a la Circular N°0812, de 21 de diciembre de 2021, es deber de los establecimientos educacionales crear un protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans.

### DEFINICIONES

**Art. 2. GÉNERO:** Roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**Art. 3. IDENTIDAD DE GÉNERO:** Convicción personal e interna del ser humano, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

**Art. 4. EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar, vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social.

**Art. 5. TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

**Art. 6. LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

**Art. 7. HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

**Art. 8. HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

**Art. 9. LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**Art. 10. GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**Art. 11. BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

**Art. 12. INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

### ACCIONES PARA CON LOS ESTUDIANTES Y FORTALECER AULA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN

**Art. 13.** Desde el espacio formativo de Orientación y consejo de curso, se deberán desarrollar actividades que permitan sensibilizar, visibilizar e informar adecuadamente sobre la temática, respetando la confidencialidad y privacidad de lo que se exponga en dichos espacios.

**Art. 14.** Se deberá promover espacios de diálogo respetuosos y protegidos con los estudiantes del curso para conversar sobre materias relativas a la diversidad sexual y de género.

**Art. 15.** Se deberá entrevistar a niños, niñas y jóvenes que solicitan acompañamiento, o que el docente considere necesario acompañar, por algún motivo asociado a la diversidad sexual y de género (identidad de género, orientación sexual, entre otros).

**Art. 16.** Se derivarán, en caso de ser necesario, al estudiante a un equipo de apoyo profesional especialista externo al establecimiento, a través de su apoderado.

**Art. 17.** Se deberá mantenerse atento en el actuar cotidiano, entendiendo que los niños, niñas y jóvenes pueden ver en uno un potencial aliado para enfrentar situaciones de vulneración.

### **ACCIONES PARA REALIZAR CON LAS FAMILIAS**

**Art. 18.** Se deberán generar espacios formativos y de diálogo en reunión de apoderados para abordar la temática, respetando la confidencialidad y privacidad.

**Art. 19.** Se deberá entrevistarse con apoderados que necesiten conversar en privado por alguna inquietud sobre la diversidad sexual y de género, especialmente si involucra a su hijo.

**Art. 20.** Se deberá sugerir alguna derivación interna o externa al establecimiento luego de haber pesquisado alguna situación que afecte o interfiera con el bienestar físico, psicológico o social del estudiante. Así también, se sugerirá informarse sobre la diversidad sexual y de género a través de organizaciones que trabajan acompañando y apoyando a estudiantes y sus familias.

**Art. 21.** Se deberá reforzar la idea de que el apoyo familiar y social es clave y tiene una influencia positiva en la salud mental de las personas LGBTI.

**Art. 22.** Se deberá haber un canal que facilite la comunicación entre las familias y otros actores de la comunidad educativa con quienes ellas requieran comunicarse.

### **MECANISMO DE ACCIÓN EN CASO DE QUE LA FAMILIA NO APOYE A UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL**

**Art. 23.** La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, indica que los establecimientos educacionales, en tanto cumplen una función pública, tienen la responsabilidad de definir procedimientos con el objetivo de brindar atención oportuna, pertinente y proteger a todos los niños, niñas y estudiantes; así como brindar orientación a las familias y resguardar que no se generen dinámicas de vulneración de derechos, velando por el interés superior de los niños, niñas y estudiantes.

**Art. 24.** Es necesario definir los conceptos a tratar de acuerdo al marco normativo existente en el país, para que tanto las familias, padres, madres y apoderados, como todos los miembros de la comunidad educativa, tengan conocimiento y realicen una adecuada intervención -en términos de apoyo las acciones pertinentes, de acuerdo a su rol y facultades, para no reproducir situaciones de maltrato infantil.

**Art. 25.** El maltrato infantil es toda acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de niños, niñas y estudiantes. En ese sentido, cabe destacar que cualquier tipo de maltrato vulnera los derechos del niño, niña o estudiante, pudiendo ser constitutivo de delito:

1. **Maltrato Físico:** cualquier acción no accidental por parte de padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño.

2. **Maltrato Psicológico:** hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o estudiantes.
3. **Abandono y negligencia:** Son situaciones en que los padres, madres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños, niñas y estudiantes necesitan para su desarrollo.

**Art. 26.** En relación con la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, son múltiples los factores que pueden crear situaciones que vayan en desmedro notable del ejercicio de derechos de niñas, niños y estudiantes LGBTIQ+, y es en este sentido que el establecimiento educacional debe responder frente a cualquier vulneración de derecho que los niños, niñas y estudiantes sufran.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Art. 27.** En virtud de lo establecido en el numeral 5 y 6 de la Resolución Exenta N°812 de la Superintendencia de Educación, el establecimiento educación tiene la obligación de adoptar las siguientes medidas, para una adecuada inclusión al o la alumna que manifieste su identidad de género que difiera del sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

1. Apoyo al estudiante y su familia, a través de diálogos y actividades socioemocionales;
2. Orientación a la comunidad educativa;
3. Uso del primer apellido en todo espacio educativo;
4. Uso de nombre legal sólo en documentos oficiales, en lo posible, a través del uso de siglas del nombre completo adjunto al RUN, pudiendo agregar el nombre social del niño, niña o adolescente en el libro de clases y otros instrumentos, a fin de facilitar el uso cotidiano;
5. Utilización del uniforme, ropa deportiva que el mismo estudiante considere adecuado a su identidad y expresión de género; y
6. Utilización de baños de acuerdo con las necesidades del estudiante, respetando su identidad de género y pudiendo acordarse la habilitación de baños de acceso personal.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Art. 28.** El padre, madre o apoderado de los niñas, niños y adolescente trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayor de 14 años, podrán solicitar al colegio una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones que transita le requirente.

**Art. 29.** Luego de la solicitud, el Inspector General deberá citar en un plazo no superior a 5 días hábiles al padre, madre o apoderado de los niñas, niños y adolescente trans. El contenido de la reunión deberá reducirse por escrito y ambas partes deberán suscribir el referido documento. No obstante, en la reunión deberá estar presente la niña, niño y adolescente trans, a fin de dar consentimiento expreso en su solicitud.

**Art. 30.** A la entrevista deberán asistir el padre, madre o apoderado del estudiante y el estudiante. Junto a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género deben presentar antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de esta y sus requerimientos especiales. Si no tienen documentación de respaldo, el colegio, a través del psicólogo del establecimiento, realizará un proceso de acompañamiento y orientación al estudiante y sus padres para generar una evaluación Psicosocial pertinente a la situación.

**Art. 31.** Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño el Director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: Director, Encargado de Convivencia Escolar, psicólogo y profesor jefe, pudiendo además solicitar la presencia de algún miembro del Consejo Escolar.

**Art. 32.** La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con profesor jefe, profesores de asignatura del curso del estudiante e integrantes del equipo de Convivencia Escolar.

**Art. 33.** Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Director del establecimiento informará al padre, madre o adulto responsable presente, respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de Enero del año 2016, cuya materia indica “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”, es su deber informar a ambos, para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, entonces se procederá según se indica en el artículo 37 del presente anexo.

**Art. 34.** El establecimiento educacional deberá mantener resguardo y dar prioridad al momento en que el requirente quiera compartir su identidad de género a la comunidad educativa.

**Art. 35.** Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o estudiante y a sus padres. El estudiante deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre o apoderado en tanto esta no cuente con el consentimiento del estudiante.

**Art. 36.** El nombre legal de la niña, niño o adolescente trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. No obstante, el establecimiento podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante para facilitar la integración del alumno y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el adulto responsable del NNA en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

**Art. 37.** En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación.

**Art. 38.** El acuerdo arribado por las partes seguirá el siguiente formato:

**A.** En relación con el apoyo de le NNA y su familia se acuerda lo siguiente:

**C.** En relación al uso del nombre social se acuerda lo siguiente:

**D.** En relación al uso del nombre legal en los documentos oficiales, se acuerda lo siguiente, a fin de facilitar el uso cotidiano y permanente del nombre social:

**E.** En relación a su presentación personal en el establecimiento se acuerda lo siguiente:

**F.** En relación a la utilización de servicios higiénicos se acuerda lo siguiente:

**G.** Agregue en caso de haber acuerdos adicionales, a fin de resguardar el respeto y los derechos de le NNA, que han sido alcanzados entre el establecimiento educacional y/o otras medidas de apoyo destinadas a la inclusión de estudiantes trans en el establecimiento:

Se deja constancia en este acto que, los acuerdos acordados y plasmados en esta acta, podrán a solicitud de le estudiante, ser revisados y modificados en cualquier momento por los profesionales competentes, respetando los plazos, garantías y principios establecidos en la Resolución Exenta antes referida. A su vez, se pone en conocimiento a los involucrados que la Ley N°21.120, es independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género por parte de la comunidad educativa, entendiendo desde ya le requirente que este procedimiento es necesario para tomar conocimiento de su nueva identidad de género.

Del mismo modo, se deja constancia que el marco normativo aplicable a la especie es el Decreto 3-2019 de la Subsecretaría de la Niñez que aprueba el Reglamento de Programa de Acompañamiento, referido en el artículo 26 de la Ley de Identidad de Género, Ley N°20.609 que establece Medidas Contra la Discriminación y la Ley N°21.430 de Garantías de la Niñez.

Las autoridades del colegio abordarán la situación de niñas, niños y adolescente trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.

El presente documento ha sido relleno a solicitud de le requirente, manifestando en este acto el consentimiento del estudiante.

En cumplimiento del numeral 7 de la Resolución Exenta que regula esta acta, se firman en este acto 3 ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del establecimiento, quien deberá mantener confidencialidad de la información proporcionada. La vigencia de las medidas adoptadas en este instrumento será puesta en vigencia al día hábil siguiente a la suscripción del documento.

NOMBRE SOCIAL DEL ESTUDIANTE  
CÉDULA DE IDENTIDAD  
FIRMA

INSPECTOR GENERAL  
CÉDULA DE IDENTIDAD  
FIRMA

*NOMBRE APODERADO*  
*CÉDULA DE IDENTIDAD*  
*FIRMA*  
*CASO DE MENORES DE 14 AÑOS*

## **ANEXO XVIII - PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING**

**Art. 1.** En virtud de lo establecido en el artículo 16-B de la Ley General de Educación, se entenderá como acoso escolar o Bullying “Es toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o condición”

**Art. 2.** Estas conductas pueden ser presenciales, es decir en forma directa, o mediante el uso de medios tecnológicos como mensajes de texto, amenazas telefónicas, a través de las redes sociales de Internet y otros, conocido como Cyberbullying (El uso indebido de medios tecnológicos también constituye una vía para el acoso escolar, por la relevancia de este soporte como vía de comunicación entre los niños, niñas y jóvenes, asumiendo las diversas vías con las que se comunican en la actualidad. En la práctica, Facebook, los e-mails, Twitter, mensajería de texto, celular, chat, blog, redes sociales virtuales pueden constituirse en medios idóneos para acosar). Puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.

**Art. 3.** Las características de esta conducta:

1. Se produce entre pares, con un grado de superioridad entre uno y otro, por lo que la víctima no puede “responder” a la agresión, por sus propios medios, no pudiendo salir de la situación;
2. Existe abuso de poder;
3. Es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido.

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 4. Comunicación del hecho.** Cualquier miembro de la comunidad escolar del colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la brevedad posible. En el caso de los apoderados, podrán acercarse especialmente al Profesor Jefe o al Inspector General para plantear hechos a situaciones que pudieren ser constitutivas de conflicto entre pares o acoso escolar.

**Art. 5. Aviso a los apoderados.** Al inicio de todo proceso, dentro de la misma jornada en que se tomen conocimiento de los hechos, en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o agresor, se deberá avisar a su apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella.

**Art. 6.** Luego de notificarse la actuación descrita anteriormente, el Inspector General deberá realizar las indagaciones que correspondan.

**Art. 7.** El Inspector General deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos constituyen una situación de acoso escolar o bien un conflicto entre pares. Dentro de un plazo de 5 días, deberá:

1. Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas. Los apoderados deberán firmar su declaración y además deberán firmar la constancia de su concurrencia en la hoja de vida del libro de clases.
2. Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas.
3. Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.

4. Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas de protección, correctivas o reparadoras tanto a la víctima como al agresor.
  - a. Ejemplos de Medidas Pedagógicas de Protección:
    - i. Cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho, seguimiento a el agresor;
    - ii. Entrevistas con el equipo psicoeducativo para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares;
    - iii. Solicitud de colaboración de la familia del agredido y agresor, manteniéndoles informados de la situación;
    - iv. Derivación al estudiante agredido a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla labor efectuada por el equipo docente o psicólogo del establecimiento.
  - b. Ejemplos de Medidas Pedagógicas Correctivas o Reparadoras:
    - i. Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias;
    - ii. Ofrecimiento formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito, entre otras.

**Art. 8.** Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el Inspector General deberá determinar si existió acoso escolar o bullying, debiendo señalar si se dieron los supuestos de este:

1. Relación asimétrica entre la víctima y el agresor;
2. Carácter repetitivo de las acciones y omisiones que se presentan en el tiempo;
3. Imposibilidad de defenderse por parte de la víctima.

**Art. 9.** Si el Inspector General, con todas las evidencias allegadas, se forma convicción de que lo ocurrido se trata de un acoso escolar o bullying, deberá generar una propuesta al Director que contenga las medidas disciplinarias que corresponda contra el agresor, según lo establecido en el RICE del establecimiento.

**Art. 10.** Con todos los antecedentes, el Director podrá aplicar a los involucrados las medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

1. Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión;
2. Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases;
3. Requerir la firma de los apoderados en dichos registros;
4. Ante situaciones de violencia escolar que se evalúen como especialmente graves, la Dirección del establecimiento deberá informar a las demás familias y apoderados del colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
5. Comunicar los plazos para reponer la medida impuesta, que dependerá si la conducta es leve, grave o gravísima, del cual se interpondrá en el plazo de 3 días.

## ANEXO XIX - PROTOCOLO ANTE CYBERBULLYING

**Art. 1.** El cyberbullying es una forma de acoso u hostigamiento que se produce entre pares (o sea entre personas de la misma edad), usando la internet, celular, o cualquier otra tecnología que sirva para comunicarse.

**Art. 2.** Se comete cyberbullying cuando quien acosa tiene la intención de agredir siempre a una misma persona y lo hace de manera sostenida a lo largo del tiempo. El cyberbullying implica un desequilibrio de poder entre quien acosa y quien es acosado: éste último se siente en desventaja y no halla forma de defenderse.

**Art. 3.** Se debe tener presente que cuando alguien es acosado o es agresor, la persona no permanecerá en ese rol para siempre. Es probable es que ambos roles puedan cambiar. En este sentido, la persona que es acosada puede serlo en un determinado grupo y no tener dificultades en otro. Lo mismo ocurre con quien acosa. Esa persona puede actuar distinto en otro grupo, modificando sus actitudes hacia los demás.

**Art. 4.** Conductas que **no** constituyen cyberbullying:

1. Cuando alguien no es invitado a ser parte de un grupo de amigos en redes sociales esporádicamente;
2. Cuando alguien no es admitido como contacto o amigo;
3. Una discusión ocasional por chat entre dos o más personas;
4. Subir una foto donde alguien está con un gesto gracioso.
5. Criticar el comentario de alguien en redes sociales.

**Art. 5.** Conductas que **sí** constituyen cyberbullying:

1. Crear un grupo de chat destinado a hablar mal de alguien, invitar personas a sumarse y difundir el grupo para que funcione por varias semanas o meses en Internet;
2. Inventar falsos rumores que ridiculicen a una persona de la escuela y hacerlos circular por mensajes de texto o vía redes sociales en un período de tiempo considerable;
3. Subir fotos de alguien con el objetivo de ridiculizar su aspecto, su familia, origen étnico, orientación sexual o religión. Hacerla circular entre todos los contactos. Repetir esta acción varias veces, con el propósito de aislar o “dejar afuera” al otro de un determinado grupo;
4. Humillar a alguien creando un falso perfil y utilizarlo para generarle problemas con otros o en un grupo, de manera repetida y constante;
5. Hacer una serie de fotomontajes que perjudican o avergüenzan a alguien y darlos a conocer en su entorno de relaciones, para que los demás se burlen;
6. Enviar mensajes amenazantes por e-mail o SMS, perseguir o acechar a alguien en las redes sociales en las que habitualmente se relaciona por varias semanas o meses;
7. Filmar un ataque violento a un compañero y compartirlo en Internet para que la filmación pueda ser vista por todo el mundo, con el objetivo de amplificar la humillación y agresión;
8. Humillar a alguien repetidas veces utilizando alguna foto o video íntimo donde aparece. Puede suceder que el video o la foto fueron compartidos entre amigos o novios en un primer momento, pero luego de una pelea, por ejemplo, uno de los involucrados lo utiliza como amenaza o de manera desconsiderada, con el objeto de avergonzar al otro o por propia vanidad. Esto se denomina **sexting**.

### PROCEDIMIENTO

**Art. 6. Comunicación del hecho.** Cualquier miembro de la comunidad escolar del colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la brevedad posible. En el caso de los apoderados, podrán acercarse

especialmente al Profesor Jefe o al Inspector General para plantear hechos a situaciones que pudieren ser constitutivas de conflicto entre pares o acoso escolar.

**Art. 7. Aviso a los apoderados.** Al inicio de todo proceso, dentro de la misma jornada en que se tomen conocimiento de los hechos, en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o agresor, se deberá avisar a su apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella.

**Art. 8.** Luego de notificarse la actuación descrita anteriormente, el Inspector General deberá realizar las indagaciones que correspondan.

**Art. 9.** El Inspector General deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos constituyen una situación de acoso escolar o bien un conflicto entre pares. Dentro de un plazo de 5 días, deberá:

1. Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas. Los apoderados deberán firmar su declaración y además deberán firmar la constancia de su concurrencia en la hoja de vida del libro de clases.
2. Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas.
3. Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.
4. Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas de protección, correctivas o reparadoras tanto a la víctima como al agresor.
  - a. Ejemplos de Medidas Pedagógicas de Protección:
    - i. Cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho, seguimiento a el agresor;
    - ii. Entrevistas con el equipo psicoeducativo para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares;
    - iii. Solicitud de colaboración de la familia del agredido y agresor, manteniéndoles informados de la situación;
    - iv. Derivación al estudiante agredido a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla labor efectuada por el equipo docente o psicólogo del establecimiento.
  - b. Ejemplos de Medidas Pedagógicas Correctivas o Reparadoras:
    - i. Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias;
    - ii. Ofrecimiento formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito, entre otras.

**Art. 10.** Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el Inspector General deberá determinar si existió acoso escolar o bullying, debiendo señalar si se dieron los supuestos de este:

4. Relación asimétrica entre la víctima y el agresor;
5. Carácter repetitivo de las acciones y omisiones que se presentan en el tiempo;
6. Imposibilidad de defenderse por parte de la víctima.

**Art. 11.** Si el Inspector General, con todas las evidencias allegadas, se forma convicción de que lo ocurrido se trata de un acoso escolar o bullying, deberá generar una propuesta al Director que contenga las medidas disciplinarias que corresponda contra el agresor, según lo establecido en el RICE del establecimiento.

**Art. 12.** Con todos los antecedentes, el Director podrá aplicar a los involucrados las medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

1. Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión;
2. Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases;
3. Requerir la firma de los apoderados en dichos registros;
4. Ante situaciones de violencia escolar que se evalúen como especialmente graves, la Dirección del establecimiento deberá informar a las demás familias y apoderados del colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
5. Comunicar los plazos para reponer la medida impuesta, que dependerá si la conducta es leve, grave o gravísima, del cual se interpondrá en el plazo de 3 días.

## **ANEXO XX - PROTOCOLO DE IMPOSICIÓN DE ACCIONES REMEDIALES EN CASO DE AGRESIONES**

**Art. 1.** El siguiente protocolo se podrá implementar en armonía con los demás anexos contemplados en el presente RICE, a fin de resguardar los derechos de los involucrados.

### **ACCIONES REMEDIALES DE AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES**

#### **CON EL ALUMNO AGREDIDO**

**Art. 2.** Se informará a los padres del alumno o al apoderado sobre el apoyo otorgado a su hijo y las intervenciones a nivel de curso o grupos, en los casos que se estime conveniente.

**Art. 3.** Se informará a los padres o al apoderado, si se estima necesario una evaluación psicológica o psicoterapia, la cual deberán realizar los padres en forma externa, basado en los informes correspondientes del colegio.

**Art. 4.** Se informará por escrito y de manera discreta a profesores de asignatura e inspectores de lo ocurrido para que presten especial atención y supervisión.

**Art. 5.** Se establecerán plazos para seguimiento con alumno y apoderado:

1. A lo menos una entrevista mensual, con los alumnos y apoderados involucrados con el objetivo de evaluar el proceso de intervención.
2. El Encargado de Convivencia Escolar elaborará un informe que será entregado al Director del Establecimiento, quien a su vez informará a la autoridad Ministerial si corresponde.

#### **CON EL ALUMNO AGRESOR**

**Art. 6.** Entrevista a los padres para comunicarles la situación ocurrida y las medidas disciplinarias y acciones de reparación que el alumno debe realizar.

**Art. 7.** Entrevista al alumno agredido y al agresor, haciendo un análisis reflexivo de su comportamiento.

**Art. 8.** Aplicación de las medidas reparatorias y supervisión del cumplimiento de éstas.

**Art. 9.** Derivación a especialista externo si el caso lo amerita.

**Art. 10.** Información escrita a profesores de asignatura e inspectores de lo ocurrido para especial supervisión.

**Art. 10.** Realización de talleres de mediación como apoyo al curso o grupo afectado si se estima necesario.

**Art. 11.** Seguimiento y control de las relaciones interpersonales entre los alumnos involucrados en la situación.

**Art. 12.** Evaluación de las medidas remediales realizadas y definición de la situación del año próximo, debiendo quedar registro.

#### **PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIONES DE ADULTO A ESTUDIANTES.**

**Art. 13.** En virtud de lo establecido en el artículo 16-B de la Ley General de Educación, “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en

contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Directora, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante, que sea ejecutado en actividades curriculares o extracurriculares en que tenga competencia el establecimiento educacional”.

## **PROCEDIMIENTO**

**Art. 14. Comunicación del hecho.** Cualquier miembro de la comunidad escolar del colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la brevedad posible. En el caso de los apoderados, podrán acercarse especialmente al Profesor Jefe o al Inspector General para plantear hechos a situaciones que pudieren ser constitutivas de conflicto entre pares o acoso escolar.

**Art. 15. Aviso a los apoderados.** Al inicio de todo proceso, dentro de la misma jornada en que se tomen conocimiento de los hechos, en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o agresor, se deberá avisar a su apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella.

**Art. 16.** Luego de notificarse la actuación descrita anteriormente, el Inspector General deberá realizar las indagaciones que correspondan.

**Art. 17.** El Inspector General deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos constituyen una situación de acoso escolar o bien un conflicto entre pares. Dentro de un plazo de 5 días, deberá:

1. Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas. Los apoderados deberán firmar su declaración y además deberán firmar la constancia de su concurrencia en la hoja de vida del libro de clases.
2. Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas.
3. Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.
4. Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas de protección, correctivas o reparadoras tanto a la víctima como al agresor.
  - a. Ejemplos de Medidas Pedagógicas de Protección:
    - i. Cambiar de curso a alguno de los involucrados en el hecho, seguimiento a el agresor;
    - ii. Entrevistas con el equipo psicoeducativo para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares;
    - iii. Solicitud de colaboración de la familia del agredido y agresor, manteniéndoles informados de la situación;
    - iv. Derivación al estudiante agredido a atención psicológica externa, con el fin de reforzarla labor efectuada por el equipo docente o psicólogo del establecimiento.
  - b. Ejemplos de Medidas Pedagógicas Correctivas o Reparadoras:
    - i. Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias;
    - ii. Ofrecimiento formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito, entre otras.

**Art. 18.** Si el Inspector General, con todas las evidencias allegadas, se forma convicción de que lo ocurrido se trata de un maltrato de un apoderado hacia un alumno, deberá generar una propuesta al Director que contenga las medidas hacia el adulto agresor, según lo establecido en el RICE del establecimiento.

**Art. 19.** Con todos los antecedentes, el Director podrá aplicar a los involucrados las medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

1. Aplicar las medidas disciplinarias o laborales que correspondan. Las sanciones para los adultos están definidas en su contrato de trabajo y el estatuto docente, para trabajadores del Colegio, y denuncias a la autoridad competente si la agresión proviene de un apoderado o de un tercero.
2. Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión.
3. Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
4. Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
5. Comunicar los plazos para reponer la medida impuesta.
6. Imponer medidas cautelares para salvaguardar los derechos del afectado.
7. La Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

### **PROTOCOLO EN CASO DE MALTRATO DE UN APODERADO HACIA UN FUNCIONARIO DEL COLEGIO**

**Art. 20.** Se entenderá por “maltrato de apoderado hacia funcionario de la Escuela” cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, proferida por parte de un apoderado en contra de un funcionario de la Escuela, la cual pueda provocar al funcionario en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

**Art. 21.** En el mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 23 del Decreto N°21 que aprueba el Reglamento que establece directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación, acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo, en relación con la “Ley Karin” se entenderá por violencia en el trabajo a conducta provenga de terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las personas trabajadoras, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores del servicio, usuarios, entre otros.

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 22.** El colegio por denuncia hecha por cualquier miembro de la comunidad educativa, o de oficio, cuando que tenga conocimiento de una situación de maltrato de un apoderado hacia un funcionario activará este protocolo informando al Encargado de Convivencia Escolar, Inspectores o Dirección de la Escuela, quienes comunicarán al Director para que este oficie al Inspector General a fin de que inicie la investigación.

Si existiera más de un denunciante, se deberán consignar por separado dichos relatos, con objeto de tener claridad acerca de las distintas versiones.

**Art. 23.** Luego de notificarse la actuación descrita anteriormente, el Inspector General deberá realizar las indagaciones que correspondan.

**Art. 24.** El Inspector General deberá proceder como en todos los casos de denuncia; es decir acoger al denunciante y registrar la descripción de los hechos que motivan el reclamo, los participantes de este y el rol que les cabe a cada uno de ellos (participantes directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que esto se hubiera producido (lugar, fechas, etc.) y, en general todos los datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido.

**Art. 25.** Dentro de las acciones a ejecutar, deberán considerarse obligatoriamente procedimientos que garanticen la bilateralidad de las versiones de los involucrados y acogida de sus posibles descargos.

**Art. 26.** En general, se mantendrá la confidencialidad de la identidad del denunciante, cuando este no sea el funcionario afectado por la falta. No obstante, se le informará que, por razones justificadas, podría requerirse el conocimiento de su identidad, situación que, de ser necesaria, se realizará tomando las debidas precauciones para resguardar su honra y dignidad.

**Art. 27.** Se informará a los directamente involucrados, así como a otros miembros del Colegio que les corresponda saber del hecho, la situación, el rol que supuestamente tienen cada uno de estos en ella y el proceso que se realizará para resolver el conflicto. Siempre se privilegiará la comunicación personal con el funcionario y apoderado en cuestión, quedando constancia por escrito de la entrevista.

**Art. 28.** Durante el desarrollo de este procedimiento primará el principio de presunción de inocencia consagrado en la normativa vigente, del cual se recabarán todos los antecedentes suficientes para generar la convicción que el apoderado incurrido en una conducta de forma culpable o dolosa.

**Art. 29.** El Inspector General podrá imponer las siguientes medidas cautelares:

1. Respecto del **funcionario**: Se le derivará a entrevista con el psicólogo del establecimiento o u otro profesional interno o externo, para evaluar su condición personal ante la situación que lo afecta.
2. Respecto del **apoderado** señalado como supuesto autor de la falta: Se le solicitará actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando interactuar en forma privada con el funcionario supuestamente afectado por la falta.

**Art. 30.** La investigación no podrá excederse más allá de 5 días.

**Art. 31.** Cuando se cierre la investigación, el Inspector General analizará los antecedentes recabados y decidirá la acreditación del maltrato reportado o la desestimación de este. Sea cual fuere su conclusión, lo informará al Director del establecimiento.

**Art. 32.** Si los hechos son acreditados se debe considerar lo que prevé el RICE y las siguientes variables antes de sugerir medidas a aplicar:

1. La aplicación de un enfoque esencialmente formativo en el manejo de las faltas a la buena convivencia
2. Los involucrados deberán tener presente que el maltrato de apoderado a funcionario es un comportamiento que vulnera el artículo 10 B de la Ley General de Educación.
3. La naturaleza, intensidad y extensión de la falta, así como las características del afectado.
4. La conducta anterior del responsable.
5. Los antecedentes y descargos presentados por el autor de la falta.

**Art. 33.** Una vez decididas las medidas a tomar, dentro del plazo de 2 días, el Director lo comunicará a las partes, cautelando a través de esto la integridad y dignidad de los involucrados, disponiendo las medidas establecidas en el presente instrumento, incluyendo la pérdida de calidad de apoderado, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 letra g) de la Ley general de Educación y la Circular N°27 de la Superintendencia de Educación, de fecha 11 de enero de 2016.

**Art. 34.** El apoderado podrá solicitar la reconsideración de la sanción aplicada, dentro del plazo de

3 días hábiles, ante el Director del establecimiento, quien resolverá previa consulta al Encargado de Convivencia Escolar.

**Art. 35.** La decisión definitiva el Director la tomará dentro del plazo de 3 días hábiles.



## **ANEXO XXI - PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS**

**Art. 1.** Se entiende por **Salida Pedagógica** toda actividad que, en virtud de la programación y planificación curricular anual, implica la salida de estudiantes fuera de la Escuela, dentro o fuera la región, para complementar el desarrollo curricular en una asignatura y ampliar su acervo cultural. Constituyen experiencias académicas prácticas para el desarrollo de competencias y habilidades de los estudiantes, en las distintas asignaturas. Estas salidas serán planificadas dentro del horario de clases de los estudiantes de lunes a viernes.

### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 2.** El colegio cuenta con la documentación que respalda cada salida pedagógica, que incluye objetivo curricular, justificación pedagógica, hora y lugar a visitar, la que es completada íntegramente por el establecimiento, como requerimiento para la efectiva autorización de esta salida.

**Art. 3.** En este sentido, el primer procedimiento para proceder con la salida pedagógica es solicitar el permiso necesario a la autoridad competente.

**Art. 4.** Obtenida la autorización, se evalúa el personal docente y no docente que acudirá como responsables del cuidado e instrucción de los alumnos. Por cada 45 estudiantes, acude 2 profesionales, quienes son un docente y un asistente de la educación.

**Art. 5.** Junto con lo anterior se contrata el medio de transporte idóneo que llevará a los profesionales y estudiantes al lugar que es destino de la salida pedagógica.

**Art. 6.** El colegio se hace cargo de la alimentación que será la colación de los profesionales y estudiantes.

**Art. 7.** Cada estudiante que participe en la salida programada por el establecimiento deberá presentar previamente su respectiva autorización firmada por el apoderado quien mediante documento toma conocimiento de la actividad y destino. Si el estudiante no cuenta con la autorización no podrá salir del establecimiento.

**Art. 8.** El profesor a cargo deberá conocer previamente las situaciones de salud de aquellos estudiantes que necesiten algún cuidado especial durante la salida.

**Art. 9.** En caso de que se tema por la integridad física o psíquica o la seguridad del estudiante, ya sea por sus antecedentes médicos o conductuales, se requerirá que este acuda a la salida pedagógica junto con su padre, madre o apoderado.

En caso de que este no pueda acudir, el estudiante no podrá concurrir a la salida pedagógica, siendo asistido en el establecimiento con medidas pedagógicas que le permitan seguir ejerciendo su derecho a la educación.

**Art. 10.** Las Salidas Pedagógicas para un mismo curso deben realizarse en distintos días de la semana, para no afectar a las mismas asignaturas.

**Art. 11.** El profesor a cargo, después de realizada la actividad, remitirá un documento a UTP, indicando el grado de cumplimiento del objetivo, comportamiento de los alumnos, y otros antecedentes importantes de la visita.

**Art. 12.** Inspectoría mantendrá una bitácora en que se registrará el curso, identificación de alumnos asistentes y nombre de los alumnos que no asistieron, profesionales que acuden.

**Art. 13.** Ante cualquier cambio de fecha de una salida pedagógica, el establecimiento informará

oportunamente a los estudiantes y se designará una nueva fecha.

**Art. 14.** Los vehículos contratados como medio de transporte para la actividad deberán salir del establecimiento y regresar al mismo.

**Art. 15.** El profesor de la asignatura será el responsable de la salida pedagógica desde su inicio hasta su término o regreso al colegio, por lo tanto, deberá tomar todas las medidas descritas en el Instructivo de Seguridad, de manera de disminuir el riesgo de accidente de los alumnos.

**Art. 16.** El estudiante en todo momento de la salida pedagógica deberá mantener un comportamiento adecuado a las disposiciones del RICE y del lugar visitado, sea este una empresa, museo, establecimiento, predio u otro, que por su naturaleza deban cumplirse normas específicas del mismo.

**Art. 17.** De no darse cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, el estudiante podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

### **INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD**

**Art. 18.** Los estudiantes deben cumplir con las disposiciones establecidas en el RICE, referido principalmente a la conducta durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al Establecimiento.

**Art. 19.** Los estudiantes que estén autorizados y participen de la actividad están cubiertos por el Seguro de Accidente Escolar, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 16.744 D.S. N°313.

**Art. 20.** El Inspector General deberá verificar el botiquín de primeros auxilios que se llevará en el viaje y el seguro escolar al cual está afiliado el alumno.

**Art. 21.** Ningún estudiante podrá salir sin previo registro de su asistencia en el libro de clases. Lo mismo debe ocurrir con los alumnos no puedan salir a la salida pedagógica.

**Art. 22.** El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo el cuidado del profesor.

**Art. 23.** El establecimiento cuenta con el registro de números telefónicos de emergencia, de la familia de cada estudiante para poder comunicarse con el apoderado o padres.

**Art. 24.** El estudiante debe mantener una actitud de auto-cuidado durante todo el desarrollo de la salida pedagógica, manteniendo y conservando la ubicación designada por el profesor, haciéndose plenamente responsable en todo momento de sus pertenencias.

**Art. 25.** Se debe utilizar los cinturones de seguridad, durante los traslado en los vehículos.

**Art. 26.** Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte pararse en las pisaderas del transporte, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos o cualquier acción que atente contra su integridad física.

**Art. 27.** No subir ni bajar del medio de transporte sin instrucción del profesor a cargo de la actividad.

**Art. 28.** Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida. Así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

**Art. 29.** En caso de que la visita tenga como destino un punto que contemple la cercanía con algún lugar tal como playa, río, lago, piscina, etc. los estudiantes en ningún caso podrán acceder a bañarse,

realizar actividades recreativas o de juego sin que éstas estén contempladas en el proyecto de salida pedagógica. No obstante, quedará estrictamente prohibido acceder a estos lugares si no se cuenta con salvavidas o con alguna indicación que garantice la seguridad del lugar.

**Art. 30.** No se podrá consumir alimentos en el trayecto y en los lugares a visitar por el peligro que tal hecho reviste para la salud de cada estudiante.



## **ANEXO XXII - PROTOCOLO SOBRE NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASES VIRTUALES**

**Art. 1.** Las sesiones de videoconferencia constituyen una nueva experiencia de aprendizaje, un espacio educativo con nuevas reglas y que exige nuevos roles, por lo que todos sus participantes deben tener claro cómo interactuar.

**Art. 2.** Con el objetivo de hacer de las clases virtuales un espacio de aprendizaje basado en valores y virtudes como el respeto, la tolerancia y la empatía, se hace necesario establecer lineamientos de normas de sana convivencia y autocuidado.

### **ANTES DE CLASES**

**Art. 4.** Se debe tener presente que durante las clases virtuales rigen las mismas normas de convivencia y medidas disciplinarias definidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del colegio.

**Art. 5.** Se debe evitar interrupciones, distracciones o momentos incómodos. Para ello la familia debe saber de los horarios de clases a fin de que el espacio que se ocupe para asistir a clases esté tranquilo, sin distracciones, y limpio.

**Art. 6.** El estudiante debe organizarse reuniendo los materiales que requiera con anticipación y realizar antes aquellas acciones que puedan distraerlo

**Art. 7.** El estudiante debe conectarse antes del horario de comienzo de la clase. Esto le permitirá resolver cualquier imprevisto que pueda presentarse y estar puntual para el inicio de la lección.

### **DURANTE LA CLASE**

**Art. 8.** Se debe permitir que el profesor comience puntualmente la clase. Sin demorarlo con saludos o comentarios, para ello se debe ingresar con el micrófono del dispositivo en silencio. El profesor podrá poner en silencio a los estudiantes para favorecer la escucha y buena comunicación.

**Art. 9.** Se debe preparar las preguntas con anticipación, siendo estas claras y concisas y, además, se debe permitir que otros compañeros también puedan exponer sus inquietudes.

**Art. 10.** Se debe evitar interrumpir al profesor mientras entrega la explicación, utilizando el chat para enviar preguntas y comentarios relevantes mientras el profesor se encuentra exponiendo. Respecto a este punto, el profesor podrá poner en silencio a los estudiantes, o bien activar el micrófono para favorecer la escucha y buena comunicación.

**Art. 11.** Si al terminar la clase, el alumno quedó con alguna duda o comentario, se puede poner en contacto con el profesor a través de correo electrónico.

**Art. 12.** Al igual que en las clases presenciales, el trato debe ser respetuoso y amable con todos quienes participen. Valores como el respeto, la empatía y la paciencia siguen siendo tan esenciales en las clases en línea como en las presenciales, pues son la base para la creación de relaciones positivas y dignas.

**Art. 13.** Como las reuniones telemáticas son espacios pedagógicos, es primordial mantener una formalidad que permita una comunicación clara y directa con cada estudiante. Por ello, es central que cada participante se identifique con nombre y apellido, sin apodos, ni nombres de fantasía que hagan difícil el reconocimiento, y que mantenga su cámara encendida.

**Art. 14.** Con respecto al cierre o término de las clases, el profesor es quien genera el espacio, es él

quien concluye la sesión, de modo que, si se quiere seguir conversando junto a otros compañeros, se debe crear otras instancias de interacción.

**Art. 15.** Se debe tener siempre presente que un elemento central en los entornos virtuales es la “Seguridad”, por lo que es fundamental que se tomen las siguientes precauciones para garantizarla:

1. Se debe proteger la información y datos personales sensibles, evitando publicar ni compartir las claves, identidades o cuentas de usuarios con otras personas.
2. No compartir ni publicar los links de ingreso a las clases con personas que no forman parte del curso, pues esto expone a cada compañero a riesgos innecesarios.



### **ANEXO XXIII - PROTOCOLO USO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS**

**Art. 1.** El presente protocolo regula la utilización de los servicios higiénicos al interior del establecimiento, así como su control y realización de aseo.

**Art. 2.** El baño es de uso público para los alumnos, y dado que es un espacio en el que se requiere un cierto grado de intimidad, esto hace propicio para que ocurran situaciones de violencia.

**Art. 3.** Por ser un lugar en el que se requiere una adecuada higiene y limpieza, se dispondrá de auxiliares de aseo, quienes deberán realizarles una mantención con los productos adecuados, después de cada recreo.

**Art. 4.** Para evitar desordenes o malos tratos al interior de los baños, los auxiliares realizarán turnos en cada recreo, para el adecuado uso de estas instalaciones.

**Art. 5.** Dada la madurez de los alumnos de Básica y Media, en donde el control de esfínter es un hábito que los alumnos ya deben tener adquirido, se hará uso de los baños sólo en recreos.

1. A excepción de casos especiales, en donde se denote malestar en el alumno (ya sea por deseo de vomitar o indisposición). En tal caso, el profesor comunicará a los inspectores del establecimiento, a fin de que puedan acompañarlo y cerciorase que el alumno no está yendo hacia otro lugar del establecimiento.
2. Por otro lado, si el alumno presenta alguna dificultad, el apoderado deberá presentar un certificado médico que indique la necesidad de otorgar un mayor permiso.
3. Si un alumno pide permiso reiteradamente al Profesor para ir al baño, se deberá notificar de esta situación al Apoderado, para descartar cualquier patología, ya sea fisiológica o psicológica.
4. Si el alumno ensucia su uniforme (debido a problemas de control de esfínter o estomacales), el profesor deberá dar aviso al apoderado respectivo para que traiga un cambio de ropa, o bien, lo retire del establecimiento.

**Art. 6.** Los alumnos deben cooperar en el mantenimiento del aseo del baño, no botando papeles, ni basura al interior de los inodoros y así evitar que estos se tapen.

**Art. 7.** No se debe comer, ni jugar al interior de los baños.

**Art. 8.** No se deben rayar las paredes. En caso de ser sorprendido contraviniendo esta norma, el apoderado deberá asumir los costos de reparación que ello ocasione.

**Art. 9.** No se debe provocar daños en los sistemas de grifería ni sanitarios.

#### **RUTINAS PARA IR AL BAÑO**

**Art. 10.** El colegio cuenta con servicios higiénicos respectivos para damas y varones.

**Art. 11.** Estos se dividen en dos. Uno para alumnos de 1° a 4° básico; y de 5° básico a 4° Medio

**Art. 12.** En el baño se debe señalar las medidas de higiene y autocuidado.

**Art. 13.** Se ubicará a un asistente de la educación cerca del ingreso, el cual controlará el adecuado funcionamiento al interior del lugar.

**Art. 14.** Los baños contarán con dispensadores de jabón para el lavado de manos. En estudiantes de pre-básica y primer ciclo básico se les entregará papel higiénico por sus profesores antes de salir de sala de clases, para prevenir el mal uso de éstos.

**Art. 15.** Las salidas al baño serán reducidas y estrictamente cuando sean casos de extrema necesidad, sin embargo, cada vez que algún docente autorice la salida de un alumno al baño en horario de clases, deberá informar a inspección general, a fin de supervisar al alumno y no se dirija a otro lugar del establecimiento educacional.

**Art. 16.** Cuando vuelvan del servicio higiénico deberán aplicarse alcohol gel, que tendrá cada sala de clases.

**Art. 17.** Estas áreas serán desinfectadas después de cada recreo o cada vez que sea necesario.

**Art. 18.** Luego de haber finalizado el espacio determinado para que los alumnos concurran a los servicios higiénicos, funcionario de la comunidad educativa podrá ingresar transcurridos 10 minutos al término del recreo, con la sola finalidad de inspeccionar que ningún alumno permanezca dentro de los baños y evadir su responsabilidad de retornar al aula de clases. Asimismo, en caso de que algún alumno sea sorprendido dentro de los baños transcurrido el tiempo señalado anteriormente, se consultará el motivo su estancia, con el objeto de tomar conocimiento sobre algún episodio de desregulación emocional, problemas gastrointestinales, entre otros y ser debidamente asistido por los profesionales de la educación.

**Art. 19.** En caso de corte de agua el colegio dispone de suministro de agua potable, por lo que no afectará el uso normal u ordinario de los servicios higiénicos de los alumnos y funcionarios de la comunidad educativa que desempeñen funciones en esta institución.

## **ANEXO XXIV - PROTOCOLO ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**

### **ANTECEDENTES GENERALES**

**Art. 1.** Debido a que el coronavirus, la influenza y otras enfermedades respiratorias existen y mutan, y atendiendo a que estas se transmiten especialmente en época de invierno, las siguientes medidas deberán ser adoptadas por todo el personal docente, no docente y estudiantes, evitando posibles contagios en el desempeño de las actividades educativas.

### **DISPOSICIONES SANITARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO**

**Art. 2.** Estas se enmarcan en las disposiciones sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud sobre actuación en los lugares de trabajo en el contexto de la pandemia COVID-19, remitidas en Oficio N°1086 del 7 de abril de 2020, las cuales serán establecidas en este RICE de manera análoga a todas las enfermedades respiratorias.

**Art. 3. Informar a todos los integrantes de la comunidad educativas** sobre las enfermedades respiratorias y los puntos de vacunación contra ellas. Se pondrá a disposición de los integrantes del establecimiento, la información disponible en el sitio web el Ministerio de Salud respecto de las vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si se presentan síntomas, medidas preventivas, uso de elementos de protección personal en el caso que corresponda, los protocolos existentes para prevenir o reducir la probabilidad de contagio, acciones que serán reforzadas a través del envío de las mismas mediante los medios formales de comunicación que posee nuestra institución.

**Art. 4. Asegurar la limpieza e higiene.** Las medidas que se implementarán para asegurar la limpieza e higiene en los lugares del establecimiento por parte del personal de aseo y de los funcionarios que utilizan los implementos descritos en este punto para el trabajo diario son:

1. **Mantener ambientes limpios y ventilados.** La limpieza y desinfección de los lugares del establecimiento educacional, deberá realizarse de acuerdo con las orientaciones para el proceso de limpieza y desinfección de espacios de uso público conocidas desde la pandemia de COVID-19.
2. **Las superficies y los objetos deben limpiarse regularmente:** escritorios, mesas, teléfonos, teclados, casilleros, dispensadores de agua, entre otros.
3. **Reforzar la higiene de los baños** con el fin de evitar la presencia de residuos de orina, heces y otros fluidos corporales.
4. **Promover y dar acceso a lavado de manos** por parte de trabajadores, visitas, contratistas y estudiantes.

**Art. 5. Promover medidas individuales en los miembros de la comunidad educativa.** Existen medidas que serán gestionadas por la institución como los implementos de higiene, pero existen otros que son propios de cada docente, asistentes de la educación y estudiantes, los que deberá cumplir cabalmente.

1. Facilitar las condiciones y los implementos necesarios para el lavado de manos frecuente con agua y jabón.
2. Informar inmediatamente a la jefatura directa, profesor o inspector en caso de presentar síntomas de tos, temperatura corporal sobre los 37,8 grados, dolor de garganta, secreción nasal (mucosidad) o dificultad respiratoria.
3. Disponer de solución de alcohol gel permanentemente para el miembro del establecimiento que no tiene acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente.
4. Cubrir la boca y nariz con el antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último.
5. Abstenerse de tocar nariz, boca y ojos cuando se presenten estos síntomas por parte de otro par.
6. No compartir artículos de higiene personal, artículos de alimentación con otras personas del

establecimiento.

7. No compartir los elementos de protección personal, estos son de uso exclusivo para los trabajadores que lo requieran.
8. Uso obligatorio de mascarilla en caso de presentarse estos síntomas.

**Art. 6.** Miembros del establecimiento que se desempeñan en puntos de entrada, oficinas y salas de clases deben, en caso de sospecha de enfermedad respiratoria:

1. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón o usar solución de alcohol.
2. Usar mascarilla tipo quirúrgico que cubra nariz y boca.
3. Cambiar la mascarilla cada vez que se humedece.
4. Eliminar la mascarilla una vez retirada, -húmeda o no- y proceder a lavado de manos. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavarse las manos.

**Art. 7.** Trabajadores que se desempeñan en funciones administrativas, atención de padres y apoderados u otros, en caso de sospecha de enfermedad respiratoria deben:

1. Mantener ambientes limpios y ventilados.
2. Facilitar a sus trabajadores las condiciones y los implementos necesarios para el lavado de manos frecuente con agua y jabón.
3. Disponer de solución de alcohol gel permanentemente para el trabajador que no tiene acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera frecuente.
4. Cubrir la boca y nariz con el antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último.
5. Abstenerse de tocar nariz, boca y ojos.
6. Evaluar la disminución de las horas de atención de público dentro de la jornada laboral.
7. Reforzar la higiene de los baños con el fin de evitar la presencia de residuos de orina, heces y otros fluidos corporales.
8. Limpieza y desinfección del mesón de atención antes y después de atender a cada atención.
9. Usar mascarilla que cubra nariz y boca, si en el desempeño de sus funciones existe aglomeración de personas que impide mantener la distancia social.

**ANEXO XXV – PROTOCOLO DE APOYO EN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA  
(PROTOCOLO AVD)**

**Art. 1.** Este protocolo tiene como propósito regular la solicitud, evaluación, implementación y seguimiento de los apoyos en Actividades de la Vida Diaria (AVD) requeridos por estudiantes que, debido a una discapacidad, condición médica o necesidad educativa especial permanente o transitoria, precisan asistencia durante la jornada escolar.

**Art. 2.** Se entiende por Actividades de la Vida Diaria (AVD) aquellas acciones necesarias para la participación plena del estudiante en la jornada escolar, tales como:

- a) Adaptación al contexto y rutina escolar.
- b) Movilidad, posicionamiento y desplazamiento.
- c) Alimentación.
- d) Higiene personal.
- e) Uso del tiempo de recreación.

**Art. 3.** Los objetivos del presente protocolo son garantizar el derecho a la educación inclusiva, digna y sin discriminación; asegurar el bienestar, seguridad y participación activa de los estudiantes que requieran apoyos; establecer procedimientos claros y transparentes para la gestión de estos apoyos; y resguardar el rol pedagógico y formativo del equipo educativo, evitando la sobre asistencia y promoviendo la autonomía progresiva del estudiante.

**Art. 4.** Será aplicable el presente protocolo a todos los niveles y modalidades educativas del establecimiento, abarcando a estudiantes que:

- a) Presenten discapacidad o dependencia parcial o total.
- b) Requieran apoyo en AVD de manera temporal o permanente.

**Art. 5.** El procedimiento ingresará por medio de una solicitud escrita de apoyo en AVD la cual podrá realizarse

- a) Por parte del padre, madre, apoderado o tutor legal, mediante carta o formulario dirigido a la Dirección del establecimiento.
- b) Por iniciativa del equipo del establecimiento o profesionales del establecimiento, cuando se detecte la necesidad.

**Art. 6.** La documentación que debe adjuntarse:

- a) Informe médico o diagnóstico que sustente la necesidad del apoyo.
- b) Consentimiento informado firmado por la familia.

**Art. 7.** El equipo de Convivencia Escolar, junto a la Dirección, evaluarán la pertinencia del apoyo solicitado.

**Art. 8.** La decisión se registrará por escrito, especificando tipo de apoyo, responsables, horarios y condiciones.

**Art. 9.** El apoyo se llevará a cabo dentro de las dependencias del establecimiento educacional.

**Art. 10.** La Dirección gestionará la asignación del asistente técnico idóneo, conforme a la normativa vigente, cuando sea pertinente.

**Art. 11.** El equipo de aula coordinará la planificación, seguimiento y comunicación con la familia.

**Art. 12.** Los procedimientos se realizarán en espacios adecuados, higiénicos y seguros, resguardando la privacidad y dignidad del estudiante.

**Art. 13.** En caso de ser necesario que el apoderado se acerque al establecimiento para realizar alguno de estos procedimientos, se le proporcionará un espacio apropiado que garantice condiciones de comodidad, privacidad y respeto.

**Art. 14.** Se llevará un registro formal de los apoyos brindados, firmado por el asistente.

**Art. 15.** El protocolo será evaluado anualmente y actualizado según las necesidades del establecimiento o cambios normativos.

**Art. 16.** Las responsabilidades del Equipo Directivo serán:

- a) Asegurar el cumplimiento del presente protocolo.
- b) Gestionar recursos humanos y materiales necesarios.
- c) Supervisar la implementación y mantener los registros respectivos.

**Art. 17.** Las responsabilidades del Equipo Docente y Equipo Convivencia Escolar serán:

- a) Identificar necesidades y coordinar apoyos.
- b) Monitorear el impacto de las acciones y promover la autonomía del estudiante.

**Art. 18.** Las responsabilidades de los asistentes de la educación serán

- a) Realizar las acciones de apoyo definidas, respetando las normas de seguridad, confidencialidad y ética profesional.
- b) Reportar incidencias o cambios relevantes al equipo de aula.

**Art. 19.** Las responsabilidades de la familia o del apoderado serán

- a) Entregar los insumos o implementos personales necesarios.
- b) Firmar el consentimiento informado y colaborar activamente en la comunicación con el establecimiento.

**Art. 20.** Toda información relacionada con los apoyos en AVD será tratada con estricta confidencialidad, conforme a la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa vigente.

## ANEXO XXVI – PROTOCOLO ANTES SITUACIONES DE DESRREGULACIÓN EMOCIONAL QUE CAUSEN DISRUPCIONES EN EL AULA

**Art. 1.** Este protocolo se activa ante una o más de las siguientes conductas:

- a) Insultos o descalificaciones a docentes, asistentes y directivos.
- b) Amenazas de pelea o provocación física.
- c) Hostigamiento o intimidación a compañeros.
- d) Oposición intensa con escalada verbal.
- e) Abandono abrupto del puesto con finalidad confrontacional.
- f) Verbalizaciones de desesperanza o muerte.
- g) Signos visibles de desregulación: voz elevada, tensión corporal, desafío, búsqueda de conflicto, llanto rabioso, destrucción de materiales o intento de agresión.
- h) Conductas de incitación o influencia sobre pares orientadas a la desorganización del grupo o a la escalada de conflictos, especialmente en contextos donde se pone en juego su necesidad de validación, pertenencia o reconocimiento dentro del grupo.
- i) Verbalizaciones reiteradas que expresan desconfianza hacia los adultos del establecimiento, y hacia su propia progenitora junto a percepciones de injusticia, desvalorización o trato desfavorable.

**Art. 2.** Las medidas preventivas dentro del aula y dentro de este contexto serán

- a) Dentro del aula, se promoverá el uso de instrucciones claras y breves. En caso de requerir una corrección conductual, se privilegiará el diálogo individual con el estudiante, procurando no exponerlo frente a sus compañeros.
- b) Se procurará anticipar cambios de actividad, transiciones y tiempos de trabajo dentro del aula. En este sentido, se dispondrá de material pedagógico complementario con sentido, proponer desafíos adicionales o asignar roles activos dentro de la dinámica de la clase.
- c) Se buscará reforzar positivamente aquellas ocasiones en que el estudiante logre detener una conducta impulsiva, retomar una actividad académica o interactuar con sus compañeros de manera respetuosa.

**Art. 3.** Antes de una **crisis intensa**, el equipo observará si aparecen:

- a) Lenguaje desafiante o burlón
- b) Aumento de volumen de voz
- c) Inquietud motora marcada
- d) Comentarios sobre injusticia o culpa
- e) Búsqueda insistente de confrontación con pares
- f) Negativa rígida a seguir indicaciones
- g) Gestos de rabia, tensión corporal, puños apretados, mirada fija
- h) Verbalizaciones de quejas.

**Art. 4.** Frente a estas situaciones se procurará intervenir de manera calmada y breve. El adulto se acercará al estudiante utilizando un tono de voz bajo y una indicación concreta, evitando entrar en debates prolongados sobre lo ocurrido en ese momento.

**Art. 5.** Si el estudiante manifiesta un nivel creciente de tensión emocional, se le ofrecerá la posibilidad de realizar una pausa breve fuera del contexto inmediato de la situación, acompañada por uno de los adultos referentes, evitando que la situación escale hacia una confrontación mayor.

**Art. 6.** Los adultos que puedan considerarse referentes pueden ser:

- a) El psicólogo del establecimiento;
- b) Algún profesor de confianza del alumno;
- c) El profesor jefe;
- d) Inspector General;
- e) Encargado de convivencia escolar.

**Art. 7.** En caso de que el estudiante presente una **desregulación conductual grave**, caracterizada por gritos, insultos o confrontación física, el adulto más cercano procurará reducir el nivel de estímulos del entorno, retirando al estudiante del grupo o solicitando apoyo a los adultos referentes.

Durante estos episodios se evitarán los reproches, amenazas o intentos de razonamiento prolongado, considerando que en estados de alta activación emocional el estudiante puede presentar una capacidad limitada para procesar explicaciones o instrucciones complejas.

**Art. 8.** En situaciones de **escalada significativa, y cuando las estrategias de contención implementadas por el establecimiento no resulten suficientes**, se considerará el contacto telefónico con el apoderado del estudiante, con el fin de favorecer la regulación emocional mediante una figura significativa externa.

**Art. 9.** Una vez que el estudiante haya recuperado un nivel básico de calma, se realizará una conversación breve orientada a reconstruir lo ocurrido.

**Art. 10.** En cuanto al **trabajo a nivel de curso**, y considerando que las dinámicas grupales pueden influir en la intensificación de los conflictos, el equipo docente promoverá en el curso espacios de conversación orientados a fortalecer el respeto mutuo, la empatía y el reconocimiento de las diferencias entre compañeros, buscando una comprensión más amplia de la convivencia escolar como responsabilidad colectiva.

**Art. 11.** Se exigirá que **la familia** participe activamente en el acompañamiento del estudiante, manteniendo una comunicación fluida con el establecimiento y cumpliendo con los compromisos necesarios para favorecer su bienestar emocional y su adaptación al contexto escolar.

**Art. 12.** El equipo referente realizará un seguimiento periódico del caso, revisando la evolución de las conductas disruptivas, los avances en la regulación emocional del estudiante y el impacto de las medidas implementadas en la convivencia del curso, permitiendo ajustar las estrategias de intervención cuando sea necesario.

**Art. 13.** Con el propósito de documentar de manera clara y objetiva las situaciones relevantes relacionadas con la conducta del estudiante, el establecimiento implementará el uso sistemático de registros anecdóticos.

**Art. 14.** Los antecedentes recopilados en la bitácora serán revisados semanalmente por el equipo referente del caso con el objetivo de:

- a) Identificar patrones en los episodios de desregulación;
- b) Reconocer situaciones o contextos que favorecen la aparición de conductas disruptivas;
- c) Evaluar la efectividad de las estrategias de intervención implementadas;
- d) Ajustar las medidas preventivas y de acompañamiento del estudiante;
- e) Fortalecer la coordinación entre los distintos adultos del establecimiento.

Este proceso permitirá avanzar desde una lógica reactiva hacia una intervención preventiva y formativa, favoreciendo el bienestar del estudiante y la convivencia dentro del curso.

**Art. 15.** Ante la gravedad de las conductas y, pese a los sucesivos intentos de contención y regulación, se estará a lo dispuesto en este reglamento respecto de las faltas y sus procedimientos aplicables.

**ANEXO XXVII – FORMATOS DE ESCRITOS PARA PROCEDIMIENTOS  
SANCIONATORIOS DE CARÁCTER DISCIPLINARIOS**

A continuación, desde la siguiente página, se presentan sugerencias para las resoluciones que puedan dictarse en los distintos tipos de procedimientos disciplinarios:



## **ACTUACIÓN**

GESTIÓN / ENTREVISTA / NOTIFICACIÓN

PERSONA:

FUNCIONARIO ACTUARIO:

### **HECHOS**

### **RESOLUCIÓN**

Nombre, RUT, Firma

Nombre, RUT, Firma funcionario

**DENUNCIA FALTA GRAVES**

PERSONA DENUNCIANTE: \_\_\_\_\_

**HECHOS DENUNCIADOS**



**RESOLUCIÓN**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 182 y 184 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar y que hallándose dentro de plazo reglamentario la denuncia de los hechos anteriormente descritos, resuelvo:

Se da inicio a proceso de investigación respecto de la veracidad de los hechos denunciados conforme a los plazos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, a fin de aplicar una medida disciplinaria.

**FIRMA INSPECTOR GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE APLICACIÓN MEDIDA PARA FALTA GRAVE**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y después de haber realizado diligencias y entrevistas a:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

Se logró acreditar la ocurrencia de los siguientes hechos:

Por lo tanto, resuelvo la aplicación de la(s) siguiente(s) medida(s) disciplinaria(s) que conforme a la respectiva falta que se halla tipificada en el artículo 228 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar que deberá cumplirse según se detalla, en la misma tipificación de la falta:

**FIRMA**  
**ENCARGADO CONVIVENCIA ESCOLAR**

**RESOLUCIÓN QUE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA FALTAS GRAVÍSIMAS**

**FECHA:**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes del Reglamento Interno de Convivencia Escolar se resuelve dar inicio al procedimiento previsto para faltas gravísimas según lo considerado:

**ESTUDIANTE INVOLUCRADO:**

**HECHOS:**

ESTOS HECHOS PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE LA(S) SIGUIENTE(S) FALTA(S) PREVISTA(S) EN:

---

Y LA(S) SANCIÓN(ES) PODRÍA(N) SER:

---

Por todo ello, se le hace presente al estudiante que la investigación de los hechos aquí descritos tendrá la duración de 5 días, el que puede ser extendido por otros 5 días, si así lo solicita el Inspector General de manera fundada al director del establecimiento, y dentro de todo este plazo tiene el derecho de presentar descargos y medios de prueba con el fin de desacreditar estos hechos.

**FIRMA**  
**DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO**

- **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE INSPECTORÍA GENERAL**

## **RESOLUCIÓN FINAL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA FALTAS GRAVÍSIMAS**

**FECHA:**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 200 y siguientes del Reglamento Interno de Convivencia Escolar luego de terminada la investigación prevista para faltas gravísimas, se resuelve, según lo considerado:

**ESTUDIANTE INVOLUCRADO:**

**FUNDAMENTACIÓN A PARTIR DE LOS HECHOS ACREDITADOS:**

**FALTA CONSTITUIDA(S) PREVISTA(S) Y SANCIONADA(S) EN:**

---

**CONCURRENCIA DE AGRAVANTES O ATENUANTES PREVISTAS EN:**

---

**Y LA(S) SANCIÓN(ES) A APLICAR ES (SON):**

---

Por todo ello, se le hace presente al estudiante que tendrá el derecho para solicitar la reconsideración de la presente resolución, dentro de 3 días después de haber sido notificado.

**FIRMA**  
**DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO**

-    **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE INSPECTORÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN QUE DA INICIO A PROCEDIMIENTO PARA FALTAS GRAVÍSIMAS  
CON SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR**

**FECHA:**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 206 y 207 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar se resuelve dar inicio al procedimiento previsto para faltas gravísimas disponiendo la suspensión como medida cautelar mientras se investigan los hechos constitutivos de falta, según lo que se considera:


**ESTUDIANTE INVOLUCRADO:**

**HECHOS Y POSIBLE FALTA CONSTITUTIVA:**

Por lo tanto, se dispone que se aplicará como medida cautelar, para asegurar la realización de los fines del procedimiento, resguardo de medios probatorios, protección de la víctima y mientras subsistiere la necesidad de su **aplicación la suspensión de las actividades académicas** del estudiante anteriormente individualizado

Esto según las siguientes consideraciones:

La suspensión de las actividades académicas se llevará a cabo de la siguiente manera:



**FIRMA  
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO**

- **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE INSPECTORÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN QUE NO DA INICIO A PROCEDIMIENTO PARA FALTAS GRAVÍSIMAS  
CON SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR**

**FECHA:**

Que, conforme a la facultad dispuesta en el artículo 211 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar se resuelve **no dar** inicio al procedimiento previsto para faltas gravísimas con la disposición de suspensión como medida cautelar, según lo que se considera a continuación:

**ESTUDIANTE INVOLUCRADO:**

**HECHOS Y POSIBLE FALTA CONSTITUTIVA:**

Por lo tanto, se dispone que no se dará inicio al procedimiento previsto para faltas gravísimas con la disposición de suspensión como medida cautelar, esto según las siguientes consideraciones:

Sin perjuicio de aquello, se aplicarán las siguientes medidas de apoyo pedagógico o psicosocial:

**FIRMA**  
**DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO**

- **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE INSPECTORÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN FINAL PROCEDIMIENTO PARA FALTAS GRAVÍSIMAS CON  
SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR**

**FECHA:**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 219 y siguientes del Reglamento Interno de Convivencia Escolar se resuelve dar inicio al procedimiento previsto para faltas gravísimas según lo considerado:

**ESTUDIANTE INVOLUCRADO:**

**FUNDAMENTACIÓN A PARTIR DE LOS HECHOS ACREDITADOS:**

FALTA CONSTITUIDA(S) PREVISTA(S) Y SANCIONADA(S) EN:

---

CONCURRENCIA DE AGRAVANTES O ATENUANTES PREVISTAS EN:

---

Y LA(S) SANCIÓN(ES) A APLICAR ES (SON):

---

Por todo ello, se le hace presente al estudiante que tendrá el derecho para solicitar la reconsideración de la presente resolución, dentro de 5 días después de haber sido notificado.

**FIRMA**  
**DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO**

- NOTIFIQUESE POR MEDIO DE INSPECTORÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN FINAL DE REPOSICIÓN EN PROCEDIMIENTO PARA FALTAS  
GRAVÍSIMAS CON SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR**

**FECHA:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar se resuelve, luego de haber consultado oportunamente al Consejo de Profesores, la reposición presentada por el alumno sometido a este procedimiento:

**ESTUDIANTE INVOLUCRADO:**

**FUNDAMENTACIÓN A PARTIR DE LOS HECHOS ACREDITADOS:**

FALTA CONSTITUIDA(S) PREVISTA(S) Y SANCIONADA(S) EN:

---

Y LA(S) SANCIÓN(ES) A APLICAR ES (SON):

---

DE SER PROCEDENTE LA REPOSICIÓN, CÓMO CAMBIA LA RESOLUCIÓN:



**FIRMA**  
**DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO**

- **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE INSPECTORÍA GENERAL**